

321709 11
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

“RIESGO DE TRABAJO”

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAYDA MA. GUERRERO RODRIGUEZ



MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

POR SU APOYO INCONDICIONAL
PARA LA REALIZACION DE MI
LICENCIATURA Y DE ESTA TESIS.

GRACIAS

INDICE

Introducción.

1. Organización Internacional del Trabajo.	
1) Antecedentes Históricos de la OIT.	1
2) Fines de la OIT.	6
3) Naturaleza de la OIT.	11
4) Integración de la OIT.	11
5) Estructura de la OIT.	12
6) Funciones de la OIT.	15
7) Convenios y Recomendaciones.	16
8) La Segunda Guerra Mundial y la OIT.	18
II. Antecedentes Históricos de los Riesgos de Trabajo en el mundo.	21
1) Inglaterra.	22
2) Italia.	22
3) Alsacia.	22
4) Alemania.	23
5) Francia.	23
6) Suiza.	24
7) Bélgica.	24
8) España.	25
9) Paises Comunistas y Socialistas.	25
10) Estados Unidos de Norteamérica.	25
11) Argentina.	26
12) Bolivia.	27
13) Chile.	28
14) Ecuador.	38
15) Antecedentes Históricos en México.	39

a) Epoca Prehispánica.	40
b) Epoca Colonial.	42
c) Leyes de Indias.	42
d) Epoca Independiente.	46
e) Ley de Accidentes de Trabajo de José Vicente Villada.	47
f) Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes.	49
g) De la Revolución a nuestros días.	52
h) Proyecto de Ley para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional.	52
i) Ley de Trabajo de Cándido Aguilar.	54
j) Ley de Trabajo de Salvador Alvarado.	57
k) Ley de Trabajo de Gustavo Espinosa Mireles.	56
l) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	57

III. Antecedentes de la Seguridad Social.

1) En el mundo.	62
2) Epoca Antigua.	63
3) Sistemas Gremiales y Corporativo.	65
4) Aparición del maquinismo.	70
5) Revolución Industrial.	71
6) Francia.	77
7) Alemania.	79
8) Inglaterra.	80
9) México.	
a) Epoca Prehispanica.	81
b) Epoca Colonial	82
c) Epoca Independiente.	83
d) Inicios del Siglo XX.	85
e) Epoca Actual.	91

IV. Marco Teórico.	
1. Definición y Conceptos.	
A) Conceptos Generales.	99
a) Concepto del Seguro Social.	101
b) Riesgo de Trabajo.	103
c) Accidente de Trabajo.	104
d) Lesión.	105
e) Lesión Civil.	105
f) Lesión Penal.	105
g) Lesión Laboral.	106
h) Enfermedades de Trabajo.	107
i) Incapacidad de Trabajo.	108
j) Incapacidad Temporal.	108
k) Incapacidad Permanente Parcial.	109
l) Incapacidad Permanente total.	109
m) Indemnización Laboral.	109
2. Accidentes de Trabajo.	111
a) Fundamento de la Responsabilidad de Trabajo.	116
b) Teoría de la Culpa.	116
c) Teoría Contractual.	117
d) Teoría del Riesgo Profesional.	117
e) Elementos del Accidente de Trabajo.	119
3. Enfermedades del Trabajo.	121
4. Diferencia entre accidentes y enfermedades de Trabajo.	122
5. Consecuencias del Riesgo de Trabajo.	124
6. Efectos de los Riesgos de Trabajo.	126
7. Prevención de los Riesgos de Trabajo en México.	130

8. Ley Federal del Trabajo.	134
9. Instituto Mexicano del Seguro Social.	142
V. Conclusiones.	154
Bibliografía.	

INTRODUCCION.

Siempre será importante realizar una investigación sobre Riesgos de Trabajo, dada la naturaleza del Derecho Laboral, que es social y una de sus finalidades esenciales es salvaguardar la integridad física y moral del trabajador, que es motivo para la estabilidad de la familia. La Ley Federal del Trabajo clasifica los Riesgos de Trabajo en: Accidentes y Enfermedades, lo que ocasiona diferentes tipos de incapacidades, las cuales se toman como antecedente para los derechos que tiene el trabajador, su indemnización, también en relación a las aportaciones al IMSS, y demás prestaciones que en ésta investigación se van a tratar.

El mundo actual, atraviesa por una transformación que modificará el sentido de lo político, lo social y lo económico, en el siglo venidero.

La visión del universo nos orienta a que los productos y las tecnologías, así como las economías nacionales, al menos como hasta hoy se conciben, dejarán de tener un sentido de Estado. Lo único que persistirá dentro de las fronteras será la población que compone un país.

Los bienes fundamentales de una sociedad o de un Estado los constituirán la capacidad y la destreza de sus habitantes. El gran desafío económico que vive México, se traducirá en cómo incrementar el valor potencial que sus ciudadanos puedan aportar a la economía global al promover sus habilidades, capacidades y perfeccionar los recursos para adecuarlos a los requerimientos del mercado mundial.

Dentro de este trabajo, haremos un análisis minucioso de los Riesgos de Trabajo, estudiaremos también, la Organización Internacional del Trabajo en el capítulo I, los Antecedentes Históricos de los Riesgos,

en el siguiente capítulo, y los Antecedentes de la Seguridad Social, en el tercer capítulo.

En el Capítulo IV, entraremos de lleno al estudio de los Riesgos Profesionales, haciendo la diferencia entre lesión Civil, Penal y Laboral, siguiendo con las consecuencias de éstas, que vienen siendo los tipos de incapacidad y las indemnizaciones correspondientes a cada una de ellas. También entraremos al análisis que trata este tema, como son: La Teoría de la Culpa, la Contractual y la del Riesgo Profesional, así como los elementos de los Accidentes de Trabajo. Haciendo la diferencia entre Accidentes y Enfermedades de Trabajo. Incluiremos también los puntos referentes a los efectos y prevención de los riesgos de trabajo en México, haremos un breve comentario sobre la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Esperamos que este estudio sea de interés y utilidad para las personas estudiosas en la rama del Derecho Social, cómo lo es el Derecho del Trabajo, Seguridad y Previsión Social.

CAPITULO I

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Antecedentes Históricos de la OIT.

Los esfuerzos aislados de escritores socialistas, de organizaciones obreras y aun de algunos gobiernos europeos (el de Alemania convocó a un Congreso en 1890), no obtuvieron resultados positivos en la aspiración común de lograr una reglamentación internacional de las condiciones del trabajo, y sólo a la conclusión de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), se alcanzó ese objetivo en sus líneas esenciales. La necesidad de uniformar internacionalmente las medidas de protección legal de los trabajadores, para que las garantías al trabajo no resultaren burladas por la rivalidad industrial de los diferentes Estados, como en el caso de la jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, trato igual a obreros nacionales y extranjeros, etc., eran cuestiones de primordial importancia que ya nadie discutía, pero se tropezó siempre con la resistencia de los Estados, que se negaban a admitir una legislación Supra-Nacional del Trabajo que limitase su facultad soberana de fijar las normas de mayor conveniencia para cada país.

Al fin, con la Guerra de 1914, que hizo crujir la estructura económico-social de las potencias participantes en la contienda, comprendieron los gobiernos, que no podía eludirse por más tiempo el acuerdo imperiosamente exigido por las clases trabajadoras hacia la satisfacción de sus legítimas exigencias. Sin el sacrificio de los trabajadores tampoco habría sido posible alcanzar la victoria.

Durante la conferencia que puso fin a la primera gran guerra, existían las ideas de paz universal y de justicia social, pero una llevaba a la otra, ya que, si existía dicha justicia social extendida en todos los pueblos, sería una base firme para la paz universal. Esto llevó a la creación de la Sociedad de las Naciones Unidas con el objetivo de la conservación de la paz universal, bajo la presión de las clases trabajadoras.

"Resultado de todo esto fué la Organización Internacional del Trabajo, que emergió del Tratado de Versalles, en junio de 1919, como un Organismo especializado en cuestiones del trabajo", (1) destinado a promover las medidas adecuadas de protección al trabajador y a velar por la correcta aplicación de las leyes sociales de cada uno de los países afiliados a la Organización.

Gran influencia tuvieron para la creación de este Organismo mundial, la activa propaganda realizada por la Federación Americana del Trabajo, presidida por Samuel Gompers, ante las Organizaciones Obreras Europeas, para la inclusión en el Tratado de Paz, de una Carta Orgánica del Trabajo, contando desde luego con el apoyo de los sindicatos aliados, reunidos en la Conferencia de Leeds, en la que se emitieron votos sobre el Tratado de Paz, que debería poner fuera del alcance de la competencia de todos los países "un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo" (mayo 1916), y la exhortación del presidente Wilson, a las potencias reunidas en Versalles en su proyecto de la "Liga de las Naciones", donde se decía: "Las potencias se esforzarán en establecer y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus respectivos territorios y en las regiones donde tengan establecimientos de comercio o industriales. Crearán una Oficina Permanente de Trabajo, que formará parte de la organización de la Liga de las Naciones".

"La idea de un derecho internacional del trabajo, era un sueño para el proletariado y, a la vez, un imposible para la sociedad individualista y liberal, ya que postulaba una soberanía radical, ya que su voluntad no podía quedar limitada a las cuestiones relacionadas con su vida interna". (2)

Durante el siglo pasado hubo algunos intentos aislados y, como ya lo comentamos, fue hasta la conclusión de la primera gran guerra, cuando se hizo realidad este sueño.

Fueron los trabajadores de Estados Unidos de Norteamérica, Francia e Inglaterra, los que lucharon porque existiera un ordenamiento internacional que auspiciara reglas para los trabajadores de todos los pueblos.

En febrero de 1917, durante dos Conferencias Internacionales de Trabajo, concluyeron redactando la Carta de Berna, que a su vez, es el antecedente inmediato del Tratado de Versalles.

Finalmente el 25 de enero de 1919, en la Sesión Plenaria de la Conferencia de Paz, se logró que se designara una Comisión de Legislación del Trabajo, que fue la que preparó la parte XIII del Tratado de Versalles, dedicada a constituir la Organización Internacional del Trabajo, y su funcionamiento fue inmediato (ya que para 1919, en Washington, se llevó a cabo la primera conferencia), la coloca en efecto, bajo los auspicios de la Liga de las Naciones y como formando parte de ella misma.

En el preámbulo de constitución de la OIT, se consiguió la siguiente declaración (texto de 1919, modificado en parte en 1946): "Considerando que una paz universal y permanente no puede fundarse, sino sobre la base de la justicia social; considerando que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal

descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universal, que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosa, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, a las pensiones de vejez e invalidez, a la defensa de los trabajadores ocupados en el extranjero, al reconocimiento del principio de "salario igual para un trabajo de igual valor", a la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica y, a otras medidas análogas, considerando que la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo humano pone obstáculos a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los obreros en sus propios países. Por tanto, las altas partes contratantes... convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo..."

Los principios básicos que deben inspirar la legislación del trabajo, de acuerdo con la declaración de 1919, son:

- 1. El trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o artículo de comercio.**
- 2. Amplio reconocimiento del derecho de coalición y de asociación, así a los patronos como a los asalariados.**
- 3. Pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida decoroso, tal como se considere éste, en su época y país.**
- 4. Jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.**

5. Descanso semanal de 24 horas como mínimo, que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.

6. Supresión del trabajo de los niños y obligación de limitar el trabajo en los menores de ambos sexos para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.

7. Salario igual, sin distinción de sexo, para trabajos iguales.

8. Aplicación de la legislación nacional del trabajo a los extranjeros, que residan legalmente en el país.

9. Cada Estado, deberá organizar un servicio de inspección del trabajo, con objeto de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores que comprenderá también a las mujeres,

Esta declaración de derechos esenciales de los asalariados, ha influido notablemente en el desarrollo de la legislación social de todos los países. De otro lado, ha significado el reconocimiento de la evidencia de que una verdadera paz universal, no puede fundarse sino en la justicia social, garantizada por todos los Estados.

Con estos principios nos damos cuenta que el trabajo, sobre todo sus condiciones, no deben estar sujetas a la ley de la oferta y la demanda. Estos principios nos llevan a no olvidarnos de que los trabajadores son seres humanos, a los que se les debe proteger con derechos inherentes a su naturaleza, y tenerles las consideraciones no solamente para su beneficio, sino de la sociedad.

Estos principios son paralelos a los Generales del Derecho tanto el positivo como el natural.

Fines de la OIT.

"En el terreno internacional, la creación de la OIT, fue hecha por la clase trabajadora y además muy valiosa, ya que los pueblos victoriosos vivían aun plenamente los principios de la escuela económica liberal". (3)

El liberalismo económico iba contra la política de intervención que daba el mercantilismo al Estado para intervenir en todos los aspectos de la vida económica, surgió a principios del S. XVIII, una nueva corriente económica apoyada en el Laissez Faire y Laissez Passare: *el liberalismo económico*. Esta corriente económica se sustentó en la doctrina del Derecho Natural, es decir, si se deja que las cosas sigan el orden natural, se logrará un orden armónico, ajeno a la intervención del soberano y del Estado, de las actividades económicas, considerando que el mejor orden económico, es aquel que se basa en la libertad individual y la libre competencia. Fué dentro de la doctrina clásica de la economía donde se estableció el sistema del liberalismo económico, acompañado de un sentido político. El liberalismo se ha convertido en una orientación del pensamiento y de la vida de la sociedad moderna. Dentro de los conceptos más sobresalientes de la doctrina del liberalismo económico, se provocó la aparición de la teoría de la máxima productividad con el mínimo costo.

La lucha de clases había existido de siglos atrás, desde los años de la edad heróica y, en el Palacio de Luis XIV, se creó el Derecho Internacional del Trabajo, que representaba una garantía para los trabajadores, además de servir para que los países adoptaran leyes laborales y superaran la miseria y la injusticia.

Ya que en el párrafo anterior se mencionó la edad heróica, haremos un breve recordatorio de la misma:

Se da durante la primera mitad del S. XIX, y se integra con el movimiento obrero y con el Derecho del Trabajo, ésta denominación corresponde a la lucha sindical, pero a su vez también al Derecho del Trabajo, ya que se luchaba por su idea, pues la libre contratación, el sindicalismo, la huelga y la negociación consistentes en la defensa de los intereses de sus miembros, son la finalidad inmediata de ésta lucha. Estas primeras luchas colectivas se dan en Inglaterra en 1824. La política y el ejército disolvieron una marcha hacia Londres, la cual estaba inspirada en el pensamiento de Roberto Owen, ésta estaba basada en la primera acción democrático-revolucionaria de la carta-petición en la que permitía al trabajo hablar en aquella tribuna. Esta Ley de 1824, rompe con lo que la burguesía había impuesto, ya que, ahora la organización de los trabajadores y su lucha por conseguir la negociación, la contratación colectiva y la huelga eran condiciones de trabajo que el estado no quería ni podía imponer, y eran los trabajadores quienes exigían al estado que continuara cumpliendo el papel de espectador y se concretara a contemplar la organización de los mismos.

En los últimos años, se produjeron dos grandes acontecimientos que nos llevan a la era de la tolerancia;

1) El Marxismo, y

2) Las revoluciones europeas de mediados de siglo.

El Marxismo como pensamiento básico de la lucha de las clases trabajadoras. En febrero de 1848, se publicó en Londres *"El Manifiesto Comunista"*, al cuál se le llamó el *"Documento del Siglo"*, ya que nada escrito, ni antes ni después de éste, había tenido, tanta importancia científica, ni puede sustituirlo, ni encierra una fuerza específica de acción y con ello, se termina el curso de la historia.

El manifiesto comunista está redactado con sencillez y claridad, por lo que es de fácil entendimiento para los trabajadores, y en él, se encierran varios principios y sueños de esta clase.

Estos principios son los siguientes:

a) La explicación materialista de la historia. De la que fluye la Ley fundamental de la lucha de clases.

b) La tesis de que, en el sistema de la propiedad privada, la contradicción entre las clases es inevitable.

c) La teoría de la Revolución. Que le enseñó a los trabajadores, que únicamente, por medio de ésta, podían darle fin a la lucha.

d) La visión de la Sociedad Socialista del futuro. En la que desaparecería la propiedad privada sobre los instrumentos de la producción, y, de la explotación del hombre por el hombre.

e) La idea de que, en esa misma sociedad del mañana, moriría el Estado. Las clases poseedoras que mantenía a los trabajadores, bajo su dominio.

Finalmente el manifiesto concluye con una invitación: "*Proletarios de todos los pueblos unidos*", y esto es un llamado a favor de la acción sindical.

En el mismo mes de febrero de 1848, estalla la Revolución en la que Lamartine, convencido de que la Monarquía perteneció a un pasado glorioso que terminó con el Rey Sol (Luis XIV), amó la República Democrática, en la que reviviera la soberanía del pueblo. Su palabra terminó con la caída del Rey y frente a un pueblo sublevado a la abdicación de Luis Felipe, en favor de su hijo y en presencia de este y

de su madre la ex-reyna, decidió a los diputados por la forma republicana.

La euforia republicana, la influencia tanto del socialismo utópico como del socialismo científico y sobre todo el "manifiesto comunista", llevaron al movimiento obrero en el que se plasmó en todo su esplendor, la idea del Derecho del Trabajo. El Gobierno provisional creó la Comisión de Luxemburgo, para preparar una legislación del trabajo, pero acontecimientos políticos desembocaron en el Imperio de Napoleón III, y dieron una vez más, el triunfo al Sistema Capitalista de la Burguesía.

La edad heroica concluyó con el reconocimiento de las libertades de coalición y asociación sindical, pero no puede darse una fecha exacta, ya que variaba de país en país, por ejemplo, en Inglaterra fue reconocido en 1824, en Francia hasta 1864 (año en la que se derogaron las normas penales que sancionaban la formación de sindicatos y huelgas), en Alemania, estas prohibiciones se levantaron entre 1841 y 1859. A éste segundo período (como ya lo hablamos mencionado), lo denominamos la Era de la Tolerancia. Los trabajadores ya eran libres de formar sindicatos y estallar huelgas, sin temor de ser sancionados penalmente, más no tenían un reconocimiento legal como personas morales con personalidad jurídica, éstas eran asociaciones de hecho y los empresarios no estaban obligados a negociar o a hacer contrataciones colectivas. Los trabajadores tenían el derecho de suspender su trabajo, más no el de paralizar las actividades de la empresa, y en éste momento, la ley y la fuerza pública acudían en ayuda del patrón, para contratar a nuevas personas, dejando de ser un delito penal para convertirse en un ilícito civil.

"La OIT, fue un medio para la realización de un fin inmediato, que es el Derecho Internacional del Trabajo, estatuto que a su vez se convirtió

en un medio para un fin más alto: La justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital". (4)

Esto llegó aún más lejos, incluso en la décima tercer parte del Tratado de Versalles se dijo: "la justicia social es la base para la paz universal".

"En el Palacio del Rey-Sol, el Derecho Internacional del Trabajo, adquirió una dimensión nueva y más alta: un ordenamiento jurídico que mediante la realización de su fin supremo, que es la justicia social, sería el instrumento mejor, más aún, la base imprescindible para alcanzar y afianzar la paz universal". (5) Esto le dió un valor nuevo a la idea de paz, ya no se trataba sólo de un equilibrio entre las potencias, sino la consecuencia del esfuerzo de todas las naciones, para que imperara la justicia en todos los lugares de la tierra y para todos los hombres.

Como no puede desaparecer la explotación de los hombres y de los pueblos en los países capitalistas, a la paz universal de la justicia social se le considera una utopía.

Pasaron los años y casi al término de la segunda guerra mundial, para el año de 1944 la OIT, lanzó uno más de sus fines sobre la nueva euforia de paz: Su funcionamiento ya no se limitaría a la creación de un derecho internacional del trabajo, sino que desarrollaría un programa de acción social y colaboración con los gobiernos de todas las naciones para contribuir en la batalla del mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, por la paz universal y la justicia social.

Naturaleza, Estructura y Funcionamiento de la OIT.

A la OIT, desde su nacimiento en el Tratado de Versalles, se le consideró como un Organismo Internacional diferente e independiente a la Sociedad de las Naciones, tesis que se fundó en que, para ser miembro de la organización, no era necesario serlo precisamente de la Sociedad de las Naciones.

Posteriormente, en la Carta de las Naciones Unidas (conocida como la Carta de San Francisco), no se menciona absolutamente nada de la OIT, y algunos internacionalistas piensan que sus funciones deben pasar al Consejo Económico y Social.

Fue reconocida por las Naciones Unidas, hasta mayo de 1946, como un Organismo Internacional Especializado.

Integración de la OIT.

La Organización Internacional del Trabajo, resulta ser así, una Institución de Derecho Internacional Público, constituida por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, desde 1919 pueden ingresar, los miembros de las Naciones Unidas que lo soliciten y aquellos estados que obtengan en la Conferencia una votación de dos tercios de sus delegados presentes, y es administrada democráticamente por los representantes de las tres entidades interesadas en el problema obrero: gobiernos, organismos de empleadores y organizaciones de trabajadores (sindicatos). Su misión consiste en promover la "paz social", resultante de la aplicación constante y honesta de la justicia distributiva y no simplemente de la sinalagmática, reconociendo al trabajo la parte que le toca en los

resultados del proceso productivo, debiendo para ello, formular normas mínimas de legislación, vigilar su cumplimiento y reunir los datos relativos a las condiciones en que se presta el trabajo en los diferentes países y la situación de las clases menesterosas. Además cabe aclarar que todos los estados tienen el derecho de retiro.

Estructura de la OIT.

La OIT, está compuesta por tres órganos:

1. La Conferencia. Es la asamblea general de los estados miembros de la Organización, una especie de Parlamento Mundial para las cuestiones sociales y del trabajo. Cada país concurre con una delegación tripartita de 4 personas (delegados), estos son designados por el Gobierno del Estado miembro y pueden ser asesorados por consejeros técnicos. Dos serán representantes del gobierno, una de las organizaciones de los empleadores y otro de las organizaciones de los trabajadores. Todos los delegados son iguales y gozan de amplia libertad para exponer los puntos de vista de sus mandantes. La asamblea se reúne anualmente en Ginebra, sede de la OIT, por un lado tiene que marcar los lineamientos de la política a desarrollar, y por el otro, la función de discutir, rechazar o bien, aprobar los proyectos de las recomendaciones y convenios, de los cuales saldrá el Derecho Internacional del Trabajo. Sus decisiones se adoptan por mayoría de dos tercios. Las votaciones son individuales y no por delegaciones. El temario es redactado por el Consejo de Administración, en base a las proposiciones que le hacen llegar los gobiernos, los organismos patronales y obreros, o de los acuerdos que hubieren quedado pendientes.

Las decisiones de la Conferencia toman dos formas: La de proyectos de Convenio y la de Recomendaciones. Para su entrada en vigor en los diferentes Estados, se necesita que sean aprobados o "ratificados" dichos instrumentos por los cuerpos legislativos de los países interesados, de conformidad con sus normas constitucionales. Con la ratificación, los convenios tienen igual validez que las leyes nacionales y obligan a su cumplimiento. Las recomendaciones, en cambio, son una invitación a adoptar ciertas medidas legislativas o administrativas en el orden del trabajo, una expresión de "principios generales" que cada país debe concretar en normas positivas. Convenios y recomendaciones se complementan, pero difieren en cuanto a su forma y sus alcances jurídicos. Existe una fórmula que nos parece ser apropiada a lo anterior: *"El convenio, ratificado por el órgano competente del estado, deviene automáticamente derecho positivo, en tanto la recomendación necesita una ley posterior que positivice su principio"*. (6)

2. El Consejo de Administración. Se compone de 32 miembros, de los que 16, representan a los gobiernos, 8 a los empleadores y 8 a los trabajadores elegidos por los grupos respectivos de la Conferencia. El Consejo es el órgano ejecutivo de la Conferencia. Se reúnen tres o cuatro veces al año y supervisa las actividades de la Oficina. Se encuentra a su cargo además, la preparación del presupuesto de la Organización, a cuyo sostenimiento contribuyen todos los Estados miembros. En el artículo 7º, segundo párrafo de su Constitución, dice que los representantes del gobierno, son elegidos por el estado de mayor importancia industrial (ésta calidad la determina el mismo Consejo, cada vez que sea necesario), y los delegados de los empleadores y trabajadores, son designados por cada uno de los sectores de la Conferencia. Sus funciones son las siguientes:

a) Le corresponde, la preparación y coordinación de las actividades de la organización.

- b) Formula la orden del día de las Sesiones de la Conferencia.**
- c) Examina el proyecto del programa y el presupuesto que debe presentarse a la Conferencia.**
- d) Determina los lineamientos de la política social de la institución y vigila que se cumpla.**
- e) Nombra al Director General, que es responsable ante él, y designa a las personas que deben integrar las comisiones necesarias, para el buen funcionamiento de la organización.**

3. La Oficina Internacional del Trabajo. Funciona como Secretariado permanente y Centro Mundial de Informaciones, cuenta con personal experto, reclutado en muy diversos países, cuyo asesoramiento y pericia profesional se encuentra a disposición de los Estados participantes. Un Director designado por el Consejo de Administración altamente responsable preside sus actividades, entre las que sobresalen la publicación de revistas, informes, memorias y trabajos especializados en los múltiples campos de la problemática laboral. Es el órgano técnico, que realiza el estudio y ejecución de programas y planes de la Organización, además de la preparación de las recomendaciones y convenios, los cuales se someterán a consideraciones en la Conferencia. Su funcionamiento es la fuerza que impulsa los fines, en otras palabras, es el motor de la organización.

Su función primordial, es el estudio de las condiciones de vida y urgencias de los trabajadores.

Existe una revista (ya mencionada), y por medio de ésta, se cumple una función más, que consiste de divulgar y hacer del conocimiento de los estados las resoluciones que se tomen.

Una función más, es la de colaboración con los gobiernos que lo soliciten en diferentes puntos, tales como capacitación profesional, higiene y seguridad laboral y social, etc.

Y la última, que consiste en la elaboración de proyectos de convenios y recomendaciones, los que serán sometidos a la Conferencia de los que saldrá el Derecho Internacional del Trabajo.

Funciones de la OIT.

"Su finalidad es cooperar para lograr la justicia social.

Según la Declaración de Filadelfia, un fin se puede alcanzar de dos formas:

a) *La ejecución y formulación por procedimientos internacionales de proyectos de acción social y de cooperación con los pueblos que son miembros de la organización y*

b) *La creación de un derecho internacional del trabajo, lo que alcance en la aprobación que se haga de los convenios y recomendaciones en la Conferencia". (7)*

Dentro de la Carta Constitutiva de la OIT, existen dos principios, los cuales protegen su independencia y la libertad de acción, éstos principios consisten en:

a) Las funciones tanto del Presidente, como del personal de la Oficina Internacional, serán meramente de carácter internacional. Estas personas no podrán aceptar, ni solicitar instrucciones de ningún gobierno, o de ningún otro organismo y;

b) Como consecuencia de lo anterior, prohíbe a los gobiernos, ejercer algún tipo de influencia o presión sobre ellos, exigiendo a su vez, que respeten sus funciones y decisiones.

Convenios y Recomendaciones.

La ayuda que presta la OIT, a los gobiernos que la solicitan, reviste dos modalidades:

a) La legislativa. Se contrae a la necesidad de dotar al mundo de una estructura básica de legislación social, que sienta normas de protección efectiva a los trabajadores y proscriba los abusos.

b) La asistencia técnica. Complementa la eficacia de los convenios y las recomendaciones aprobados por la Conferencia, con el instrumento legal necesario y el modus operandi de su aplicación.

Es así como la OIT, ha podido intervenir en la solución de problemas, tales como la creación o reforma de esquemas de seguro social en muchos países, los de desarrollo industrial, desocupación, plenitud de empleo, trabajadores migrantes, higiene y seguridad industrial, trabajo agrícola, formación profesional, protección a trabajadores indígenas, movimientos corporativos, trabajadores del mar, etcétera.

En la primer Conferencia anual de la OIT, reunida en Washington en 1919, se aprobaron convenios sobre limitación de la jornada de trabajo en la industria, a 8 horas diarias y 48 semanales, lucha contra el paro forzoso y establecimiento de oficinas gratuitas de colocación de mano de obra, prohibición de trabajo nocturno a mujeres y niños, prohibición de todo trabajo a las mujeres antes y después del parto, y

edad mínima de admisión de los menores en trabajos industriales, que se fijó en 14 años. En posteriores asambleas fueron aprobados convenios y recomendaciones en gran número, sobre los más diversos temas, entre otros sobresalen, los referentes al derecho de asociación sindical, salario mínimo, vacaciones pagadas, lucha contra el desempleo, convenios colectivos de trabajo, prevención y reparación de accidentes, migraciones, seguros sociales y problemas relativos al trabajo en las colonias.

El conjunto de normas mínimas de legislación laboral, de Convenios y Recomendaciones, constituye un verdadero Código Internacional del Trabajo, que va poco a poco a la uniformidad de este derecho por la vía internacional. Si bien las diferencias étnicas, de costumbres, de clima, de usos industriales, se oponen todavía a esa uniformidad, lo evidente es que la explotación del trabajo humano se realiza en todas partes bajo idénticas condiciones, así como idénticos son los problemas que surgen de esa explotación y que conviene resolver de acuerdo con principios universales de justicia social.

Para mejor enfocar esos problemas en distintas latitudes del planeta, la OIT ha promovido la reunión de Conferencias regionales y de expertos sobre determinados temas que interesan a grupos de naciones. *"En la América Latina se han efectuado las Conferencias de Santiago de Chile (enero de 1936), de la Habana (noviembre de 1939), de México (abril de 1946), de Montevideo (abril de 1949) y de Río (abril de 1952), así como una Conferencia mundial de expertos de Trabajo Indígena en la Paz (15-27 de enero de 1951)".* (8) En forma análoga, se han reunido conferencias regionales en Asia, Africa y Oceanía. Son también dignas de mención especial las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social y las Comisiones Industriales, de reciente creación, que son organismos de consulta para estudiar problemas sociales en industrias de importancia internacional (hierro y acero, petróleo, carbón, industrias metalúrgicas, textiles, de construcción, industrias químicas, transportes), etc.

La Segunda Guerra Mundial y la OIT.

Después de la Segunda Guerra Mundial, una de las más notables reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo fue la XXVI, celebrada en Filadelfia en abril-mayo de 1944, que emitió la famosa Declaración de Filadelfia, a la cual el Presidente Roosevelt calificó como *"Un punto culminante en la evolución del pensamiento humano"*.

La Declaración de Filadelfia, del 10 de mayo de 1944, es una reestructuración del programa de la OIT, ampliándolo hacia problemas tales como los de la plenitud del empleo, extensión de la seguridad social a nuevas áreas de población, protección de la infancia y la maternidad, garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales para todos, colaboración de trabajadores y empleados en la reparación y aplicación de medidas sociales y económicas, etc. Resaltan por sus hondos contenidos humanos, ciertos principios como los siguientes: La pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes, la lucha contra las necesidades debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concentrado, todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. Principios que han sido observados y aplicados en el Acta de Chapultepec, (México, febrero-marzo de 1945), el Acta de las Naciones Unidas (Capítulo IX, San Francisco, junio de 1945), en la declaración de Bogotá (mayo 1948) y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (París, el 10 de diciembre de 1948).

La Organización de las Naciones Unidas, que reemplazó a la Liga de las Naciones de la Segunda Guerra Mundial, decidió extender aún más la cooperación económica y social, en un esfuerzo para cimentar un orden internacional justo, para lo que instituyó dos organismos dotados de poderes amplios: La Asamblea General y el Consejo Económico y Social. La Asamblea General, está integrada por los estados miembros de la ONU. Siendo una entidad supranacional **eminentemente política, carece de atribuciones legislativas**, sin embargo, puede ordenar investigaciones sobre cualquier asunto económico o social relacionado con el mantenimiento de la paz y dirigir recomendaciones que no pueden ser desoídas.

El Consejo Económico y Social, es también un órgano puramente gubernamental, que se compone de los 18 miembros elegidos por la asamblea y que se renuevan cada tres años por grupos de seis. La OIT como organismo de la ONU es una institución especializada, por virtud de un acuerdo suscrito el 30 de mayo de 1946, entre ambos organismos.

CITAS.

(1) PEREZ PATON, Roberto., El Derecho latinoamericano del Trabajo. Tomo I. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1994. p. 111.

(2) DE LA CUEVA, Mario., El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México 1993. p. 26.

(3) Idem. p. 27.

(4) Ibidem.

(5) Ibidem.

(6) Idem. p. 35.

(7) Cf. DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. p. 35.

(8) PEREZ PATON, Roberto. Op.cit. p. 116.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL MUNDO.

Desde sus orígenes, el hombre ha tenido que trabajar. Esta actividad ha traído como consecuencia accidentes y enfermedades, derivados directamente del ejercicio de un trabajo más o menos arriesgado.

En la antigüedad, el trabajo era de naturaleza manual y estaba a cargo en su gran mayoría, de los esclavos, que en **DERECHO ROMANO**, eran: "cosas o mecanismos vivos que estaban bajo la propiedad de un dueño".

Durante la vigencia del sistema corporativo, no existió sistema legal alguno sobre la prevención de los riesgos de trabajo, sino que solo existía una obligación de carácter moral entre el maestro, sus compañeros y aprendices, así, la corporación atendía a los damnificados a través de instituciones de beneficencia, que formaban parte de un sistema de asistencia social basado en el sentido de fraternidad cristiana.

Con la aparición del maquinismo, aumentaron considerablemente los riesgos de trabajo, en virtud de la utilización de fuerzas ajenas a la muscular y el desconocimiento e inexperiencia de los que las utilizaban, haciendo que los accidentes y las enfermedades se multiplicaran, hasta hacer insuficiente la protección de la asistencia social, ya que había fomentado la holgazanería, los vicios y la indigencia. Es importante mencionar que el poder estatal, al ir frenando la fuerza de las corporaciones, hasta hacerlas desaparecer con el Edicto de Turgot y posteriormente con la Ley Chapelier.

"A fines del siglo XVIII, con la existencia por una parte de la producción en masa y por la otra, de la propagación de los accidentes y enfermedades producidas en el desempeño del trabajo, se inició la preocupación del Estado para solucionar el problema, dictando una serie de normas contra riesgos, provenientes del uso de motores, engranajes, poleas, cuchillas, etc., preocupándose la técnica por su parte, de producir mayor seguridad de uso". (9) Además de la seguridad de los trabajadores empleados en los establecimientos industriales, debió tenerse muy presente la necesidad de aplicar medidas de higiene, pues el ser humano, puede destruirse violentamente tanto por accidentes, como por desidia y desaseo.

INGLATERRA: En el año de 1812, se dictó una Ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba ciertas obligaciones en materia de higiene y seguridad a cargo de los patrones, y que consistían en promover a las fábricas de ventilación y limitaban, como medida de prevención, el trabajo de mujeres y menores.

ITALIA: Dictó su primera Ley de la materia en 1898, al igual que la Francesa, a la fecha sólo extienden sus beneficios a los trabajadores de la industria, define al accidente de trabajo como toda lesión corporal o la muerte, sobrevenida por la acción de una causa violenta, siempre que tenga una duración mayor de tres días.

ALSACIA: En el año de 1867, se fundó una asociación dedicada al estudio y a la colocación de aparatos y dispositivos que disminuyeran la peligrosidad de las máquinas y a la elaboración de reglamentos tendientes a prevenir los accidentes de trabajo.

Las disposiciones legislativas sobre prevención de accidentes, higiene y seguridad, son relativamente nuevas y son consecuencia de la

presión que sobre los patrones, tuvieron los trabajadores, a través de diversos movimientos.

ALEMANIA: Las primeras ideas del riesgo profesional, se empiezan a dilucidar a fines del siglo XIX en Europa, con la Conferencia de Berlín, celebrada en el año de 1890, que dirigió sus recomendaciones sobre el trabajo que se desarrollaba en las minas.

FRANCIA: La materia de riesgos profesionales, estaba integrada en el Derecho Civil, como se ve claramente en la Ley de Accidentes de Trabajo, del 7 de agosto de 1898, integrada con seis elementos:

1. "La idea del riesgo profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario.

2. La limitación del campo de aplicación de la ley de los accidentes de trabajo.

3. La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.

4. La exclusión de la responsabilidad del empresario, cuando el accidente es debido a dolo del trabajador.

5. La idea de principio de la indemnización Forfaitaire.

6. La idea de que el obrero, tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo". (10)

En 1938, se dictó también en Francia, una nueva Ley, ya no comprendida dentro del Derecho Civil, sino del Derecho Laboral, basándose sin embargo en las ideas civilistas y cuyas innovaciones, fueron trascendentes. Distinguió entre contrato y relación de trabajo,

con el fin de que, si el contrato era nulo, era suficiente la existencia de una prestación de servicios para generar la aplicación de la Ley, lo que bastaba para hacer producir efectos a la simple relación de trabajo, independientemente de su origen.

Abarcó a todos los trabajadores, a diferencia de la Ley de 1898, substituyéndolo por el de empleador, equivalente a patrón.

SUIZA: En la Conferencia de Berna, de 1913, se trató el problema de los riesgos, proponiendo medidas destinadas a la protección de los trabajadores, en relación con los accidentes y enfermedades de trabajo.

En el año de 1906, se amplió con las empresas comerciales, el campo de aplicación de la Ley Francesa de 1898.

En 1914 y 1922, se dictaron la Ley de Enfermedades Profesionales y la prueba de su existencia hacía necesaria la concurrencia de algunas circunstancias como lo eran los dictámenes médicos elaborados por peritos. El trabajador debía probar que trabajó habitualmente en la profesión correspondiente y si el trabajador dejaba de laborar en la empresa, se daba un plazo de incubación para la enfermedad, durante el cual había lugar a la responsabilidad del empresario. En 1919, se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales, tema que por su desconocimiento e impresión, no había sido tratado hasta entonces, aunque el legislador francés estaba convencido de que la idea del Riesgo Profesional reclamaba la inclusión de la Ley de las enfermedades ocasionadas con motivo del trabajo.

BELGICA: *"Dicta su primera Ley en 1903, basándose en la Ley Francesa de 1898, una segunda en 1930, que se aplicaba a todos los obreros de empresas públicas o privadas y la Ley de 1945"* (11), que amparó a los trabajadores domésticos. Estas Leyes sólo se ocuparon

de los accidentes ocurridos en el hecho o en ocasión del trabajo y no de las enfermedades profesionales, establecieron el principio de la relación causal entre trabajo y accidente, admitieron las mismas causas excluyentes de responsabilidad que la Ley Francesa y, finalmente, establecieron la prueba del accidente, en favor del obrero.

ESPAÑA: Se dictaron varias Leyes sobre Accidentes de Trabajo, en éstas se asimiló la doctrina y la jurisprudencia que incluan a las enfermedades profesionales, y así se definió el accidente de trabajo como *"la lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena"*, la enfermedad se producía con ocasión o como consecuencia del trabajo, se encontraba totalmente bajo el amparo de la citada Ley, pues lo importante era la lesión corporal sufrida, ya fuera repentina o paulatinamente. En 1936, se dictó la Ley de Bases para las Enfermedades Profesionales, ampararon los accidentes sobrevenidos por caso fortuito, culpa del patrono e imprudencia profesional del trabajador, y, el dolo fue considerado como la única causa excluyente de responsabilidad.

PAISES COMUNISTAS Y SOCIALISTAS: La materia de los riesgos de trabajo, está comprendida en los seguros sociales, que contemplan las contingencias que pueden sufrir los trabajadores en el desempeño de su labor, y no, en las leyes de trabajo.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA: *"Dictó sus primeras tentativas de legislación sobre riesgos de trabajo en 1898"* (12), lo que trajo consigo problemas de orden Constitucional, ya que traían constantes enmiendas a las Constituciones Locales, hasta que en el año de 1917, la Corte Norteamericana, resolvió la constitucionalidad de las Leyes Locales y reconoció que la institución del seguro

obligatorio constituía un legítimo ejercicio de las atribuciones de las Cámaras Legislativas del Estado.

ARGENTINA: *"El amparo a los trabajadores por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se estableció en 1915, con la ley número 9688" (13) que ha sido actualizada por diversas reformas que se han introducido a la misma.*

Las disposiciones fundamentales de la ley, se concentran en la adopción del principio de la doctrina del riesgo profesional, superada con las últimas reformas en base a la responsabilidad, por la dirección de la actividad laboral y dependencia del factor humano que trabaja.

Se instituye con tal motivo, la responsabilidad automática del empleador, que no debe ser probada en juicio, pues la víctima sólo debe probar el accidente, en base al cual se le debe otorgar indemnización que contempla los casos de muerte, incapacidad total y absoluta o permanente, la incapacidad parcial y permanente y la de tipo transitorio y temporal.

"El régimen indemnizatorio se determina en base a un promedio de los salarios que se multiplican por 1,000, con un tope en todos los casos que no puede superar a los \$600,000 nacionales que equivalen a \$6,000 de la nueva moneda reajustada". (14)

Además, se establece como obligación patronal, la de proveer al trabajador accidentado, los aparatos de ortopedia y de ortodoxia como complemento de la indemnización, y para el caso de que el trabajador lisiado esté en posibilidad física de conducirse y actuar, se incrementa en un 50% la indemnización monetaria para afrontar el gasto que se requiere para su asistencia personal.

BOLIVIA: Las medidas de seguridad y previsión para evitar accidentes, así como la adopción de condiciones de higiene y moralidad adecuadas para cada género de trabajo, constituyen otras tantas obligaciones establecidas por la ley para los patrones. La omisión de su cumplimiento puede agravar la responsabilidad patronal en caso de accidente, la que puede ir desde la delictiva o penal. A éste propósito, el artículo 67 de la ley prescribe: *"el patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin, tomará medidas para evitar accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo, instalará servicios sanitarios adecuados, y en general, cumplirá las prescripciones que dicte el Reglamento sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial, tendrá un reglamento interno legalmente aprobado"*. (15) Con posterioridad a ésta disposición, que es meramente enunciativa, se ha implantado el *Reglamento básico de Higiene y Seguridad Industrial* por D. S. N° 02348, de 18 de enero de 1951, y que contiene previsiones claras y precisas para su cumplimiento obligatorio en las empresas mineras, fabriles y explotaciones industriales en general.

El uso de bebidas alcohólicas por los trabajadores, defecto muy común en los centros alejados o en aquellos en que la vigilancia de la autoridad es escasa o nula, determina frecuentemente la producción de accidentes, lo que ha sido previsto por el artículo 68 de la ley, que establece prohibición de introducir, vender y consumir bebidas de tal naturaleza en los lugares de trabajo, o de elaborarlas en industrias que no tengan ese objeto. El artículo 63 del Decreto Reglamentario prohíbe, a su vez, el establecimiento de "casas de juego o de prostitución" en un radio de 5 kilómetros alrededor de los centros de trabajo, situados fuera de las ciudades y villas.

En cuestión de asistencia médica, farmacéutica y mortuoria para obreros y empleados, encontramos las previsiones de los artículos 73

y 74 de la ley, en cuya virtud toda empresa con más de 80 trabajadores, debe sostener un servicio permanente de médico y botica, sin cargo alguno para aquéllos y para sus familiares inmediatos (ley de 21 de octubre de 1947). El *seguro social obligatorio* y el *seguro de riesgos profesionales*, de texto único y gestión centralizada, implantados mediante Decreto-Ley N° 2787 de 11 de octubre de 1951, cubren los riesgos de enfermedades, invalidez, defunción y sobrevivientes, con mayor amplitud que la establecida en la Ley General del Trabajo, y desde diciembre de 1956, estos seguros han sido absorbidos por la ley de *Seguridad Social*.

CHILE: *"La ley de accidentes del trabajo N° 3170, del 27 de diciembre de 1916, fue una de las primeras leyes sociales de Chile"*, (16) y aún cuando se basaba en la doctrina del riesgo profesional, dio escasos resultados positivos. Entre las leyes aprobadas precipitadamente el 8 de septiembre de 1924, figuraba la N° 4055 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y seguro voluntario contra tales riesgos, ésta ley, con algunas modificaciones, se incluyó, salvo respecto al seguro, en el Código del Trabajo de 1931, y pasó a ser el Título II de su Libro II. Mucho más tarde, después de largas discusiones parlamentarias, se dictó la actual ley N° 16744, de 1° de febrero de 1968, derogatoria de toda la legislación precedente sobre la materia. Esta ley significa un notable progreso, pues implanta el seguro obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, amplía su campo de aplicación y eleva el monto de las prestaciones, acoge ampliamente la teoría de la responsabilidad social frente a los infortunios laborales.

Las cotizaciones para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, serán de cargo exclusivo de patrones, a quienes la ley llama empleadores; la administración del seguro, corresponde al Servicio de Seguro Social, al Servicio Nacional de

Salud, algunas Cajas de Previsión y a Mutualidades de Empleadores, que cumplan con determinados requisitos.

Están obligados a este seguro que se caracteriza por su universalidad, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, incluyéndose los del servicio doméstico y los aprendices.

b) Los funcionarios de la administración civil del Estado, de las Municipalidades y de las Instituciones Administrativas Descentralizadas del Estado, como los empleados semifiscales: A gran parte de este personal, antes se le aplicaba en caso de accidente el Estatuto Administrativo; a los que desempeñan cargos de representación popular, como parlamentarios, regidores municipales; dirigentes de federaciones sindicales, de la CUT; se excluyen, las fuerzas armadas que cuentan con un régimen propio.

c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingresos, para el respectivo plantel.

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares. La afiliación de un trabajador, en una Caja de Previsión para otros efectos de Seguridad Social, comprenderá el seguro de accidentes de trabajo.

El artículo 5º de la ley Chilena del trabajo, a la letra dice: *"se entiende por accidentes del trabajo, toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte"*, por consiguiente la ley se aplicará no sólo a aquellos que hayan celebrado contrato de trabajo, sino también a quienes cuya lesión se deba al trabajo; se incluyen asimismo a los accidentes ocurridos en el trayecto directo, de ida y regreso, entre la habitación del trabajador y

el lugar del trabajo (in itinere), y los sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión de sus funciones gremiales.

"Las dos únicas categorías de accidentes exceptuados son:

a) Los debidos a fuerza mayor extraña sin relación alguna con el trabajo; no se exceptúa el caso fortuito, pues si éste caso fuere excluido gran parte de los accidentes laborales quedaría sin indemnización; y

b) Los producidos intencionalmente por la víctima". (17)

El peso de la prueba, en ambas excepciones, corresponde al organismo administrador del seguro. Los organismos administradores con la aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social, podrán otorgar los beneficios legales en casos de accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo que afectaren a afiliados en razón de su necesidad de residir o desempeñar sus labores en el lugar del siniestro.

Enfermedad profesional "es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte"; se diferencia por lo general del accidente, porque no tiene el carácter súbito o violento de éste. Un reglamento detallado, que se revisará a lo menos cada tres años, enumera las enfermedades profesionales, las cuales son a menudo ocultas e insidiosas, difíciles de descubrir; la enumeración no es taxativa, de modo que un afiliado puede acreditar ante el respectivo organismo que ha contraído otra enfermedad, no incluida en el reglamento, como consecuencia del trabajo a fin de obtener las prestaciones correspondientes; las enfermedades profesionales se asimilan a los accidentes del trabajo para los efectos legales; éstas enfermedades son frecuentes en Chile, en especial en las faenas mineras.

Los afiliados al servicio de Seguro Social (obreros, trabajadores independientes) quedan ipso facto asegurados por infortunios del trabajo; este Servicio cumplirá sus funciones a través del Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, continuador de la antigua Caja de Accidentes del Trabajo; el Servicio Nacional de Salud, otorga las prestaciones médicas y los subsidios por incapacidad temporal. En cuanto a los afiliados a otras Cajas de Prevención (empleados particulares, públicos, municipales, bancarios, marina mercante, etcétera), éstas cajas administrarán el seguro de accidentes y enfermedades profesionales de sus afiliados.

"En materia de cotizaciones y financiamiento, el Seguro de Accidentes del Trabajo, se financia con las cotizaciones de los empleadores, como sigue:

a) Con una cotización básica del 1% de las remuneraciones imponibles de los dependientes;

b) Con una cotización adicional diferenciada, variable según el riesgo de la empresa o entidad empleadora, que no excederá del 4% de las remuneraciones y que se agregará al 1% ya señalado; están exentos de la cotización adicional, el servicio doméstico y la mayoría del comercio. Pueden solicitar la reducción y aún la eliminación de la tasa adicional, las empresas que no ofrezcan condiciones de seguridad e higiene, pagarán la cotización adicional hasta con 100% de recargos".

(18)

El régimen financiero del seguro de accidentes es el de reparto, no el de capitalización, o sea que con sus entradas hace frente a sus gastos, pero debiendo constituirse una reserva adicional para pago de pensiones y sus reajustes. Por decreto supremo, se determinará la proporción en que se distribuirá entre el Servicio de Seguro Social y el

Servicio Nacional de Salud, de producto de las cotizaciones que aquel recaude para el seguro de accidentes; a su vez los demás organismos administradores entregarán al Servicio Nacional de Salud un porcentaje de sus ingresos. La respectiva entidad administradora entregará al fondo de pensiones de la institución previsional correspondientes al 15% de los subsidios que pague, a fin de que el afiliado pueda gozar de todos sus beneficios de precisión. Se crea un fondo especial de rehabilitación de alcohólicos, financiado con el 10% de los excedentes del seguro de accidentes y un 10% de las multas aplicadas por infracciones a la ley 16744.

Para los efectos de las prestaciones, los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, se clasifican en cuatro categorías.

- a)** Los que producen incapacidad temporal;
- b)** Los que producen invalidez parcial;
- c)** Los que producen invalidez total;
- d)** Los que producen la muerte;

Las víctimas de los infortunios laborales, tienen derecho a las siguientes prestaciones gratuitas hasta su curación completa o mientras subsistan síntomas de la enfermedad o accidente:

- a)** Atención médica, quirúrgica y dental en establecimiento cerrado o a domicilio;
- b)** Hospitalización;
- c)** Medicamentos o productos farmacéuticos;
- d)** Prótesis y/o aparatos ortopédicos y su reparación;

e) Rehabilitación física y reeducación profesional; la readaptación de los accidentes es de trascendental importancia moral, social y económica;

f) Gastos de traslado y otros necesarios para éstas prestaciones. Asimismo, tendrán derecho a todas las prestaciones médicas, los **asegurados cuyos accidentes se deban a fuerza mayor extraña y sin relación con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.** En curación y rehabilitación de los accidentes, realiza una excelente labor el Instituto Traumatológico de Santiago, fundado por la Caja de Accidentes de Trabajo.

Prestaciones por incapacidad temporal. Esta incapacidad da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio diario del 85% de las remuneraciones o rentas sujetas a cotización, que esté percibiendo en el último periodo de pago; el subsidio se pagará durante todo el tratamiento desde el día del accidente o en el que se comprobó la enfermedad, hasta la curación del afiliado o su duración de invalidez. La duración máxima del subsidio será de 52 semanas, prorrogables por 52 semanas más, cuando sea necesario para un mejor tratamiento de la víctima o para su rehabilitación; el subsidio se paga íntegro, incluso por los días feriados, sin hacerse descuentos por impuestos o cotizaciones previsionales: El beneficiario durante el tiempo que reciba subsidios, se considerará como activo en la respectiva institución de previsión social. Si la víctima se niega a seguir el tratamiento e impide voluntariamente su curación, se le puede suspender el subsidio, pudiendo el afectado reclamar al respecto.

Prestaciones por invalidez. Se considera parcial al que sufre una disminución de su capacidad de ganancia permanente, igual o superior al 15% e inferior al 70%; en la invalidez parcial se consideran dos situaciones;

1. Que la disminución de la capacidad de ganancia sea igual o superior a un 15% e inferior a un 40%;

2. Que esa disminución sea igual o superior a un 15% e inferior al 70%. En la primera situación la víctima tendrá derecho a una indemnización global cuyo monto no excederá a 15 veces el sueldo base, el cual no será inferior a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago, si ésta indemnización excede a seis de estos sueldos vitales, se pagará por mensualidades; sin embargo, el organismo administrador podrá autorizar el pago total de la prestación en casos justificados. El asegurado que sufre un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produzca una mutilación importante o una deformación notoria, será considerado inválido parcial y tendrá derecho a una indemnización que no excederá 15 veces el sueldo base. Si la disminución de la ganancia es igual o superior al 40% e inferior al 70%, el accidentado o enfermo, percibirá una pensión mensual del 35% del sueldo base. Se tendrá por inválido total a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia igual o superior al 70%, y tendrá derecho a una pensión mensual del 70% del sueldo base. Se considera gran inválido al que no puede valerse por sí solo y requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida; en tal caso la víctima tiene derecho a un suplemento de pensión, mientras permanezca en estado de invalidez, equivalente a un 30% de sueldo base. Las pensiones se recargarán en un 5% por cada uno de los hijos que causen asignación familiar, en exceso sobre dos, sin perjuicio de percibirse las asignaciones familiares ordinarias que correspondan. En ningún caso, las pensiones sobrepasarán al 50%, 100% ó 140% del sueldo base, según sean por invalidez parcial, total o gran invalidez, respectivamente.

Prestaciones por supervivencia (muerte de la víctima o del inválido pensionado). En ésta materia la ley 16744, modifica las reglas de sucesión del Código Civil, estableciendo órdenes sucesorias especiales para las pensiones de supervivencia. Si el accidente o

enfermedad profesional produjere la muerte del afiliado, o si fallece el inválido pensionado, su cónyuge, sus hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, como también los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar, tendrán derecho a percibir pensión de supervivencia del modo siguiente:

a) La cónyuge sobreviviente, mayor de 45 años o inválida de cualquiera edad, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente al 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte; igual pensión corresponderá a la viuda menor de 45 años por el periodo de un año, el que se mantendrá por todo el tiempo durante el cual mantenga a su cuidado hijos legítimos que le causen asignación familiar; si al término del plazo o de su prórroga hubiere cumplido 45 años, la pensión se transformará en vitalicia. Cesará la pensión si contrajere nuevas nupcias; sin embargo, la viuda que disfrutare la pensión vitalicia y contrajere matrimonio, tendrá derecho a que se le pague de una vez, el equivalente de dos años de pensión.

b) La madre de los hijos naturales del causante, soltera o viuda, que hubiere estado viviendo a expensas de éste, tendrá derecho a una pensión del 30% de la pensión que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión que perciba en el momento de la muerte; la pensión se concede y cesa en idénticas condiciones que la de viudez, y para tener derecho a ella es preciso que el causante haya reconocido a sus hijos con anterioridad al accidente o al diagnóstico de la enfermedad;

c) El viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, tendrá derecho a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida;

d) Cada uno de los hijos del causante, legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos, menores de 18 años, o mayores de esta edad pero menores de 23, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad, tendrán derecho a una pensión del 20% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que ella recibía en el momento de su muerte;

e) Cada uno de los ascendientes y descendientes de la víctima que le causaban asignación familiar, a falta de las personas señaladas en las letras a), b), c) y d), tendrán derecho a una pensión del 20% de la pensión que habría correspondido a la víctima por invalidez parcial, o de la pensión básica percibida por ella en el momento de la muerte; los descendientes recibirán pensión hasta el último día del año en que cumplan 18 años; si los descendientes carecen de padre y madre, percibirán su pensión aumentada en un 50%.

Las pensiones de supervivencia, no excederán en conjunto al 100% de la pensión que habría correspondido a la víctima, si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión total que percibía en el momento de la muerte.

Cuota mortuoria. La persona o institución que comprueba haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá como cuota mortuoria, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala A del departamento de Santiago. El cónyuge que vivía a expensas del fallecido, recibirá además cuatro de esos sueldos vitales, sin perjuicios de su pensión de supervivencia.

"Los subsidios y pensiones establecidos por la ley en estudio, son incompatibles con los de otros regímenes previsionales, pero el beneficiario puede optar por la prestación que más le convenga. Los pensionados por accidentes y enfermedades profesionales cotizarán en sus respectivos organismos de previsión para gozar de los

beneficios médicos, asignación familiar, etc." (19) Se aplicará a sus pensiones los preceptos generales sobre reajustes, revalorización y monto mínimo, por cuanto a ello es indispensable para afrontar la progresiva inflación monetaria Chilena. De acuerdo con la doctrina de la responsabilidad social, el retardo del empleador en el pago de las cotizaciones al seguro, no impide que la víctima del accidente o el enfermo reciba los beneficios y prestaciones que le corresponden. La evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes las hace el Servicio Nacional de Salud; es preciso revisarlas porque pueden agravarse, alterarse o atenuarse. Se necesita una constante acción preventiva a fin de disminuir los accidentes del trabajo y luchar contra las enfermedades profesionales, como también una actividad recuperadora para rehabilitar o reeducar a las víctimas de tales infortunios. Corresponde al Servicio Nacional de Salud la supervigilancia de la higiene y seguridad en los sitios de trabajo; en toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas, deberán constituirse uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad (cabe preguntarse ¿cómo podrán organizarse comités preparados y eficientes en pequeñas y aún medianas empresas?); en las empresas mineras, industriales y comerciales con más de 100 trabajadores, será obligatoria la creación de un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, dirigido por un experto.

Cuando el accidente o la enfermedad se debe a dolo o culpa de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, se observarán las siguientes reglas:

- a)** El organismo administrador, tendrá derecho a repetir en contra del responsable del accidente, por las prestaciones que haya otorgado o deba otorgar;
- b)** La víctima y las personas a quienes el accidente o la enfermedad cause daños, podrá reclamar al empleador o terceros responsables,

las demás indemnizaciones a que tengan derecho, con arreglo a los preceptos del derecho común, incluso el daño moral.

Ciertas grandes empresas con más de 2,000 trabajadores, un capital y reservas de más de 7,000 sueldos vitales anuales y servicios médicos y preventivos adecuados, tendrán derecho a que se las autorice como Administradoras Delegadas del seguro de accidentes del trabajo; estará a su cargo el otorgamiento de las prestaciones, con excepción de las pensiones y serán supervigiladas por el Servicio Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social.

ECUADOR: La primera Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, fué promulgada por el Gobierno del doctor José Luis Tamayo.

Se introduce, pues, por primera vez, aquello que se llama la responsabilidad objetiva del patrono, es decir, la obligación de éste de indemnizar al trabajador cuando hubiere sido víctima de un accidente de trabajo sin su culpa y sin la culpa del patrono y sin que tenga la necesidad de probar la inculpabilidad del empleado.

Los años inmediatos posteriores a la guerra de 1914-1918, son fecundos en creaciones de leyes laborales. La primera guerra mundial habla dejado al descubierto todo el valor e importancia de la clase obrera; las reivindicaciones que por la guerra, habían permanecido detenidas, cobran inusitado impulso al término de la conflagración. *"El mismo movimiento obrero que habla sido abatido, el gran deseo de paz que habla podido ser separado por el mito chauvinista, resurge en los espíritus de la clase trabajadora con bríos incontenibles"*. (20) La Europa de la primera post-guerra, la Europa de Remarque, cuyo espíritu se mantenía vivo pese al vil asesinato, es campo fecundo de discusión obrera que hace posible la creación de una oficina especializada, exclusivamente dedicada a los problemas del trabajo,

de la previsión social, de la salud pública y en general, a todo lo que se refiere directa o indirectamente al bienestar del pueblo, de las clases económicamente débiles.

El 11 de marzo de 1927, se promulga la Ley de Prevención de Accidentes del Trabajo, demostrando el Gobierno de entonces verdadera preocupación por el problema obrero.

La introducción de la institución de la Prevención de Accidentes vino a cambiar fundamentalmente la estructura y la vida interna misma de las empresas. Junto a la máquina, con un accesorio indispensable de ella, debían existir las medidas de seguridad, y las medidas de higiene, de modo que el trabajador esté debidamente protegido. Es obvio creer que esta Ley no fue muy bien recibida por los patronos, los cuales en gran parte no la cumplieron, pero una nueva era se abría en la vida de las empresas y, en general, de la industria.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

La prevención de los accidentes y riesgos de trabajo como elemento para guardar la integridad del ser humano, es tan antigua como el propio instinto de conservación de los individuos y debió haber estado presente desde el origen de su existencia. La reglamentación para la propia prevención de accidentes, se ha ido estableciendo a través, de diversas épocas y circunstancias y es precisamente esa reglamentación, la que intento analizar en el desarrollo de éste trabajo; para ello y circunscribiendolo territorialmente a nuestro país dividido históricamente en lo que bien pudiera llamarse, las principales etapas de la vida política de nuestra nación:

Epoca Prehispánica, época Colonial, época Independiente y por último, el período que abarca de la Revolución a nuestros días.

Epoca Prehispánica.

Fueron 3 las grandes culturas que habitaron nuestro territorio:

Los **Tolecas** que vivieron del noroeste rumbo al sur.

Los **Aztecas**, también conocidos como Mexicas, que salieron de Aztlán y pasaron por Sinaloa, Jalisco y Michoacán y llegaron a Culhuacán cerca de Chalco y Chapultepec.

Y los **Mayas** que se encontraban en lo que ahora es el Estado de Yucatán, extendiéndose hasta Guatemala y Honduras. Ellos fueron los fundadores de las grandes ciudades de Copal, Palenque y Tical.

Dada la importancia que para este trabajo, tiene la sociedad Azteca, podemos decir que ésta, estaba constituida por dos estratos principales: Los nobles (Pipiclin) y los plebeyos (Macehualtin) tenían niveles intermedios a los que pertenecían los comerciantes y algunos artesanos, como los que se dedicaban a trabajar la pluma, los orfebres y los lapidarios.

"Solo los sacerdotes de Huitzilopochtli, los que cargaban a Dios y unían a sus oficios sacerdotales, una especie de mando militar y de autoridad general, sobre el conjunto formaban, en ésta, época el embrión de una clase dirigente y el núcleo de su poder" (21).

La unidad elemental era la familia.

El conjunto de las familias formaban el calpulli, a la que los españoles le llamaron barrio. El calpulli tenía, además de una marcada importancia social, un especial papel político y religioso, ya que, como

lo sustenta el propio Soustelle *"el calpulli, es en verdad la célula básica, su jefe y sus ancianos representan la primera forma de organización territorial de los Aztecas"*. (22)

Adicionalmente a los macehuales, existían los mayeques, que eran los que trabajaban la tierra de los nobles, con obligación de entregar una parte de los productos de su trabajo al señor de quien dependían.

Estaban los asalariados, quienes alquilaban sus servicios a cambio de su manutención.

Formaban parte de esa organización, los esclavos, con conceptos diferentes a los del viejo mundo, cuyos hijos nacían libres y no, con la condición de esclavitud de sus padres.

El pueblo azteca fue eminentemente guerrero, y quienes destacaban, se les premiaba con tierras. La prevención de accidentes jugaba un papel muy importante, ya que se cuidaba mucho a los guerreros por su valor patrimonial, y destacado, que en tal sociedad tenía.

El conocido historiador a quien hemos venido citando, comentaba la existencia de protección y previsión social entre los Aztecas, cuando dice:

"Como no había distinción entre los tesoros públicos y privados del soberano, era él, quien distribuía alimentos y bebidas a toda la población durante el mes de Huey tecuilhiti tiempo de escasez, -en que se agotaban los recursos de las familias- quienes vaciaban sus graneros durante las épocas de hambre y calamidad y quienes asumían la carga de la guerra, la dotación y alimentación de los soldados. Cada dignatario, según su rango, también gastaba no sólo en sí mismo, sino en sostener a su séquito, en recibir a los viajeros y en dar de comer a los pobres. La riqueza de los poderosos se

redistribula a causa de las obligaciones que le imponían sus cargos".

(23)

Cabe mencionar, que también se daba de alguna manera, una especie de seguro para la vejez, aunque por supuesto en forma rudimentaria.

Epoca Colonial.

En la época Colonial, existió una organización corporativa como en Europa y la legislación vigente de la época, fueron las Leyes de Indias, cuya preocupación no fue otra que la de elevar el nivel de la clase indígena.

El fin de la Corona Española, era colonizar tras la conquista y simultáneamente, con ella, se establecía en los territorios dominados, fundaban ciudades y construían un aparato de sujeción y gobierno.

Con la Colonia se fundaron hospitales y centros de asistencia y fueron los religiosos quienes se preocupaban por el bienestar de las clases trabajadoras.

Leyes de Indias.

"Las Leyes de Indias de América, publicadas en 1524, son el producto de dos siglos de constante labor legislativa por parte de España. Esta función la ejercieron los reyes directamente en los primeros momentos de colonización, pero cuando quedó constituido el Consejo de Indias en 1524, este Cuerpo Consultivo, fue el encargado de preparar las leyes pragmáticas y ordenanzas que eran sometidas antes de su promulgación y la sanción regia.

La labor del consejo en este orden de cosas es verdaderamente admirable, ya que durante años se legisló, con tal cuidado y abundancia, que la vida de América quedó por entero regulada hasta en sus menores aspectos. Así fue como fueron surgiendo las famosas Leyes de Indias, cuya misma profusión y a veces con carácter contradictorio que no podían ocurrir, menos en el gran ensayo civilizador, aconsejaban una recopilación y ordenación.

A título privado, se intentaron varias codificaciones por el Virrey Mendoza y el Lic. Juan Ovando, destacándose en la tarea, el Jurisconsulto Diego de Encinas, quien logró rematarlas en 1556, año en que se imprimió su cedulario para uso exclusivo de los altos organismos.

El problema de una auténtica recopilación apremiaba y ésta; al fin fue recomendada, por el Consejo al ilustre jurisconsulto Antonio de León Pinedo, finalizada la tarea en 1634, se encargó de la revisión del famoso tratadista americano-español Juan de Solorzano Pereira. Aprobada que fue en todos sus puntos en 1636, la impresión se demoró hasta 1680, durante el reinado de Carlos II, que fue cuando apareció de fuerza de Ley, bajo la rubrica, "Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias". (24)

"Este auténtico corpus de nuevas leyes 118 títulos y 6,336 leyes, constituyen la mejor ejecutoria de la obra civilizadora de España... En sus páginas aparece retratada toda la vida de América, es decir, la organización política, social, económica, cultural, problemas de raza y evangelización." (25)

Estas leyes hablan de diversos temas, como lo son el problema de la libertad del indio, de un régimen laboral indiano, en el cual, se establecen algunos aspectos como régimen de trabajo, sobre una base contractual, salario en dinero y jornada limitada, problemas de

seguridad social, prohibiciones de trabajos agotadores y exclusión de mujeres y niños en determinados trabajos. Mencionan también que el trabajo de los indios era libre, salvo cuando mediara para limitarlo la común y pública utilidad. A ellos, correspondía la libre contratación de su esfuerzo personal, al servicio y beneficio a favor de un tercero, así como la fijación del jornal remunerador del trabajo.

En su Capítulo I, artículo segundo de las *Leyes Españolas de Indias* y su Libertad de Trabajo, establece que *"cualquier concierto que se haga sobre el trabajo y la granjería de los indios, sería castigado, la primera vez con 2,000 pesos de oro y la segunda, con la misma multa, más dos años de destierro."* (26)

Estas leyes también regulaban los aspectos de la contratación del trabajo.

En el Capítulo II las Leyes relativas al régimen de Protección del trabajo de los indios, en su artículo 12 dice:

Velando por la conservación y multiplicación de los indios, quedan prohibidos los siguientes trabajos:

El trabajo en molinos de mano y pilones, exceptuándose de esta prohibición los pilones de moler la mandioca, la pesca de perlas. Si alguno fuere forzado y contra su voluntad incurra, el que lo hubiera forzado y violentando en pena de muerte; el desagüe de las minas aunque quieran hacerlo de su voluntad, por ser muy gravoso y enfermizo para los indios; el trabajo de los ingenios y los tapiches de azúcar, aunque los tengan españoles en compañía de indios... porque son perniciosos en su salud etc.

En estas leyes, también encontramos distintas disposiciones que establecen medidas de seguridad social en favor de los indios, tal es el caso del capítulo tercero, artículo primero, que establece: "El

patrono está obligado a cuidar al indio enfermo hasta su total restablecimiento, siempre que se hubiese contraído la enfermedad estando a su servicio. Con tal objeto procurarán que tengan el socorro de medicinas y regalo necesario, las justicias tendrán sobre éste particular mucha vigilancia." (27)

El artículo 2º establece: *"Si el indio enfermase y quisiera irse a curar fuera de la casa de su amo, lo puede hacer, dejándole libre y el amo sea compelido a ello y a que le pague lo que le debiere y no sea obligado el indio después de sano a cumplir el concierto." (28)*

Entre los citados preceptos, se mencionaba que los propietarios de las minas en explotación deberían de organizar hospitales donde fueren curados, asistidos o regalados, los indios mineros que enfermaren.

También se hablaba de la obligación de los patronos de enterrar a los indios que fallecieren estando a su servicio.

En ellas se llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo; establecieron categóricamente la prohibición de las tienda de raya y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados, señalando "que los indios que se accidentaban debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaran en obrajes se les concedía la percepción Integra de sus salarios, hasta el importe de un mes de sueldo, los indios podrían hacerse atender en hospitales sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones de los patronos".

Epoca Independiente.

La invasión a España por el ejército de Napoleón en 1808, produjo en México al igual que en otros países, movimientos políticos que pugnarón por su independencia, sobretodo el saberse la abdicación del Rey Español Carlos IV en favor de su hijo el Príncipe de Asturias, que **asumió el nombre de Fernando VII.**

Llegado el año de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla, encabezó el movimiento Insurgente en nuestro país, poco después, dicho movimiento fué extendiéndose, por lo que fueron adueñándose de ciudades y zonas importantes y la obra de este Héroe Libertario, destaca por su trascendencia el decreto que expidió del 6 de diciembre del mismo año, expedido en la Ciudad de Guadalajara, referente a la abolición de la esclavitud y al tributo, buscando con ello reconocer al hombre trabajador su dignidad humana.

Morelos, también se levantó en armas y muerto Hidalgo, relteró en 1813, la abolición de la esclavitud, muerto Don José Ma. Morelos por los realistas, la Insurgencia quedó sin jefe y Victoria, Mier y Terán, Bravo y Guerrero, acaudillaron a pequeños grupos, continuando la lucha.

En 1824, se promulgó la Constitución Federal y en 1836, se publicaron las Leyes Constitucionales, en las cuales se dedicó un capítulo a las obligaciones y los derechos de los habitantes del país, como es por todos conocido, los primeros años del S. XIX, fueron vividos por México en constante inquietud política, por ello la mayoría de las leyes que se dictaron, tenían como objetivo la organización del gobierno, fue hasta mediados del siglo pasado, cuando los grandes pensadores de la época, expresaron la necesidad de adecuar las leyes a la realidad social, se empezó a atender a las masas trabajadoras que cada día aumentaban el número y se vislumbró el problema de los accidentes

de trabajo. En los primeros años de ese siglo, destacó la Ley de Accidentes de Trabajo del General Villada, misma que a continuación se comenta.

Ley de Accidentes de Trabajo de José Vicente Villada.

Estado de México 30 de Abril de 1904.

En el dictamen que las comisiones de Legislación y Justicia del H. Congreso del Estado presentará a la Cámara, como nuevo dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil, iniciadas por el Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de febrero de 1904, comentaron los motivos que había tenido para modificar su primer dictamen, así como la parte resolutive del proyecto presentado por el gobierno.

"Conforme a la iniciativa del Ejecutivo, el obrero que sufriera un accidente por causa de trabajo, tenía que comprobar, al ejercitar su acción contra el que recibía sus servicios, primero la existencia del daño sufrido, y después que éste había sido causado sin culpa ni imprevisión de su parte. Se ve claramente cuán difícil era para la víctima de una desgracia una prueba de esa naturaleza, pues por una parte, podría muy bien suceder que cayeran sin conocimiento al sufrir la lesión, y no podría precisar quiénes fueron testigos del accidente, ni reconstruir éste, o bien que no encontrara quien **dispusiera** con sinceridad en contra del patrón, por respeto que éste inspira a sus empleados porque así se los exigiera, en cambio del trabajo que les proporcionara. Fácil era vencer ésta dificultad, imputando al patrón los dos últimos elementos de prueba; pero ante aquella, se presenta el principio general de derecho: "*Actioni incumbit probatio*" sancionado por el artículo 1456 de nuestro Código Civil, y no era posible contrariar, por más deseos que hubiera de proteger al obrero, ésta

prescripción reconocida por todas las leyes de los pueblos cultos de la tierra. Por otra parte la dificultad no se nos presentaba a nosotros por primera vez, pues ha sido motivo de hondos estudios por parte de los jurisconsultos eminentes que desgraciadamente no han podido encontrar una fórmula para resolver la cuestión". (20)

En esta ley encontramos el noble deseo de proteger al obrero, y de ponerlo al abrigo de la miseria, en el caso en que sufra un accidente que le impida trabajar, no deben de llegar al grado de desconocer los derechos de los que reciben sus servicios y por lo mismo no deben imponérseles obligaciones y cargas que serían más o menos pesadas o injustas. Es bien sabido el abuso de los menestrales, para dilatar las curaciones de las lesiones que sufren, abuso de que puede ser el curandero que lo asiste y que en último análisis es fomentado necesariamente, por las pésimas condiciones de higiene que vive nuestro pueblo.

Una lesión atendida en un hospital, por un doctor honrado puede dilatar pocos días en sanar, y no se prolongará largo tiempo. Por estas razones que invocaron las Comisiones de Legislación y Justicia del H. Congreso del Estado de México, se adicionó el artículo 1787 del Código Civil, con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la empresa tenga establecido un hospital con servicio médico y farmacéutico, podrá exigir que el obrero se cure en dicho hospital.
- II. Podrán permitir que el enfermo se cure en su casa, designando el médico que debe asistirlo, y
- III. Podrán los que reciben del obrero, exigir que éste pase al hospital civil pagando las estancias que estos causan.

Asimismo en esta ley, se impone a los patrones la obligación de proporcionar auxilios a los obreros por todo el tiempo que duren inhábiles de sus funciones, lo cual vendría a constituir para aquellos una carga, y además se declaran irrenunciables para los obreros los efectos de la ley.

Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes.

Estado de Nuevo León, 9 de noviembre de 1906.

En la Exposición de motivos de la Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes, se manifestaron entre otros argumentos los siguientes: *"La atribución de la responsabilidad civil a los patronos o dueños de empresas industriales por los accidentes de trabajo, es una creación jurídica nueva. Está basada en un concepto enteramente distinto del que funda la establecida como consecuencia de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, pues ésta última no se aplica, como es natural, al hecho propio de la persona que sufre el accidente. Los casos de responsabilidad civil prefijados por el Código Penal, en su artículo 305, aunque existen independientes de la responsabilidad criminal, según el artículo 306 del mismo Código, tienen exclusivo origen en una infracción de la ley, en tanto que, por equidad y razones económico-sociales de variada naturaleza, el movimiento industrial moderno requiere la existencia de disposiciones especiales para proveer a la indemnización del operario perjudicado por un suceso imprevisto, igualando así, en cuanto cabe, la cooperación de los dos elementos de riqueza: capital y trabajo..."*

Las formas nuevas de producción, las grandes fuerzas cuya energía se ha apropiado de la industria moderna, la electricidad y el vapor, convierten el taller y la fábrica en sitios peligrosos de amenaza

perpetua para el trabajo, cuyo menor movimiento o más ligero descuido puede ser causa de un desastre...

A un medio nuevo es preciso adaptar una nueva legislación y ésto se hizo, principalmente en Europa, con las leyes sobre "Accidentes del Trabajo..."

"Separándose de esas ideas, todas las leyes sobre accidentes de trabajo han adoptado como principio generador de sus disposiciones lo que se llama: el riesgo profesional, que se define "el riesgo inherente a una profesión o trabajo determinado independientemente de la falta de patrón o del obrero..." Todo accidente, hecha abstracción de sus causas posibles y sin tomar en cuenta sus modalidades por la sola circunstancia de que se relaciona con una operación de trabajo, asegura a la víctima el derecho de obtener una indemnización..."

Estableciendo el principio de que todo accidente por el sólo hecho de estar relacionado con una operación de trabajo da derecho a una indemnización, la ley deberá determinar desde luego la extensión y límites de su aplicación y enumerar las excepciones... Para precisar la esfera de acción de esta ley hay que considerar como concurrentes estas cuatro comisiones:

- 1º Que haya una víctima que tenga la calidad de obrero o empleado;*
- 2º Que el obrero sea víctima de un acontecimiento calificado como accidente;*
- 3º Que haya sobrevenido el accidente por el hecho mismo del trabajo o con motivo de él y;*
- 4º Que haya un patrón legalmente responsable." (30)*

En la ley sobre Accidentes de Trabajo, de Bernardo Reyes, a que venimos haciendo referencia, en su sección primera "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL", en el artículo 1º estableció:

"El propietario de alguna empresa de los que se enumeran en esta ley, será responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de éste.

Nos dan origen a la responsabilidad civil del empresario los accidentes que se deban a alguna de estas causas:

I. Fuerza mayor, extraña a la industria que se trate;

II. Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima y;

III. La intención del operario de causarle daño." (31)

En esta ley se establece el principio de que todo accidente por el sólo hecho de estar relacionado con una operación de trabajo da derecho a una indemnización, la ley determina desde luego la extensión y los límites de su aplicación y enumera las excepciones cuya prueba estará a cargo de la parte exonerada por el hecho que constituye la defensa y esas disposiciones deberán de ser consecuentes con el principio fundamental.

Manifiesta la citada ley que la responsabilidad por los accidentes de trabajo, comprenderán el pago de la asistencia médica y farmacéutica de la víctima, por un lapso no mayor de seis meses; el de los gastos de inhumación en su caso y otros mas.

Respecto al procedimiento en su artículo décimo tercero estableció:
"Si condenado en definitiva el demandado interpusiere apelación, mientras se resuelve ejecutoriamente el juicio ministrará al actor,

aunque éste no otorgue fianza, el cincuenta por ciento de las cantidades fijadas en la Sentencia por los capítulos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 4º." (32)

De la Revolución a nuestros días.

Dentro de la historia de México, es la época de la Revolución, la que con su movimiento armado y con los grandes cambios sociales que propiciaron que se legislara en materia social, la que mayor importancia refleja en el tema de que es objeto este estudio.

Destacan por su importancia en el período que nos ocupa, en orden cronológico, la Ley Para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913; la Ley de Trabajo de Cándido Aguilar, del Estado de Veracruz del 19 de octubre de 1914; la Ley de Trabajo de Salvador Alvarado, del Estado de Yucatán del 11 de diciembre de 1915; la Ley del Trabajo de Gustavo Espinosa Mireles, del Estado de Coahuila del 27 de octubre de 1916 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Proyecto de Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional.

De la Diputación de Aguascalientes, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, 28 de mayo de 1913.

En la exposición de motivos para este proyecto de ley, se argumentó que el objetivo era presentar a consideración *"un proyecto para remediar en cuanto sea posible, la triste condición del obrero que sufre*

daño en su persona al prestar el trabajo que ha de producirle el pan de su familia."

"Las condiciones de la industria moderna son tales que el daño es casi inevitable, por lo cual ha sido necesario procurar un alivio a la condición del que se encuentra en peligro." (33)

Este proyecto de ley, establece que son a cargo de cada empresa, la asistencia y la indemnización de daño que sufra el obrero que emplea, al que le serán compensados en los términos de esta ley cuyos beneficios no son renunciables, ni pueden ser disminuidos por contrato alguno, así mismo, marca los parámetros de los beneficios de la ley, estableciendo que durante el trabajo, los accidentes que se sufran a consecuencia de la labor, ya sea por choque, quemadura, asfixia, intoxicación o por cualquier acción repentina y violenta de una causa exterior.

También tienen derecho a esos beneficios los que, por el trabajo contraen algunas de las llamadas enfermedades profesionales como las causadas por los gases industriales o las que resultan de la permanencia habitual en lugares húmedos o malsanos.

Se establecía también, que para hacer efectivos los beneficios de ésta ley, sería creada la Caja del Riesgo Profesional, alimentada con las contribuciones que, con cargo a costo de producción enterarían los patrones de las industria que se enlistan en tal ley, y que dicha caja sería establecida en el Nacional Monte de Piedad.

Ley del Trabajo de Cándido Aguilar.

Estado de Veracruz, Decreto N° 11, 19 de octubre de 1914.

Establece esta ley que uno de los propósitos fundamentales de la Revolución, es el mejoramiento de la condición económica y social de las clases obreras, promoviendo en una legislación adecuada no sólo el fomento de trabajo y su debida retribución, sino también los medios encaminados a la conservación de la vida y salud de los mismos medios de los obreros y que éste fin, se dirigía principalmente a la ordenación de los preceptos que regularían la relación entre patrones y obreros.

Si bien es cierto que el trabajo dignifica al hombre y coopera con el capital al progreso de los pueblos, no es lícito con el menoscabo de la especie humana, por lo que debe el poder público dictar reglas cuya finalidad sea establecer el justo equilibrio entre las clases económicamente productivas, en lo general y particular de cada individuo, a este respecto el artículo 7º dice:

"Los patrones prestarán, por su cuenta, asistencia de médicos y medicinas a los obreros enfermos y les proporcionarán alimentos, salvo el caso de que las enfermedades provengan de conducta viciosa de los mismos. Iguálmente los patrones proveerán a la subsistencia y curación de los obreros que hayan sufrido accidentes en el trabajo que desempeñen. Los obreros enfermos o víctimas de trabajo disfrutará del jornal, salario o sueldo que tuvieren asignado, mientras dure el impedimento." (34)

Ley de Trabajo de Salvador Alvarado.

Estado de Yucatán, 11 de diciembre de 1915.

Destaca en esta ley su capítulo VII, "DE HIGIENE Y SALUBRIDAD", en el que se habla del estado sanitario que deben de guardar las fábricas y los talleres:

- I.** Deberán conservarse en perfecto estado de limpieza;
- II.** Deberán evitarse las emanaciones provenientes de los excusados, sumideros, retretes y cualquier cosa que no sea higiénica;
- III.** Deberán estar ventilados en forma tal, que hagan inofensivos a los gases, polvos y demás impurezas producidas en el curso de los trabajos industriales;
- IV.** No deberá aglomerarse durante el trabajo mayor número de personas, que el que dada la capacidad de aire respirable, puedan caber.

Establece que debe entenderse por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena y también que el patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo del trabajo que realizan.

En el artículo 109 establece que se constituiría una junta técnica, encargada del estudio de los mecanismos implementados para prevenir los accidentes de trabajo, ésta junta quedaría integrada por tres ingenieros y un arquitecto. La junta redactaría los mecanismos para prevenir los accidentes de trabajo.

El gobierno junto con la junta técnica, establecerá los reglamentos y demás disposiciones que dicten para cumplir la ley en los casos que deberán acompañar a las máquinas los mecanismos protectores del obrero o preventivos de los accidentes de trabajo, así como las demás condiciones de seguridad e higiene indispensable a cada industria.

Ley de Trabajo de Gustavo Espinosa Mireles.

Estado de Coahuila, 27 de octubre de 1916.

En su artículo 116, se establece que las industrias que dan origen a responsabilidad civil son las siguientes:

- 1.** En las industrias, talleres, donde se haga uso de la fuerza distinta de la del hombre;
- 2.** Las empresas de minas de carbón, minerales y cantera;
- 3.** Las de construcción;
- 4.** Las de fundición de metales;
- 5.** Empresas de carga, descarga y transporte;
- 6.** Donde se empleen materias tóxicas;
- 7.** Las faenas agrícolas;
- 8.** Los molinos;

9. Las empresas de limpieza de drenaje, alcantarillado, etc.

10. Electricidad, gas, telefónicas, etc.

En su artículo 117, menciona que la responsabilidad Civil comprenderá el pago inmediato de las asistencias médicas y farmacéutica, el del salario íntegro del obrero lesionado por todo el tiempo que dure la enfermedad causada, sin exceder de seis meses y el pago de inhumación en su caso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Los constituyentes de 1917, viendo el desarrollo de la industria en México, y la necesidad urgente de que los trabajadores recibieran más protección, establecieron:

Artículo 123:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir, a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de manera general, todo contrato de trabajo." (35)

En el artículo 123 de la citada Constitución, fracción XXIX, consagran:

... "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión." (36)

La protección de los riesgos de trabajo en nuestro país, se inicia a principios de este siglo como vimos con la Ley de Accidentes de Trabajo de José Vicente Villada, pero no debemos olvidar por su influencia posterior al Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Louis Missouri el 1º de Julio de 1906, por los Hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Ribera y otros; en el que señaló en su artículo 25, la obligación de los dueños de minas, fábricas y talleres, a mantenerlos higiénicos y seguros y en su artículo 27, a indemnizar por accidentes de trabajo.

Las prevenciones de los riesgos de trabajo, ocupan un lugar muy importante dentro del Derecho Laboral, y por tanto, han sido consignadas en el artículo 123 fracción XIV y XV del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de la Constitución, regula los riesgos de trabajo, tanto los accidentes como las enfermedades a las que están expuestos los trabajadores.

CITAS.

(9) PEREZ BRAMBILA. Riesgos de Trabajo, Accidentes y Enfermedades, Pomúa., México. p. 59.

(10) Idem. p. 70.

(11) Idem. p. 75.

(12) KAYE, Dionisio J., Los Riesgos de Trabajo, Jus, México 1977. p. 34.

(13) PEREZ PATON, Roberto. Op.cit. p. 34.

(14) Idem. p. 42.

(15) Idem. p. 185.

(16) Idem. p. 580.

(17) Idem. p. 581.

(18) Ibidem.

(19) Idem. p. 582.

(20) Idem. p. 748.

(21) SOUSTELLE, Jaques., La vida cotidiana de los Aztecas, Fondo de Cultura Económico., 1ª reimpresión., corregida., México, 1970., p. 72.

(22) Idem. p. 56

(23) Idem. pp. 92 y 93.

(24) KAYE, Dionisio J., Op.cit. p. 36.

(25) REMEU DE ARMAS, Antonio., Las Leyes de Indias y su reglamentación en la fuente de trabajo, "Artículo publicado por la revista mexicana del Trabajo No. 7-8 Tomos XI", 5ª época, julio-agosto, 1964. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México. pp. 13 y 14.

(26) Idem. p. 23.

(27) Idem. p. 31.

(28) Ibidem.

(29) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL., Antecedentes de la Ley del Seguro Social. IMSS, México, 1970. p. 11.

(30) REYES, Bernardo., Exposición de Motivos de la Ley de Accidentes de Trabajo., Estado de Nuevo León, IMSS., pp. 15, 16 y 17.

(31) Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes., 9 de noviembre de 1906, Estado de Nuevo León. IMSS., ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. p. 23.

(32) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL., Antecedentes de la Ley del Seguro Social. Op.cit. p. 21

(33) Proyecto de Ley para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional. 28 de mayo de 1913., IMSS., ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL p. 28.

(34) LEY DEL TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR, ESTADO DE VERACRUZ., Decreto N°. 11 del 19 de Octubre de 1914., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"., Op.cit., p. 42.

(35) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de México, Porrúa, México 1996., p.100.

(36) Ibidem.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En el Mundo.

En sentido estricto, la Seguridad Social, surge a partir del siglo XIX, resaltando en las dos últimas décadas. Se desarrolla a lo largo del presente siglo y alcanza una particular importancia en los últimos treinta años. Dos vertientes confluyen contradictoriamente en la configuración de dicha evolución, por una parte, se encuentran el surgimiento y desarrollo del movimiento obrero-sindical, que surge con madurez organizativa y su capacidad de acción reivindicativa; por otra, se encuentra la dinámica y necesidades de la producción capitalista que demandan crecientemente la participación del Estado en los mecanismos de producción de la fuerza de trabajo, en concordancia con los niveles de progreso social.

La previsión social y los sistemas de protección social en general, tienen como base económica primaria, la capacidad productiva de la sociedad, para generar un excedente de riqueza material que, a través del Estado, puede ser destinado a asegurar las condiciones generales que permitan ampliar, bajo relaciones económicas determinadas, esa capacidad productiva y son el fruto social y político del grado de madurez y desarrollo de la sociedad civil, en particular de sus clases trabajadoras con su consecuente capacidad para influir y presionar sobre el Estado, a fin de que éste, establezca políticas e instituciones que aseguren las condiciones generales de la producción de la fuerza de trabajo, como lo señala Mario de la Cueva. *"La previsión social, en la que debe verse el antepasado de la seguridad social, inició, al lado del derecho laboral, la aportación jurídica de la Edad Contemporánea a*

la estructuración de un sistema político en el que la economía deje de ser la servidora de las ambiciones imperialistas de los hombres y de los pueblos, y se convierta en la esclava devota del trabajo humano".
(37)

El estado por su parte, en cuanto espacio político donde se dilucidan los conflictos sociales, incorpora a sus funciones, la de preservar y ampliar los niveles de bienestar para la población trabajadora. De éste modo apuntaba su legitimidad y base consensual dentro de la sociedad civil. Es en este marco económico, social y político donde se escribe la evolución de lo que hoy se ha denominado Seguridad Social.

Epoca Antigua.

A lo largo de la historia de las sociedades humanas, es posible identificar la presencia de una serie de antecedentes de lo que hoy es la seguridad social, se trata de distintas formas de protección social que han surgido y evolucionado en los diferentes modos de organización económico-social.

En los orígenes de la humanidad, la comunidad primitiva no conoció políticas e instrumentos especiales de protección social, puesto que la *"subsistencia individual y colectiva estaba perfectamente resuelta en la unidad natural del grupo."* (38)

La solidaridad entre los individuos estaba asentada en la existencia de la propiedad comunal y en el hecho de que la sociedad no se encontraba dividida en clases; con la disolución de la organización comunal primitiva, es decir con el surgimiento de grupos sociales diferenciados entre sí y la aparición de formas de protección hacia los

individuos, se desplazó de la colectividad grupal a la familia, primero, y después a los órganos representantes de la comunidad.

Una vez que ha desaparecido la solidaridad de subsistencia en que se funda la comunidad primitiva, el hecho de que sea la familia quien asuma la función de protección, da pie a que algunos investigadores consideran a la ayuda mutua que se practicaba en el seno de la estructura familiar, como la forma más antigua de protección social.

En la sociedad antigua, las formas de solidaridad y protección fraternal, tuvieron su evolución y expresión en asociaciones tales como las Hetaires y las Collegia de Grecia y Roma, respectivamente.

En Grecia, el hombre libre se dedicó especialmente a los asuntos políticos y a los negocios del Estado, prevaleciendo el principio de que, el trabajo no era una tarea del Ciudadano, considerándolo como una ocupación vil, no digna de éste; esto unido a la esclavitud como forma usual de realizar las funciones manuales, hizo que las manifestaciones del trabajo material, tuviesen un desarrollo bien limitado.

No obstante había una evidente libertad de asociación, existiendo una Ley de Solón que permitía a los diversos colegios de Atenas, darse así sus reglamentos internos, mientras no fuesen contrarios a las leyes del Estado.

En Roma, las asociaciones llamadas Collegia, cuyo origen se duda, es debido a Numa o Servio Tulio, aunque con apariencia externa de agrupaciones profesionales, no tenían el significado laboral o corporativo que luego se desarrolló en la Edad Media, revistiendo por el contrario, un carácter acusadamente religioso, colocados bajo la protección de divinidades, *"ejercían funciones de asistencia a los socios y sus familiares y, sobre todo, intervenían para asegurar al*

miembro fallecido la celebración de funerales honrosos y el cumplimiento de los rituales". (39)

Esta forma primitiva de protección social, reducida de hecho a la pura ayuda mutua se desarrolla ya no sólo en la función de los meros lazos consanguíneos, sino también sobre la base de la identidad de intereses laborales, debido a que se van dando muestras de un trabajo de índole distinta, llevado a cabo por los hombres libres o liberados, siendo voluntaria la pertenencia a ellas, permitiéndose incluso previa la autorización de sus dueños que entrasen a formar parte de las mismas, los esclavos.

Sistemas Gremiales y Corporativo.

En épocas antiguas señala Hearniz Marquez "el trabajo era preferentemente manual, prestado por operarios y realizado casi sin el empleo de maquinarias, que a lo sumo no resultaban ni complejas, ni peligrosas; la mano de obra contratada, poco numerosa, iba acompañada de una adecuada y eficaz formación profesional mediante los diversos grados de aprendiz y oficial". (40)

Si bien durante el régimen gremial y corporativo no existió en sí, ningún sistema legal jurídico sobre la previsión de los riesgos, hubo a través de las corporaciones, medidas de protección para los oficiales y aprendices y por supuesto a los maestros, además de la necesaria preparación técnica y asistencia médica.

No quedaban abandonados a sus propios medios, los que sufrían algún accidente, la corporación presentaba soluciones de asistencia y protección para las víctimas, que en armonía con el espíritu imperante en aquellos tiempos y basándose en la relación y un tanto semejante, a una gran familia, que unía a los adscritos a una profesión u oficio

llevaba aparejada la consecuencia de no abandonar a sus propios medios de toda índole al accidentado.

Las instituciones de beneficencia y asistencia social, íntimamente ligadas a veces con los propios gremios y hermandades, completaban este cuadro protector, que si a la luz de los modernos principios deben reputarse incompletos, no cabe duda que en aquel entonces, cumplía acertadamente su papel.

El auxilio y cuidado de las víctimas se fundaban en la beneficencia; de tal manera que las prestaciones derivadas de la asistencia y ayuda mutua que todo componente del gremio tenía derecho a recibir cuando tuviera que suspender su trabajo por una causa cualquiera, no imputable a su persona.

Los estatutos de estas corporaciones de oficios, sólo pudieron resolver y contemplar los problemas propios provenientes del trabajador, más tarde con la aparición del maquinismo, surgieron situaciones bien distintas y un considerable aumento de accidentes de trabajo provocados por la utilización de poderosas fuerzas ajenas a la muscular.

La producción se concentraba en pequeños talleres, con un número limitado de obreros que trabajaban bajo la dirección de un maestro; generalmente, no pasaba de dos y a veces en época de crisis, se prohibía el aprendizaje durante varios años.

Estas organizaciones de trabajo fueron el nervio fundamental alrededor del cual giraba la vida laboral, su orientación es, además de profesional, religiosa manifestando tal espíritu, lo mismo en las prácticas de este tipo propias de ellas, como en el juramento que obligaba a sus miembros en la obligatoriedad y la esclavitud dentro de cada profesión: Para ejercer un oficio era necesario estar inscrito en la

correspondiente Corporación y sólo podían trabajar los que se encontrasen en tales condiciones, ejerciendo, un claro monopolio.

Establecían una regulación detallada de las condiciones de trabajo, cuya eficiencia era bien notoria por el monopolio que ejercían sobre los oficios y profesiones; las relaciones existentes entre los diversos grados profesionales descansaban en una base altamente personal y progresiva, siendo la mutua lealtad y ayuda, bases fundamentales en el trato entre maestros, oficiales y aprendices. Así mismo, eran bien tenidas en cuenta la obediencia y la jerarquía para evitar la competencia desleal.

Las ordenanzas de las corporaciones, eran formuladas por la asamblea de los maestros y aprobadas por la autoridad municipal o por la real. En ella se prevenía cuales eran los órganos de la corporación; la asamblea y veedores, rectores o cónsules. Se regulaba la adquisición de materias primas, su transformación, su venta, la mano de obra y se determinaban las sanciones que se aplicarían a los infractores.

Nadie era libre para adquirir materias primas, tenían que denunciar a los veedores la oferta de ellas y el precio para que las pregonaran entre todos los productores y, si había varios interesados en adquirirlas, distribuir equitativamente la existencia. Los maestros tenían que sujetar la producción a normas rígidas, las consignadas en las ordenanzas, en forma minuciosa y estricta, para que los productos de todos ellos no se diferenciaron, la calidad fuera la misma y la clientela careciera de aliciente para establecer preferencias, el precio de venta tenía que ser el mismo.

Se sumaba a esta actitud, el que los estatutos de las corporaciones de oficio se cuidaron de establecer, en ciertos casos, las más adecuadas medidas que respecto a la seguridad en el trabajo podían adoptarse. Precisamente la ausencia de máquinas y el desconocimiento de la

aplicación de la fuerza motriz hizo que, hasta adquirir desarrollo la Revolución Industrial, no constituyeran preocupación formal los riesgos de trabajo. Por eso es preciso que surja el problema de los riesgos de trabajo, que éstos se multipliquen, así como el que se creó un vacío protector y asistencial a las víctimas de los mismos, para que se busquen soluciones nuevas y distintas.

Las condiciones en que el trabajo se venía prestando, motivaban tanto la existencia de pocos accidentes, como el buscar solución a los mismos, dentro de otros cauces plenamente distintos a los que en la Revolución Industrial se presentaron.

En el primer aspecto, la influencia decidida que tenía el desempleo de complicadas y peligrosas maquinarias, así como el no usarse aún industrialmente, el vapor y la electricidad con los peligros que son inherentes, máxime por la potencia y velocidad de los artefactos por ellos accionados. Contribuía también a esta situación la clase de trabajo, prestado por operarios y realizado casi sin el empleo de maquinarias, que a lo sumo no eran ni complejas ni de peligroso manejo; unido a ésto la excasa mano de obra contratada por cuenta ajena, acompañada de una eficaz y adecuada formación profesional, mediante los diversos grados de aprendiz y oficial.

En segundo lugar, las organizaciones gremiales y corporativas, presentaban soluciones de asistencia y protección para las víctimas de los accidentes que ocurriesen, basándose en la relación especial y un tanto semejante a una gran familia, que unía a los adscritos a una profesión u oficio y que en armonía con el espíritu imperante en aquellos tiempos, llevaban aparejada la consecuencia de no abandonar a sus propios medios de toda índole al accidentado. Intimamente ligadas a veces con los propios gremios y hermandades, las instituciones de Beneficiencia y Asistencia Social, completaban el cuadro protector que en aquél entonces cumplían con su papel.

El régimen corporativo respondía al sistema de la economía de la Ciudad donde la industria se desarrollaba en el taller del maestro, en un ambiente casi familiar y en un medio social y político que se funda en la jerarquía en todos los aspectos de la vida. La superposición de escalas que constituyen la fisonomía del régimen feudal, y que suponía la delimitación de funciones, existió también en el régimen de trabajo con una minuciosa reglamentación; el aprendiz, el oficial, el maestro, constituyen también los tres escalones del régimen del trabajo, existiendo en realidad una armonía entre todos los elementos y las instituciones que caracterizan la Edad Media.

La relación entre el maestro y los aprendices, estaba altamente imbuída de un marcado carácter personal tratándolos como un buen padre de familia, albergándolos en su domicilio y facilitándoles todo lo necesario para la instrucción propia de su oficio; por su parte, el aprendiz le debía plena subordinación y obediencia, sancionándose su incumplimiento. Al término de su aprendizaje, pasaba a ser oficial, por lo que podría ofrecer sus servicios a otros maestros del oficio. La categoría de oficial intermedia entre el aprendiz y el maestro no era siempre de paso obligatorio, pues se admitía la posibilidad de tránsito directo de una a otra; quedaba el oficial ligado al maestro por un contrato de trabajo, sobre cuya regulación se daban diversas reglas, especialmente en lo concerniente a su duración y salario, quien después de ahorrar lo suficiente tenía la opción de establecerse ya como maestro artesano en su propio taller.

Las corporaciones tenían personalidad jurídica y sus fuentes de ingresos eran variados: cuotas, donaciones, multas, rentas y legados. Estas estaban formadas solamente por los maestros, prohibiéndose por la autoridad real las organizaciones de obreros, las cuales se formaron clandestinamente y en sus orígenes, tenían un carácter de pura protección, se convirtieron posteriormente en armas de lucha, por lo que se le combatía.

En el origen, en la intención y en la realización, la corporación fue asociación de los maestros, de los patrones; jamás fueron considerados como miembros de ellas, ni los aprendices, ni los compañeros, ni los jefes de taller; las corporaciones no fueron en ningún caso una agrupación de tipo mixto, si en su registro figuraban los trabajadores de aquel régimen, era porque podían llegar a ser maestros y también porque la corporación gobernaba como entidad de interés público la mano de obra.

Los grados de oficial y maestro adquiridos en la corporación de una ciudad, carecían de validez en las corporaciones de otras ciudades, los individuos que poseían aquellas y pretendían establecer taller o tienda en población distinta, no podrían efectuarlo, a menos de someterse al régimen de la corporación respectiva. Tenían que pasar por los grados de aprendiz y oficial durante los plazos determinados por las ordenanzas.

Aparición del Maquinismo.

Desde los finales del siglo XVIII en Inglaterra y a partir del siglo XIX, en Europa y el resto del mundo, se transformaron radicalmente las condiciones de la economía, como consecuencia de una serie de factores, especialmente la aparición del maquinismo que revoluciona la producción y la concentración de masas de trabajadores en los centros industriales. La producción en gran escala que se obtenía por medio de las máquinas, produce la desocupación de un gran e inmenso número de trabajadores y ésta situación, se acentúa por la circunstancia de la utilización de niños y mujeres en las tareas fabriles.

El obrero después de la Revolución Francesa, se encontró desamparado frente al industrial, quien impuso sus condiciones de

trabajo, sin que el estado interviniera para nada en su regulación, ya que aparentemente el obrero era un ser libre e igual a su patrón con quién debería acordar las condiciones en que desempeñaría sus labores. El Estado no podía ni debía intervenir en la relación de trabajo, pues la fórmula liberal del Laissez Faire, Laissez Passer (dejar hacer, dejar pasar), no admitía reglamentaciones y la legislación, no tenía otro fin que el de respetar el orden y las leyes naturales entre las cuales se encuentra la libertad.

Este principio de libertad individual unido íntimamente con el de la igualdad, así concebido, impidió por mucho tiempo la formación de la legislación tutelar del trabajo.

Así el maquinismo, más que surgido de la Revolución Industrial, causa de ésta, señala un impulso fabril, cuya derivación inmediata consiste en una mayor inseguridad para el trabajador. *"El maquinismo al hacer posible la concentración del trabajo en reducidos talleres, acentúa el peligro que el uso de la máquina entraña siempre".* (41)

Revolución Industrial.

El crecimiento de la gran industria, radicó en el perfeccionamiento y utilización de las máquinas inventadas a fines del siglo XVIII, así como también el descubrimiento de nuevas sustancias químicas y el perfeccionamiento de los procedimientos técnicos.

Los medios de protección social, surgen con estructura coherente hasta que la Revolución Industrial alcanza toda expansión en los distintos aspectos; uno, inevitable dado los medios mecánicos y las fuerzas propulsoras, así como por las instalaciones de diversa y compleja índole y el de las eventuales víctimas de esos riesgos.

La evolución industrial exigió la incorporación de mayor número de trabajadores, tanto hombres como mujeres; de tal forma, el desarrollo de la nueva técnica, dió como resultado no sólo la utilización de mayor cantidad de mano de obra, sino también la aplicación de sistemas mecánicos cada vez más complicados, al mismo tiempo que más peligrosos para quienes debían manejarlos, siendo hasta entonces que pudo pensarse en la necesidad de proteger a esa masa de trabajadores incorporados a más actividad, que exigía un constante tributo de vidas, lesiones, de padecimientos físicos y psíquicos diversos.

El inicio de la Revolución Industrial suele ubicarse en el año de 1760, el cual no puede entenderse sólo como un fenómeno económico asociado a los hombres de los inventos Ingleses, de los cuales el más conocido es James Watt (1736-1819), inventor de la máquina de vapor, cuyo uso principal era el producir movimiento alternativo, básicamente para bombear agua.

La industria textil era el fruto principal de la economía campesina, ésta comprendía un largo proceso; primero se escogía la lana, se limpiaba y en ocasiones se teñía, estas diversas etapas de fabricación requerían grados distintos de habilidad y fuerza, las mujeres y niños podían realizar el escogido, limpia e hilado, pero el peinado y demás operaciones, eran propios de hombres. Algunas se llevaban a cabo en casas particulares y con ayuda de aparatos sencillos, pero el abatanado, se realizaba en molinos movidos por caballos o por la fuerza hidráulica.

Las demás industrias, por ejemplo la del vestido, eran de escasa importancia o bien, estaban igualmente vinculadas a la agricultura. Tal era el caso de la industria del carbón, controlada por los terratenientes, que explotaban las ventas y privilegios.

En esta época, los obreros en su mayoría trabajaban a destajo, se les daba una suma mínima para satisfacer sus necesidades inmediatas que se cubría a la semana o a la quincena y el resto se pagaba cada seis, ocho o doce semanas y, a veces, recibía el salario por conducto de un intermediario, su contratación generalmente se hacía por un año, por lo que la garantía de un trabajo seguro, más o menos prolongado y la posibilidad de no ser enrolados por la Corona, les hacía aceptar condiciones que podían ser inhumanas.

El desarrollo de la industria, trajo como consecuencia la reunión de muchos trabajadores en un sólo lugar, lo que implicaba más diferencia fundamental respecto de los pequeños talleres artesanales del sistema gremial.

Esta reunión no fue caprichosa, ya que el desarrollo industrial requería asalariados en grandes proporciones, debido a que la producción se realizaba en gran escala, así en otros casos, por ejemplo, en la fabricación de productos químicos o de maquinaria, era necesario establecer cierta vigilancia que sólo era posible efectuar, reuniendo a los fabricantes dispersos.

Otra consecuencia, que lógicamente es derivada de la necesidad de mano de obra, consistió en la prolongación exagerada de la jornada de trabajo, hecho que se agudizó con la utilización del gas del carbón para la iluminación, lo que rompió con la tradición gremial de no laborar después de la puesta del sol. A éste régimen quedaban igualmente sujetos los niños y las mujeres; los primeros llegaban a laborar durante doce o quince horas diarias a pesar de que en algunos casos, eran menores de siete años de edad.

Por otro lado los niños y mujeres cobraban, por trabajo igual, salario inferior al de los hombres y, esa es una de las razones por las que la mano de obra fue preferentemente en gran porcentaje de niños y jóvenes.

Además, las condiciones en que se prestaba el trabajo eran totalmente contrarias a la salud y a la integridad física de los trabajadores, la situación económica de éstos, era desastrosa. A esta etapa, corresponde la aparición del sistema de pago del salario con vales o fichas, lo que llegó a constituir un sistema normal de satisfacer, por el patrón, sus obligaciones salariales. Todo ello, aunado a la expansión del proletariado y a una organización política burguesa, inaccesible para los trabajadores, creó las condiciones para que tomara impulso un movimiento aparentemente de reformas constitucionales, pero que, en el fondo, perseguían claras finalidades de exigencia obrera.

Desde sus orígenes, el movimiento obrero, conocedor de la existencia de la ley fundamental de la historia, entendió que se trataba de una lucha total, en la que nada tenía que esperar de su enemigo, que era la burguesía ni su cómplice, que era el Estado.

En oposición a la crueldad y deshumanización de la sociedad burguesa, vinieron los escritores y polemistas, de los más diversos sectores y de pueblos distintos, de las clases medias en su inmensa mayoría que sustentaron ideas disímiles, pero que poseían una concepción ética común frente a la vida. Coincidieron en la idea de que era imprescindible, modificar el sistema cruel de la propiedad privada y transformar el orden económico, a fin de evitar que la injusticia se perpetuara como la soberana de los hombres y de los pueblos.

Entre los malentendimientos que circulan, no hay otro más difundido, que la idea del "*materialismo*" de Marx. Se supone que Marx, creía que la principal motivación psicológica del hombre, es su deseo de ganancias y bienestar económico y, la búsqueda de las utilidades máximas constituye el principal incentivo de su vida personal y de la vida de la especie humana. Se dice que Marx descuidó la importancia

del individuo que no tenía respeto ni comprensión por las necesidades espirituales del hombre y que su ideal era la persona bien alimentada; pero *"sin alma"*. De manera errónea se le achaca su tendencia antiespiritualista, su deseo de uniformidad y subordinación *"que es totalmente falsa"*. Ya que el fin de Marx era emancipación espiritual del hombre, su liberación de las cadenas del determinismo económico, su restitución a su totalidad humana, el encuentro de una unidad y armonía con sus semejantes y con la naturaleza.

Para los capitalistas, el socialismo no es una sociedad humanamente distinta del capitalismo en la que la clase trabajadora ha alcanzado un alto nivel (lo importante es poder percibir el concepto del hombre que Marx ostenta). Marx definió sucintamente su propio método histórico: *"El modo como los hombres producen sus medios de vida depende, ante todo, de la naturaleza misma de los medios de la vida con que se encuentran y que se trata de reproducir"*. (42)

En cuanto a la enajenación del hombre, enajenación, significa para Marx: *"que el hombre no se experimenta a sí mismo como el factor activo en su capacitación del mundo, sino que el mundo permanece ajeno a él"*. (43)

Todo el concepto de la enajenación, encontró su primera expresión en el pensamiento occidental, en el concepto de idolatría del Antiguo Testamento.

Para Marx, el proceso de la enajenación se expresa en el trabajo y en la división del trabajo. Así, en el acto de la producción, la relación del trabajador con su propia actividad se experimenta *"como algo ajeno y que no le pertenece, la actividad como sufrimiento"*. (44)

Marx subraya dos puntos:

1) En las condiciones del capitalismo, el hombre se enajena de sus propias facultades creadoras.

2) Los objetos de su trabajo se convierten en seres ajenos y llegan a dominarlo, se convierten en fuerzas independientes del productor, *"el obrero existe para el proceso de producción y no éste para el obrero"*.

(45)

La enajenación del trabajo en la producción del hombre, es mucho mayor que cuando la producción era artesanal y de manufactura.

"En la Manufactura y en la industria manual, el obrero se sirve de la herramienta: en la fábrica, sirve a la maquinaria". (46)

De todo esto se menciona en éste trabajo, para percatarnos que la importancia del obrero no solamente por el aspecto económico, sino social y humano. Al referirnos a la enajenación del hombre en cuenta de la pérdida de la identidad del obrero y relacionado con el trabajo a partir de la Revolución Industrial, vemos que los Riesgos de Trabajo son mucho mayores que en la industria manual, nos damos cuenta que los accidentes crecen tanto en lo frecuente como el efecto que puedan causar. Por lo que es sumamente importante evitar los Riesgos de Trabajo para salvaguardar la vida de los obreros; así como su integridad física incluyendo su capacidad de trabajo, ya que esto es importante para la Sociedad, en virtud de que la Incapacidad de su obrero, no solamente como factor de la producción, sino como ser humano, jefe de familia que provee el sustento de la misma.

Durante la Revolución Industrial, los propietarios de las fábricas explotaron despiadadamente a los trabajadores, los que de verdad condujeron una existencia infrahumana. Más con el mudar de los siglos, las formas de explotación cambiaron, por una parte las fábricas

exigían que el proletariado consumiera los productos que lanzaban a los mercados, y por otra, la burguesía quiso comprar la paz social con un mejor material de vida para el trabajo.

El esfuerzo para atemperar la miseria de los trabajadores y elevar sus niveles materiales, no es ni puede ser una realización plena de la justicia, porque ésta, no podrá existir en tanto subsistan el régimen capitalista y su Estado, la enajenación del trabajo y la explotación del hombre por el hombre.

Francia.

Mientras se proclamaba como fruto de la Revolución Francesa, la libertad y la igualdad, el derecho de trabajar, se consideraba que cada hombre debía convenir con los demás las relaciones laborales que le creaban obligaciones, su realidad era bien distinta, la clase burguesa tenía en sus manos el capital y en consecuencia monopolizaba la producción y controlaba el trabajo; el trabajador lejos de convenir las condiciones en que realizaría sus tareas, debió aceptar las que se le imponían, pues de lo contrario no encontraría ocupación, esto a consecuencia del individualismo y liberalismo que se dió en Francia e Inglaterra.

Por otra parte el trabajador se encontraba aislado, la unión de los obreros había sido prohibida por la Ley Chapellier (1791) que no permitía la asociación, su pretexto de impedir la resurrección de las corporaciones.

El movimiento político y social, en Francia, adquirió un desarrollo inusitado que culminó en los dos grandes movimientos revolucionarios de 1830 y 1848. En el programa de éstas dos revoluciones, que parecieron triunfar en esos momentos, se toma en cuenta las

transformaciones de las condiciones sociales y económicas del proletariado francés que tiene, especialmente en 1848, una activa participación.

La Asamblea Legislativa fruto de la Revolución de 1848, tomó una serie de medidas tendientes a proteger a la clase trabajadora contra los abusos del capitalismo, consagrando el reconocimiento del derecho a trabajar y para tal fin creó los talleres nacionales donde se daría ocupación a todos los obreros sin trabajo, lo que representaba una inmensa erogación del Estado que debía pagar los salarios de aquellos trabajadores, hecho que generó que los talleres se cerraran para sustituirlos con otra clase de medidas que también fracasaron.

Entre las más importantes medidas que surgieron de la Revolución para la protección del trabajador, era la limitación de la jornada de trabajo a diez horas en París y once en provincia; el derecho de asociación sin ninguna clase de limitaciones; el derecho de coalición y el de huelga; la reorganización de los Consells de Prud'homm es para la solución de los conflictos del trabajo; y el establecimiento de agencias gratuitas de trabajo, legislación que fué suprimida por Luis Napoleón Bonaparte, quien anula las diversas leyes y prohíbe el poder asociarse.

"La caída de Napoleón, después de la guerra Franco-Prusiana, comienza en Francia la formación y desarrollo del derecho del trabajo y el creciente poderío de la clase obrera. En 1874 el Parlamento sanciona la Ley que protege a la infancia y prohíbe la realización de ciertos trabajos a las mujeres. Desde entonces la nación Francesa ha incorporado en forma sucesiva e ininterrumpida, nuevas disposiciones que han completado el cuadro de su derecho del trabajo". (47)

Alemania.

Las corrientes revolucionarias fueron de especial preocupación para todas las posiciones políticas, tanto en el Viejo continente como en Occidente, obligando a los gobiernos a tomar medidas que vinieran a menguar la influencia de las corrientes revolucionarias, en las agrupaciones en donde el germen de inseguridad social se había arraigado a consecuencia de la prolongada vivencia de la Doctrina liberal.

En medio de estas tendencias obreras, el Canciller Otto Von Bismark, entre viendo una lucha de clases que sería perjudicial al desarrollo de Alemania, y con el objeto de paralizar el proceso de la nueva corriente en el país, lleva a cabo un plan, consiste en la elaboración de una ley contra las tendencias de la social demócracia, corriente peligrosa para la comunidad alemana.

La obra de Bismark (el canciller de hierro), representa por una parte, un formidable intento para contener el avance socialista, y por otra un esfuerzo para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, alcanzando un notable desarrollo la legislación laboral.

Bismark procuró la protección del hombre, marcando un límite a la explotación de que era objeto, pero no admitió el elemento colectivo, al no reconocer el interés profesional ni la existencia de los sindicatos y en 1878, sanciona la ley en que quedaban prohibidas las asociaciones, que por medio de propagandas sociales, demócratas, socialistas o comunistas, tendieran al derrocamiento del orden político o social existente. Igual prohibición existe para cualquier forma de sociedad en donde dichas propagandas se manifiesten.

Con ello Bismark pretendía dar un golpe duro a la agitación obrera organizada del país y para tranquilizar, por otra parte, a la masa trabajadora, se dictó en 1881, la ley del Seguro Social. Más tarde, en

1883, el Seguro de Enfermedades; en 1884 se estableció la Ley de Seguros de Accidentes del Trabajo y en 1889, el de la vejez e invalidez. La implantación o creación de sistemas de seguridad social, toma cuerpo en Alemania durante la segunda mitad del siglo XIX.

Inglaterra.

En el Estado Inglés, el clima era propicio para el surgimiento de organismos oficiales que se encargarán de apaciguar los fenómenos, producto de la inseguridad social; por otra parte debemos mencionar las celebres leyes de pobres e indigentes, mismas que dieron origen en 1840 al movimiento cartista; y más remotamente las utopías de Tomás Moro, en los siglos XIV y XV, que ya indicaba, entre otras cosas, la reducción de la jornada de trabajo, demandándose las medidas adecuadas para asegurar la educación y la protección contra lo que Tomás Moro considera vicios, es decir, la ociosidad y la vagancia. Es de considerarse el extraordinario proceso de industrialización que surge en Inglaterra con respecto a los demás países europeos, con una carencia marcada de sistemas o medios de protección en el rubro de la seguridad social.

Los avances de la seguridad social en Inglaterra, no se debieron a presiones de los comunistas, sino a las discusiones de los partidos en el parlamento, siendo de trascendental importancia, para la seguridad social en Inglaterra, la comisión que designa el gobierno presidido por Churchill en 1941, con la finalidad de elaborar un estudio de los seguros sociales y demás relativos a la protección social de la clase trabajadora y que poco a poco se va proyectando a la comunidad en general.

Como hecho histórico, la seguridad social se vislumbra en Alemania con Bismark, al promulgar la ley del seguro obligatorio de

enfermedades, accidentes, invalidez y vejez, en los años de 1883 y siguientes, pero realmente es hasta las décadas de los años treinta y cuarenta del presente siglo que con el New Deal de Roosevelt y en el Plan Beveridge, la concepción de la seguridad social, se modifica en un sentido tal, que permite diferenciarla de sus primeros orígenes. La idea de la seguridad se asomó al balcón de la historia en los seguros sociales alemanes, pero es en nuestro siglo donde cobró todos sus perfiles y se presentó como la idea que quiere asegurar, esto es, hacer real, una vida decorosa para los hombres.

Epoca Prehispánica.

En las sociedades indígenas de mesoamérica, existían variadas formas de solidaridad y asistencia que se pueden considerar antecedentes de la seguridad social en México. Así entre los aztecas, el pueblo con mayor desarrollo y poder antes de la llegada de los españoles, se consideraba como un deber del Estado, la atención de los ancianos e inválidos; en Culhuacán, existía un hospital y un hospicio encargado de brindarles atención y, en su caso, emplearlos en los servicios para el propio Estado; tratándose de un claro antecedente de la seguridad social actual. Por otra parte, los ancianos que habían servido al Estado, en el ejército, como funcionarios, recibían alojamiento y alimentos en calidad de retirados, operando así una especie de seguro de retiro.

Por lo que toca a asegurar la alimentación del pueblo, existía el Petlácalco (Alhóndiga), lugar donde se almacenaban las provisiones necesarias para atender posibles carencias que pudieran sobrevenir.

En éste mismo orden comunitario y participativo, existió el Tequio, que en su origen, fue un sistema impositivo para la realización de una actividad, pero que más tarde evolucionó hacia una forma de ayuda

mutua; consistente en un día de trabajo gratuito para la realización de alguna obra de beneficio general, con la que el pueblo y el que lo ofrecía se velan beneficiados.

"Entre los zapotecas tanto de ayer como de hoy, existe una forma de mutualismo parecida, sólo que más desarrollada: la guelaguetza, que algunos autores afirman que se trata de una forma de ayuda mutua, donde la cooperación lleva implícita la idea de correspondencia, aunque ella no sea en la misma proporción de lo recibido, sino de acuerdo con las posibilidades económicas del que participa, la razón de ser de la guelaguetza es la protección, la ayuda de los parientes, vecinos, amigos y paisanos se deben entre sí; es un acto de recíproca ayuda que se traduce en las mutualidades y en otras expresiones de previsión social". (48)

No cabe duda que manifestaciones semejantes de solidaridad y ayuda mutua, existieron en los demás pueblos que habitaban el Anáhuac, los autores de historia y crónicas de las antiguas provincias de la Nueva España, aluden a éstas formas de actividad de protección colectiva.

Epoca Colonial.

En esta época empiezan a surgir las medidas preventivas de los riesgos de trabajo; los conquistadores tomaron algunas medidas tendientes a proporcionar asistencia a los sectores más desprotegidos de la población, *"durante esta época existió una organización corporativa como en Europa y la legislación vigente fueron las Leyes de Indias, cuya preocupación no fue otra que la de elevar el nivel de la clase indígena". (49)*

Estas leyes se iniciaron en el año de 1680, durante el reinado de Carlos II, y por primera vez en los ordenamientos positivos, se

aseguró un régimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Estuvieron destinadas a proteger al indio de América, a los del antiguo imperio de México, inspiradas en los más puros principios de dignidad de la persona humana, de libertad e igualdad, de caridad y justicia social, pero como señala Alberto Trueba Urbina, *"este derecho social se inspiró en la generosidad de los Reyes Católicos y en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano en madamientos de la más significativa protección humana, que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica"*. (50)

Más, no obstante, en el incumplimiento de estas normas, encontramos la labor benéfica e incansable de los primeros misioneros, que llegaron justamente con los conquistadores, y quienes solamente reconocieron a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran iguales a los vencedores.

El sistema de los gremios en la colonia fue muy distinto al régimen corporativo Europeo, ya que las actividades estuvieron regidas por las ordenanzas de gremios, siendo éstas, un acto de gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres, ayudando a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península.

Epoca Independiente.

La injusta condición humana provoca la etapa de nuestro movimiento libertario mediante el cual se alcanza la independencia, provocan las proclamas libertarias del Cura Miguel Hidalgo y Costilla y en el mensaje de don José María Morelos y Pavón, padres de la independencia, en que se proclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, principios que se inscribieron en el

supremo código de la insurgencia; la Constitución de Apatzingán de 1814 primer estatuto fundamental mexicano.

Los sentimientos de la Nación Mexicana presentados por Morelos al Congreso de Anáhuac, reunido en la Ciudad de Chilpancingo en el año de 1813 expresa; *"que como la buena ley, es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbre, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto"*. (51)

Desde las primeras leyes que organizaron el Estado Mexicano, se consignan derechos en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos derechos el de libertad de trabajo.

Posteriormente habrá de seguir una etapa mediante la cual se consolidan las instituciones políticas de México, triunfando la idea de Republicana, Representativa y Federal en la Constitución de 1857.

Sin embargo, la equitativa distribución de la tierra habría de provocar un nuevo movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma que culmina en la separación de la Iglesia y del Estado Mexicano.

A pesar de todos los intentos y esfuerzos no se resolvió el problema agrario, la nueva industria creó un proletariado con grandes necesidades, en un principio con trabajadores aislados y sin ninguna protección.

Los treinta años de la paz portifiana no resolvieron el problema de la tierra, de ahí, entonces, la necesidad de destruir un sistema latifundista para establecer un sistema de pequeña propiedad y fomentar la organización comunal y la explotación de la tierra a través del ejido.

En realidad el problema agrario se encontraba más álgido al iniciarse el nuevo siglo, pero pronto vino también un inusitado desarrollo económico que dió lugar a las primeras grandes industrias, al maquinismo y como consecuencia, al problema obrero. Las industrias se encontraban fundamentalmente en manos extranjeras y el campesino y el obrero, sin la menor protección de trabajar y mucho menos en su condición humana, sin considerar sus necesidades como cabeza de familia.

Inicios del Siglo XX.

El problema agrario, el nacimiento de la nueva industria, el problema político y militar de una prolongada dictadura, la más larga de América, dieron lugar a una serie de movimientos, planes y leyes, campañas y discursos, que reflejan el problema angustioso y la forma en que trató de resolverse y que dá lugar ya no solamente a una lucha armada, sino a una auténtica transformación de la estructura y vida de nuestro país, el cual se consolida con la Constitución Política Social del 5 de febrero de 1917.

Podemos afirmar como señala Mario de la Cueva, *"que nuestra declaración de derechos sociales, fuente del derecho agrario y del Derecho del Trabajo, surge como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticias en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller."* (52)

Estos fenómenos sociales representan en México la gran transformación como producto genuino de la Revolución Mexicana, y ellos son: La Reforma Agraria y la Seguridad Social. Esta última que constituyó una de las más anheladas aspiraciones del trabajador, quedó considerada en nuestra Carta Magna de 1917.

En el campo de la seguridad social nuestra legislación vigente constituye una respuesta de cambio que se dió derivada, por supuesto del esquema liberal de corte individualista de la Constitución de 1857 al esquema de tipo social ratificado e impuesto por la Constitución de 1917, la cual otorgó facultades a las entidades federativas para legislar respecto a la materia hasta el mes de septiembre de 1929, fecha en que se federaliza lo correspondiente a las normas de trabajo declarándose de utilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social y en la que con anticipación a las de la época, se elevaron a rango Constitucional las Garantías Sociales.

A lo largo del porfiriato las condiciones materiales de existencia de los trabajadores mexicanos fueron en extremo miserables: jornadas de trabajo de doce y más horas durante los siete días de la semana; malos tratos de los patrones y capateces; discriminación a trabajadores mexicanos, bajos salarios, multas fijadas al arbitrio de hacendados y empresarios, pago en vales, carencia de medidas de higiene y seguridad laboral, todo ello conformaba, el cuadro básico de explotación y opresión al cual se agregaban las enfermedades, la falta de educación y vivienda, y el no reconocimiento de la organización sindical, en el ámbito laboral la obligación del patrón se detenía en el pago simple del salario sin mayores implicaciones.

La dictadura porfirista respaldó ampliamente esta situación, frente al movimiento obrero, el régimen de Díaz siguió las más de las veces una política de abierta represión, por lo que en materia de legislación laboral el porfiriato no representó avances sustanciales.

Las únicas dos excepciones las constituyeron las leyes de 30 de abril de 1904 y 9 de noviembre de 1906, dictadas en los Estados de México y Nuevo León por José Vicente Villada y Bernardo Reyes, respectivamente, las cuales establecían la obligación por parte del patrón del pago de atención médica y del salario en caso de

enfermedad o accidente del trabajo en el desempeño de sus labores y en caso de muerte, el pago de una indemnización a los familiares. La ley neoleonese brinda una cobertura más amplia de protección al trabajador y contemplaba la indemnización en caso de incapacidad total del obrero en la mayoría de los casos, estas tibias medidas legislativas no cobraron efectividad pues eran pasadas por alto por autoridades y patrones.

La incipiente regulación estatal de las relaciones obrero-patronales, mediante acciones de conciliación, arbitraje y expedición local de leyes, no se tradujo en la conformación de una estructura político institucional que apoyara e impulsara la intervención del Estado en el terreno de la contratación de la fuerza de trabajo asalariada por parte de los particulares, ésta ausencia era inherente a la concepción liberal y positiva en la que se sustentaba ideológicamente la dictadura, denotaba asimismo, la ausencia por parte del régimen de una política orientada a la búsqueda del consenso y legitimidad entre la clase trabajadora.

Esta última, por su parte, no contempló como demanda central la conquista de reivindicaciones referidas al ámbito de la previsión social, lo agobiante de sus condiciones de vida y el aún, bajo nivel de organización y conciencia influyen, sin duda alguna en dicha situación.

Las condiciones de explotación de los trabajadores hacían que sus protestas se centraran fundamentalmente en torno al salario, a los malos tratos por parte de patrones y capataces, a la discriminación frente a trabajadores extranjeros y a la falta de descanso dominical.

Por otra parte, de las organizaciones y corrientes políticas opositoras a la dictadura, el Partido Liberal Mexicano que en su actividad y su programa prestó atención a la importante cuestión del trabajo *"con bases en la justicia, la moral y la razón se pronuncia por conseguir, una educación obligatoria, restitución de ejidos y distribución de tierras,*

crédito agrícola, nacionalización de la riqueza, jornada de ocho horas, protección a la infancia, salario mínimo, descanso dominical obligatorio, abolición de tiendas de raya, pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de trabajo, protección a la raza indígena y expedición de una Ley de Trabajo". (53)

Al amparo de la caldad de la dictadura porfirista, el movimiento obrero entró en un periodo de efervecencia, en el que destacó un incremento de la actividad huelguística y el surgimiento de numerosas organizaciones de trabajadores.

El gobierno consitúdo por los acuerdos de Ciudad Juárez, de 21 de mayo de 1911, reconoció la importancia creciente de esos acontecimientos, donde el problema obrero tenía gran importancia semejante al agrario, esto como consecuencia ineludible del progreso industrial realizado en el curso de los últimos años del porfirismo, lo que llevó a la creación en el año de 1912, dentro de la Secretaría de Fomento, el Departamento de Trabajo, encargado en mediar los conflictos obrero-patronales, básicamente.

En un clima de inestabilidad política, el gobierno maderista busca otorgar algunas concesiones a los trabajadores a fin de frenar la ola huelguística y ganarse el apoyo de los mismos, con la aparición de representantes obrero-patronales de la industria textil, epicentro de la inconformidad laboral, el gobierno convocó a la realización de una convención, en la cual se propuso un reglamento que consideraba la reducción de la jornada de trabajo a diez horas, un incremento al salario mínimo y un alza salarial en general, ésta reforma laboral, sin embargo, no tomó en cuenta las cuestiones relativas a las condiciones de seguridad en el trabajo, las indemnizaciones por accidentes, enfermedades o muerte, ni el trabajo de mujeres y menores de edad, fue en esencia, una reforma laboral limitada que no contuvo el descontento obrero, sin embargo su importancia radica en el hecho mismo de constituir, en el ámbito de la conciliación obrero-patronal, un

cambio significativo en la política gubernamental. No obstante, este cambio no pudo hacerse extensivo a otros terrenos de la política del gobierno hacia los trabajadores, la postura adoptada frente a las huelgas periódicas, obreros y organizaciones sindicales, no se modificó sustancialmente, en general, las esperanzas que los trabajadores habían depositado en el gobierno maderista no pudieron concretarse.

Al derrocamiento de Madero, el régimen contrarrevolucionario de Victoriano Huerta siguió una política aparentemente paradójica frente a los problemas y demandas obreras, de entrada se aceptó la reforma laboral maderista reconociéndose que la clase trabajadora cumplía una función social. Tal comportamiento gubernamental tenía como propósito definido evitar que las masas trabajadoras de las ciudades, en especial de la capital, fueran ganados a la causa de las fuerzas revolucionarias que luchaban contra la usurpación huertista.

"A la caída de la dictadura huertista, un sector de la dirigencia de la Casa del Obrero Mundial, establecida en la Ciudad de México el 22 de septiembre de 1912, fué estableciendo y desarrollando contacto con los carrancistas, particularmente con el ala agrupada tras la figura de Alvaro Obregón, estos contactos derivaron, en febrero de 1915, en el pacto que dió lugar a la conformación de los Batallones Rojos, que a cambio del apoyo político y la participación en los combates contra las fuerzas villistas y zapatistas, Venustiano Carranza prometió atender las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de trabajo, ofreciendo asimismo apoyo a la organización sindical de los trabajadores". (54)

"En el mismo sentido, en las adiciones al Plan de Guadalupe, Carranza ofreció establecer una legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias". (55)

Al calor del triunfo contra Huerta y en el proceso de destrucción de los poderes e instituciones heredadas del régimen porfirista, se dictaron en distintos Estados de la República, Reglamentos y Códigos relativos a las condiciones de trabajo. Aguascalientes, San Luis Potosí, Veracruz, Jalisco y Puebla, fueron entidades en donde aparecieron disposiciones que establecían el descanso dominical, la jornada máxima de trabajo, la abolición de las tiendas de raya etc., siendo en Veracruz donde se decretó la obligación patronal de establecer hospitales y escuelas laicas para los trabajadores y sus familias y a iniciativa del General Salvador Alvarado, en 1915, se promulgó en el Estado de Yucatán la primera Ley que estableció el Seguro Social en el país.

Dentro del triunfante ejército constitucionalista, el llamado grupo obregonista era el más sensible al problema obrero a la importancia política del mismo y a la consiguiente necesidad de mantener una alianza con la clase trabajadora, estas orientaciones fueron las que prevalecieron en el Congreso Constituyente de Querétaro y en la misma configuración del Estado surgido del proceso revolucionario.

Ante los diputados del Congreso de Querétaro, Carranza presentó una propuesta constitucional que en materia laboral contemplaba la fijación del salario mínimo, la duración máxima de la jornada de trabajo, la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo y el seguro de enfermedad y retiro de los trabajadores, proponía asimismo, el carácter federal para la legislación laboral, documento que el Congreso rechazó y realizó un nuevo documento que finalmente se plasmó en el artículo 123.

Epoca Actual.

La Constitución de 1917, promulgada el 5 de febrero, en particular su artículo 123, marcan una ruptura con los preceptos constitucionales y códigos anteriores, ya que de manera clara y precisa hace a un lado los principios del liberalismo, particularmente el de la igualdad jurídica de las partes, constituye un reconocimiento expreso de la importancia de la clase obrera para el proyecto histórico nacional fijado por la Constitución, máxime si se tiene presente que en aquél entonces la clase obrera constituía un núcleo reducido en la estructura de clases de la sociedad mexicana, tal reconocimiento se encuadra dentro de los marcos fijados por el propio Estado surgido del proceso revolucionario y sella una peculiar alianza entre el poder político y el movimiento obrero, alianza que constituye un aspecto central de la política y la ideología de la Revolución Mexicana.

Esta norma constitucional de contenido progresista delimitaba el entorno jurídico básico en el que la clase obrera podía concretar sus conquistas sociales; en tal respecto cabe destacar que el artículo 123 surgió del Congreso Constituyente, otorgó a los Estados y no a la Federación la jurisdicción en materia de legislación laboral. Los Congresos Estatales tuvieron que avocarse a la tarea de dictar reglamentos que conjugaran el espíritu del artículo constitucional con las condiciones económicas y laborales de sus respectivas entidades.

Fueron surgiendo así entre 1917 y 1919 leyes laborales en los Estados de Hidalgo, México, Sonora, Nayarit, Yucatán y Veracruz, la más avanzada e importante de todas ellas. Entre 1920 y 1924, durante el gobierno de Alvaro Obregón se legisló en Sinaloa, Coahuila, Chihuahua, Durango, Queretaro, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Campeche y Nuevo León.

La regulación jurídica de las relaciones obrero-patronales empezaba así a cobrar forma, no obstante, su efectividad era aún bastante limitada debido, en gran medida, a que los lazos de colaboración entre el Estado y el movimiento obrero no se encontraban firmemente establecidos, lo que derivaban en beneficios implícitos para la casa empresarial. La legislación laboral de aquella época con ser copiosa, tuvo poca efectividad dado que ni el mismo gobierno del centro lograba llevar a la práctica la legislación respectiva en el propio Distrito Federal.

"En efecto, en aquel entonces, el movimiento obrero seguía, en lo fundamental, un curso autónomo e independiente respecto del Estado, su institucionalización organizativa e ideológica estaba apenas comenzando a través de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), los movimientos huelguísticos de los trabajadores Ferrocarrileros los más importantes de la época, se dieron al margen y en contraposición a la CROM y al Gobierno, más sin embargo, esta situación se fué modificando poco a poco. Con el apoyo Gubernamental, la CROM fué ganando posiciones dentro del movimiento obrero, sentando las bases para su institucionalización, y el respaldo de la CROM, a la candidatura de Obregón y el Plan de Agua Prieta, mediante el cual se desconocía al gobierno de Carranza, fué el punto de partida inmediato de esa mutua política de colaboración este pacto entre la CROM y Obregón en 1919 y en 1924, el pacto entre aquella y Calles garantizaron el creciente poderío de esa organización obrera y sellaron su apoyo y vinculación a los gobiernos obregonista y callista." (58)

Durante todos estos años los avances en materia de previsión social fueron relativamente pocos, y en el lapso transcurrido entre la aprobación del artículo 123 constitucional en 1917 y su reglamentación en 1931 representa un paréntesis en el que se inscriben a la creación de dependencias gubernamentales y la formulación de iniciativas que no llegaron a prosperar.

Durante los últimos meses del periodo presidencial de Plutarco Elias Calles, Emilio Portes Gil, Secretario de Gobernación, elaboró un proyecto de Código Federal de Trabajo, que presentó a la discusión de una convención obrero-patronal reunida para tal fin en noviembre-diciembre de 1928. En agosto del siguiente año, ya siendo presidente, Portes Gil, los artículos 73 y 123 de la Constitución fueron modificados a fin de que:

- a)** El Congreso Federal tuviese la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo, leyes que serían aplicadas por los Estados en sus respectivas jurisdicciones (Artículo 73 Fracción X) y,
- b)** Considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social que comprendería seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades y accidentes y otras de fines análogos.

Pese a ello la promulgación de un Código Laboral de carácter Federal era ya sólo cuestión de tiempo; tres años más tarde, en agosto 18 de 1931, durante el periodo presidencial de Pascual Ortiz Rubio, el Congreso aprobaba la Ley Federal del Trabajo. Teniendo como antecedente inmediato el proyecto de Portes Gil y las aportaciones de la convención Obrero-patronal de 1929, la Ley Federal del Trabajo era de hecho, el fruto de 15 años de un conjunto de experiencias y proceso en materia laboral por parte de los gobiernos revolucionarios. Ella, por lo demás permitía unificar bajo el control y la coordinación del poder central del Estado, las relaciones laborales.

El poder político contaba ya con el instrumento legal, detallado y único, que le permitía fungir como árbitro entre el capital y el trabajo; apegándose a las disposiciones del Artículo 123, la Ley Federal del Trabajo, venía a reglamentar entre otras cosas; el derecho de organización sindical y empresarial; la contratación colectiva de trabajo; el derecho de huelga, las condiciones bajo las cuales son

precedentes el cierre de empresas y los despidos de personal, las cuestiones relativas a la duración de la jornada de trabajo, las horas extras, los salarios, la responsabilidad patronal y el pago por accidentes y enfermedades de trabajo.

El aparato estatal abocado a la regulación de las condiciones de contratación de la fuerza de trabajo, así como el arbitraje de los conflictos obrero-patronales, alcanzaba de esta forma, siguiendo el esbozo trazado por las normas constitucionales de 1917, un perfil jurídico definido.

Durante el periodo presidencial de Alvaro Obregón se presentó la iniciativa de crear el Seguro Obrero, en la cual los trabajadores dejarían de ser víctimas de la indigencia cuando por accidente laboral o enfermedad estuviesen incapacitados para trabajar y obtener un salario acorde con sus necesidades, este seguro además proporcionaría, en caso de fallecimiento del trabajador una ayuda económica a sus familiares. Más tarde, en su campaña para la reelección presidencial, Obregón ya hablaba de la necesidad de promulgar una Ley del Seguro Social para todos los mexicanos.

En el proyecto de Código Federal de Trabajo elaborado por Emilio Portes Gil y presentado a la Convención Obrero Patronal de noviembre-diciembre de 1928, se contempla la creación del Seguro Social, al cual los empresarios sin embargo, rechazaron la propuesta y el punto fue finalmente retirado del proyecto. Pero la insistencia de Portes Gil logró que en agosto de 1929 se reformara la fracción XXIX del artículo 123 de la Carta Magna.

Durante la presidencia del General Abelardo L. Rodríguez, a través de la oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo se elaboró un nuevo proyecto de Ley del Seguro Social, cuya importancia radicó en considerar al Seguro Social como organismo no lucrativo basado

en un sistema tripartito (obreros, empresarios y Estado), de administración y financiamiento.

De este modo se descartaba la idea de que el Seguro Social se contratara con instituciones de carácter privado, sistema que de acuerdo a las experiencias de otros países de América Latina, había desvirtuado las bases mismas de Seguro Social.

En el primer plan sexenal de gobierno, aprobado por el Partido Nacional Revolucionario, después Partido de la Revolución Mexicana y hoy Partido Revolucionario Institucional, en diciembre de 1933 como plataforma electoral y de gobierno del General Lázaro Cárdenas, se insistió en la necesidad de implantar el Seguro Social con este carácter tripartito y no lucrativo; en ese sentido, al finalizar el gobierno de Lázaro Cárdenas, se presentó al Congreso una iniciativa de Ley del Seguro Social, que sin embargo no llegó a discutirse en las Cámaras.

En la medida que habían pasado ya diez años desde la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional y aún no se dictaba una Ley del Seguro Social, en el Segundo Plan Sexenal (1940-1946), el Partido de la Revolución Mexicana adquirió el compromiso de establecer el Seguro Social durante el año de 1941. En enero de ese año, al reformarse la Ley de Secretarías de Estado y elevarse a este rango el anterior Departamento de Trabajo, quedando como Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se encomienda a esta nueva Secretaría la elaboración del anteproyecto de la Ley del Seguro Social y dos años después el 19 de enero de 1943 se promulga finalmente dicha Ley, en el régimen de Manuel Avila Camacho; la cual se ocupó entre otras cosas a lo relativo a la rama de los riesgos de trabajo, con la característica de que sus postulados reproducían en un término los de la Ley Federal del Trabajo entonces en vigor (1931).

Quedando con ello conformado el cuadro jurídico e insitucional básico a partir del cual el Estado Mexicano adquiere la capacidad para definir e instrumentar las políticas relacionadas con la atención a las condiciones básicas de existencia de la fuerza laboral.

CITAS.

- (37)** DE LA CUEVA, Mario., Op.cit. Tomo II., p. 9.
- (38)** R. MOLES, Ricardo., Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica. De Palma., Argentina 1962. p. 9.
- (39)** POZZOS, Juan D. Derecho del Trabajo., Tomo I., Ed. Soc. Anova Editores. Argentina, 1948. p. 17.
- (40)** Cfr. HERNANDEZ MARQUEZ, Miguel, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Revista de Derecho Privado, España 1945. pp. 1 y 2.
- (41)** CABANELLAS, Guillermo., Derecho de los Riesgos de Trabajo., Omeba, Argentina, 1968. p. 21
- (42)** FROMM, Erich., Marx y su concepto del hombre., "Manuscritos Económicos-Filosóficos", 11ª reimpresión., Fondo de Cultura Económica., México 1987., p. 27.
- (43)** Idem. p. 30.
- (44)** Idem. p. 58.
- (45)** Idem. p. 86.
- (46)** Ibidem.
- (47)** Cf. POZZOS, Juan D. Op.cit. Tomo II., pp. 38 a 56.

(48) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL., La Previsión Social en México., Cuadernos Laborales N°. 37., México, 1988., pp. 29 y 30.

(49) KAYE, Dionisio J., Op.cit. p. 23.

(50) TRUEBA URBINA, Alberto., Nuevo Derecho del Trabajo., Porrúa., México 1981., p. 139.

(51) Idem. p. 140.

(52) Cf. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. p. 44.

(53) GARCIA CRUZ, Miguel., La Seguridad Social en México. Tomo I, Costa-Amic, Editor, México, 1972., p. 23.

(54) Idem. p. 142.

(55) Idem. p. 32.

(56) Cf. DE BUEN, Nestor., Derecho del Trabajo. 10ª Ed. Tomo I., Porrúa., México 1994., pp. 353 a 357.

CAPITULO IV

RIESGOS DE TRABAJO.

Definición y Conceptos.

Conceptos Generales.

Si bien es cierto, que el origen de los riesgos de trabajo, es tan antiguo como la humanidad misma, también lo es el que a medida que ha corrido el tiempo y las necesidades del ser humano han ido aumentando, también los riesgos originados en el trabajo del hombre, sean accidentes o enfermedades, han elevado el número de sus víctimas y de las personas a quienes ha afectado. Podemos asegurar que la mayor transformación en este campo, se dió con la Revolución Industrial, iniciada en Inglaterra a fines del siglo XVIII que vino a cambiar profundamente el panorama económico, político y social del mundo entero y que trajo consigo el aumento de la maquinaria en la industria y por consecuencia el aumento de los riesgos de trabajo.

Resulta lógico afirmar, que el proceso para alcanzar la industrialización incluye una serie de factores, como la mecanización que para cualquier país implica una serie de cambios muy importantes. En la modernización de los procedimientos de fabricación como en la aplicación, cantidad y volumen de productos a fabricarse que estas mecanizaciones y modernizaciones implican y llevan consigo una serie de riesgos que los trabajadores sufren y que son originados por el desempeño de su trabajo.

El tratadista Mariano R. Tissebaum, en su obra (Los Riesgos de Trabajo Industrial), al referirse al factor humano en el trabajo dice: *"Todo proceso industrial requiere, para llegar a un perfecto rendimiento, la determinación de un justo equilibrio entre la acción de las fuerzas técnicas que proveen los equipos mecánicos y la que actúa en el esfuerzo humano de los trabajadores.*

Esto, no implica afirmar que las fuentes de energía deben ser consideradas similarmente en cuanto su modo de actuación, de organización, distribución y rendimiento. Si bien el campo de la mecánica puede fundarse anticipadamente en cálculos de rendimiento precisos y exactos en los equipos técnicos en razón del potencial conocido de la unidad productora, como también el desgaste paulatino de las fuerzas, destrucción de piezas etc. En cambio, los equipos humanos no admiten consideraciones similares, pues no existe identidad en la unidad productiva en razón de la variabilidad que se observa por las diversas condiciones personales del trabajador... Un intenso deseo de mejorar el proceso industrial, mediante el mayor desarrollo de la técnica, determinaba un error conceptual con relación al esfuerzo humano y al rendimiento del mismo, al asimilar su actividad y productividad con un criterio meramente cuantitativo." (57)

En México ha sido hasta las últimas décadas, cuando el fenómeno del crecimiento industrial ha tenido un marcado e importante desarrollo.

Refiriéndose a los riesgos de trabajo el Doctor Enrique Arreguin asentó:

"La protección de estos riesgos de trabajo que se extendió en nuestro país en forma un tanto elemental se definió y precisó, como obligación patronal desde 1931, al ponerse en vigor la Ley Federal del Trabajo y adquirió una mayor importancia en 1943, al formar parte de un

conjunto de riesgos y contingencias que integran el Instituto Mexicano del Seguro Social." (58)

La importancia de éste tema, puede medirse por el gran número de trabajadores afectados en este respecto.

En la actualidad, el panorama que presenta nuestro país, es que atraviesa por un período importante, ya que el fenómeno del crecimiento industrial se ve afectado por la apertura comercial que estamos viviendo, por las perspectivas que presenta el Tratado de Libre Comercio, que hace necesario, que para sobrevivir, la industria del país, tiene que modernizar su planta industrial y alcanzar mayores niveles de productividad, los que, para alcanzar, es menester disminuir tanto los riesgos de trabajo, accidentes, como enfermedades, por el alto costo económico y social que representa.

Para México, como para los países no industrializados, los riesgos de trabajo se manifiestan como un problema médico, social y económico de gran importancia para el desarrollo de la industria, para la productividad de las empresas y para el bienestar de la comunidad.

Concepto de Seguro Social.

El Seguro Social, en un concepto amplio, debe ser entendido acertadamente como un contrato o bien, como relación jurídica impuesta por la Ley, en determinados casos: Como medida comprendida dentro de la seguridad social, tiende a prevenir, eliminar o corregir, las consecuencias económicas derivadas de ciertos riesgos que impliquen la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo y de los ingresos vitales para el sostenimiento individual y familiar, o el aumento de los gastos por necesidades imperiosas, ante diversos hechos que suelen acaecer durante la vida humana. De ahí, que el

Seguro Social, tenga una íntima conexión con el trabajo humano, con una función compensadora de la pérdida de la aptitud laboral y del ingreso de una remuneración que tenga su procedencia en el trabajo.

El Seguro Social, en ocasiones, no puede evitar la pérdida producida por la realización del riesgo, sino que, ocurrido éste, tiende a evitar sus consecuencias funestas, previniendo o compensando a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de los riesgos a que están expuestos.

Para G. Posada, *"Los Seguros Sociales obligatorios lo constituyen el conjunto de disposiciones legales inspiradas en el Seguro privado y dictadas para procurar a los trabajadores y sus familias una protección y seguridad contra los trastornos producidos por la disminución o pérdida de la capacidad laboral o aumento de las necesidades por las circunstancias de la vida humana."* (59)

Nota esencial del Seguro Social, lo constituye su hondo contenido de protección a los trabajadores o a sus familiares, por medio de prestaciones consistentes en servicios, cantidades en dinero o suministros en especie, así: Para García Oviedo, *"son la garantía contra las consecuencias económicas de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad humana"*, para Jomada de Pozas, define al Seguro Social señalando que *"son aquellos que tienen por objeto atender mediante compensaciones de carácter económico o en especie, necesidades futuras que afectan a un gran número de personas"*. (60)

En atención a las exigencias de la justicia social, existe un determinado deber moral de la comunidad para organizar y sostener estos Seguros, mismos que una vez constituidos, existe el derecho a su amparo y obtención de los beneficios por parte de la comunidad lo que le da un carácter protector y de servicio público, así: Para Moisés Poblete Troncoso, escribe que *"el Seguro Social es la protección*

adecuada del elemento humano que lo pone a cubierto de los riesgos profesionales y sociales, valiendo por sus derechos inalienables que le permitan una mejor vida cultural, social y de hogar", asimismo, Héctor Hugo Barbagelata, señala que: *"el Seguro Social es un instituto de previsión y reparación de los riesgos, basados en la compensación y en la solidaridad".* (61)

De acuerdo a éstas definiciones, podemos señalar que la función esencial de los Seguros Sociales consiste en evitar y si no es posible, reparar las consecuencias derivadas de la verificación de una contingencia social, en perjuicio de los trabajadores asalariados, de los trabajadores independientes, de los familiares de unos y otros, de los económicamente débiles y en la medida que las circunstancias lo permita, extender la protección a toda la población, procurando así, el arribo a un régimen de Seguro Social Integral.

Riesgo de Trabajo.

"Riesgos de Trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." (62)

Cabe mencionar que el término *"riesgo de trabajo"* que utiliza nuestra legislación, corresponde al concepto del *"riesgo profesional"*, que se utiliza en la doctrina extranjera y que no implica sino la utilización de un término que a juicio de nuestros legisladores pareció más técnico y preciso.

Accidente de Trabajo.

"Accidente de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél." (63)

Por otra parte la enciclopedia jurídica Omeba, dice:

"Accidente. Del latín. Accidens-entis. Lo accidental, lo circunstancial, lo inesperado, lo que sobreviene, lo que acaece súbitamente, lo que no es esencial. En el lenguaje jurídico se emplea en alguna de esas acepciones. Partiendo de la idea de un suceso eventual que altera el orden natural de las cosas, se dice que es todo acontecimiento que ocasiona un daño. Ahora bien, puede provenir de un hecho del hombre y originar ciertas consecuencias jurídicas. Cuando se trata de un verdadero suceso fuera y más allá de lo previsible, no tiene consecuencia en Derecho Penal. Pero da origen a una responsabilidad penal cuando el acaecimiento se produce por culpa o imprudencia y pudo ser previsto. En el ordenamiento civil, el accidente sólo produce consecuencias, si el obligado ha tomado a su cargo el caso fortuito".

Actualmente, el término ha adquirido una importancia extraordinaria en las siguientes expresiones: accidente de trabajo y accidente de tránsito y comprende no sólo el hecho imprevisible, sino todo acaecimiento que se produce como una consecuencia de trabajo..." (64)

Lesión.

"Del latín. Laesio-inis, cualquier daño, perjuicio o detrimento. Se entiende por lesión, el daño que se causa a quien explotando la ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene una desproporcionada ventaja, disminuyendo injustamente el patrimonio de otro." (65)

Lesión Civil.

Los tratadistas De Pina y De Pina Vara, en su conocida obra "Diccionario de Derecho", apuntan:

"Lesión. Vicio del que resulta afectado un contrato conmutativo, cuando existe en él una desproporción inequitativa entre las prestaciones recíprocas de las partes, susceptible de causar a una de ellas un daño o perjuicio, en atención al cual, y a su origen, ésta, quede leglamente autorizada para reclamar la rescisión." (66)

Como puede verse, la Lesión Civil a lo que se refiere es al daño patrimonial que el individuo sufre por engaño o vicio de la otra parte, o por ignorancia o extrema necesidad que lo obliga a aceptar una diferencia económica no equitativa en un contrato o relación jurídica.

Lesión Penal.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Décimo-noveno. Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo I, Lesiones, Artículo 288 señala:

"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa." (67)

La lesión Penal es aquel daño físico que una persona reciba ocasionado por otra persona de manera intencional o accidentalmente, de ese dependerá la sanción que se aplique al causante y de el grado del daño o lesión como claramente el Código Penal lo tipifica.

Lesión Laboral.

En la Ley Federal del Trabajo, artículo 474 se establece que:

"Accidente de Trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, o la muerte producida en forma inmediata o con posterioridad, en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y tiempo que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél." (68)

Dado que la Ley Federal del Trabajo define lo que es un accidente de trabajo y no lo que es una lesión laboral, y después de saber lo que son las lesiones en sentido amplio, en materia civil y penal, es válido decir que las lesiones en materia laboral son todas las perturbaciones fisiológicas y funcionales que sufre un trabajador, en su organismo, con motivo del trabajo.

A diferencia de estas lesiones, las lesiones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, tienen que ser sufridas por un trabajador, y mediante el desarrollo de su trabajo, dentro del establecimiento o empresa en que preste sus servicios o aún durante el trayecto de su casa al lugar del trabajo o a la salida del mismo con destino a su domicilio, debiéndose cumplir con los requisitos de hora y lugar que la Ley de la materia establece.

Si bien es cierto que también recibe un daño económico si la Lesión que sufra el trabajador lo deja incapacitado permanentemente para desempeñar cualquier tipo de trabajo, pero las causas y circunstancias son diferentes en cuanto a la Lesión Civil y a que el sujeto deberá ser trabajador y dependiendo del tipo de lesión, sueldo que perciba el trabajador, años de servicio y demás circunstancias, para su indemnización.

Si en lugar donde laboren llega a existir una riña entre los trabajadores, y la lesión que se ocasione haya sido inferida a ésta por otro trabajador, ésta lesión deberá ser tratada como Lesión Penal de conformidad a lo establecido por el Código Penal.

Enfermedad de Trabajo.

"Enfermedad de trabajo es, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". (88)

Incapacidad de Trabajo.

"Las consecuencias dañosas producidas por el accidente del trabajador que lo sufre o sea la víctima. Son de 2 clases:

a) Las directas. *Que afectan a su persona.*

b) Las indirectas. *Que recaen sobre su economía.*

Y esto tanto si están originadas en un accidente dicho, como si se trata de enfermedades en cualquiera de los aspectos en que han sido clasificadas.

Por eso, siempre que se emplee el término accidente, a los fines de determinar las incapacidades, debe entenderse el concepto más amplio.

En el orden de la salud y de la integridad orgánica y funcional del trabajador, el accidente ocasiona incapacidades que se clasifican por su duración en temporales y permanentes". (70)

Incapacidad Temporal.

La propia ley en su artículo 478 define este concepto de la siguiente manera:

"Incapacidad Temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo". (71)

Incapacidad Permanente Parcial.

"Incapacidad Permanente Parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar." (72)

Incapacidad Permanente Total.

La misma Ley Federal del Trabajo apunta:

"Artículo 480. Incapacidad Permanente Total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." (73)

Indemnización Laboral.

"Ajustada a un término genérico, la indemnización laboral podría definirse como la obligación patronal de otorgar un pago extraordinario al trabajador en algunos casos, a sus familiares en otros, en calidad de reparación económica por un daño sufrido, ya sea en su persona o en su actividad.

La indemnización es, en el lenguaje corriente, la entrega de la suma de dinero equivalente a una parte del salario que ha devengado el trabajador, para resarcirlo, de la falta de ocupación en que se encuentre en un momento dado, debido a causas ajenas a su voluntad." (74)

Como ha quedado asentado en líneas anteriores, el término de Riesgos de Trabajo que utiliza la Legislación Mexicana, corresponde al término "Riesgo Profesional" que emplea la doctrina extranjera y esta diferencia obedece al hecho de que a los legisladores les pareció el término, por ellos utilizado, como más técnico y preciso.

En nuestra Ley Federal de Trabajo, en su artículo 473, se define a los Riesgos de Trabajo como *"los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo"*.

El problema fundamental estriba en que los riesgos de trabajo, tanto los accidentes como las enfermedades que se originan, representan no sólo un gran costo económico para las empresas, sino lo que es más importante, daños y sufrimientos a quienes son víctimas de ellos y a sus familiares.

Los accidentes según su alcance, pueden ser desde leves hasta mortales, y las enfermedades desde temporales hasta permanentes, variando la gravedad de los mismos, pero en todos los casos tienen repercusiones que vienen a afectar el bienestar de los individuos y el funcionamiento de las empresas.

La finalidad de éste capítulo, es tratar los riesgos inherentes al trabajo, tanto los accidentes como las enfermedades, que se dan como consecuencia del desarrollo del mismo y de la actividad que desempeñan los mismos trabajadores.

El maestro Guillermo Cavanellas, al referirse a la importancia de éste tema, destaca el valor del factor humano cuando escribe: *"En su afán por obtener mayores beneficios, tanto los industriales como los economistas, olvidaron factores que hoy preocupan a higienistas, fisiólogos y médicos: El desarrollo cada vez mayor de la industria basado en una progresión técnica que aumenta los peligros en relación al factor humano. En definitiva, el eje o centro donde se*

concentra la preocupación de aquellos que ven más allá de un simple aumento de la productividad o del rendimiento de quienes pretenden que el desarrollo técnico no se haga sino cuidando, en primer término, el material humano, al que debe concederle preferencia sobre cualquier otro valor. Tal es la razón principal que de los sistemas preventivos contra los riesgos de trabajo, ofrezcan actualmente un desenvolvimiento mayor. Esta amplitud se encuentra íntimamente ligada con una dinámica que estima el factor humano en superioridad y los valores sobre los demás elementos que participan en la producción." (75)

Accidentes de Trabajo.

El manual de Educación Obrera dice: "*Todos los años en el mundo entero hay millones de accidentes de trabajo, algunos son mortales y otros ocasionan incapacidades permanentes, totales y parciales, la gran mayoría sólo causa incapacidades, que aunque temporales, pueden durar varios meses, todos los accidentes infligen sufrimientos a su víctima, mucho preocupan a su familia y sobretodo si son mortales u ocasionan una incapacidad permanente, son catastróficas para la vida de la familia, además todo accidente constituye una pérdida de tiempo y dinero. Los accidentes representan una carga muy pesada para el mundo, tanto en sufrimientos humanos como en pérdidas materiales. Prevenirlos, es pues, un objetivo vital y apremiante", (76)* por las aseveraciones antes apuntadas, es fácil comprender que para todos los países resulta de vital importancia, el que sus empresas e industrias sean seguras, tanto para los trabajadores, como para los patrones, en general, para todas las personas, que por algún motivo tengan que acudir, o que puedan ser afectadas por sus instalaciones.

Las buenas instalaciones industriales en México, no son un privilegio, es un derecho y obligación de los trabajadores y patrones, que nuestros legisladores han reconocido en diversos ordenamientos, para lograr del quehacer industrial, algo más seguro, cómodo y productivo para todos.

Para estar en condiciones de entender plenamente el significado de los accidentes de trabajo, analizaremos diversas definiciones en la acepción accidentes y qué opinan algunos tratadistas con respecto al Derecho del Trabajo.

La propia Enciclopedia Jurídica a la que ya nos hemos referido en el transcurso de este trabajo dice:

"Entre las diversas acepciones que el Diccionario, de la Academia Española señala a la palabra accidente, figuran las de <calidad o estado que aparece en alguna cosa, sin que sea de su esencia>, <suceso eventual que altera el orden regular de las cosas>, e <indisposición que repentinamente priva de sentido o movimiento>. A su vez trabajo representa <acción y efecto de trabajar> (o sea <de ocuparse en cualquier ejercicio obra o ministerio> y <de aplicarse uno con desvelo a la ejecución de alguna cosa>) y también <obra, producción del entendimiento> y <esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza>. En consecuencia, dentro de un concepto gramatical se deberá entender por accidente del trabajo bien sea el suceso eventual que altera el orden regular de la obra del entendimiento o del esfuerzo humano en la producción de riqueza, o bien la indisposición que repentinamente priva del sentido o movimiento a quien aplica su esfuerzo a la producción de riqueza, o a una obra del entendimiento...

...Que quien realiza un trabajo puede sufrir un accidente en su persona, no pasa de ser un hecho indudable. Lo que importa es determinar los problemas y las soluciones de derecho a que el mismo

dá lugar. Por eso, incluso cuando en el lenguaje vulgar se habla de accidente de trabajo, no sólo se piensa en la lesión física del accidentado, sino en la obligación de repararle el daño sufrido. Es pues, en ese doble aspecto, en el que ha de ser tratado el tema". (77)

Los maestros Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su Diccionario Jurídico, dicen:

"Accidente. Acontecimiento eventual que ocasiona un daño, produciendo determinados efectos jurídicos". (78)

Asimismo, los tratadistas a quienes se viene citando, establecen lo que es un accidente de trabajo, cuando escriben:

"Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, producida repentinamente en ejercicio o con motivación del trabajo cualesquiera que sean en el lugar y tiempo en que se presente". (79)

También al referirse a los accidentes de trabajo, la Enciclopedia Jurídica apunta:

"Dejando a un lado la idea gramatical de accidente del trabajo definir el mismo en su alcance jurídico resulta muy difícil, ..., por que no es el criterio subjetivo del expositor lo que interesa, sino la explicación objetiva del asunto tratado; y en cuanto se sitúa la referencia en ese terreno nos encontramos no ya con una definición, sino con tantas como tratadistas han pretendido definir y como leyes o grupos de leyes se han promulgado. ...". (80)

Tratar de definir en derecho el accidente de trabajo, equivale a tomar partido por una de las varias doctrinas discrepantes entre sí. De ahí que muchos autores basen sus definiciones en el criterio mantenido por las legislaciones de sus respectivos países. No obstante, y pese a esa dificultad, trataremos de ofrecer algunas opiniones:

"Sachet define el accidente diciendo que es <un suceso anormal, en general súbito o por lo menos de una duración corta y limitada, que atenta a la integridad o a la salud del cuerpo humano...>" . (81)

Destaca por el criterio de que el accidente proviene de una acción súbita y violenta originada por una causa exterior.

"Unsañ,... consigna que <en general, podría decirse que el accidente del trabajo es todo hecho que, producido como consecuencia del trabajo, origina un daño al trabajador...>" . (82)

Elimina la idea del suceso súbito y violento y destaca el nexo de causalidad, es pues una posición contraria a la de Sachet.

"Para Pozzos, si accidente en general es un acontecimiento imprevisto u ocasional, que puede originar un daño en una cosa o en una persona, el accidente de trabajo será eso mismo, pero <limitado a los daños sufridos en su capacidad física por los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria...>" . (83)

Se ve limitada al daño que puedan sufrir los obreros, durante el trabajo que desarrollan en la industria.

"Gallart Folch, define el accidente de trabajo como <toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, siempre que no sea debida a fuerza mayor extraña al trabajo, en que se produzca el accidente...>" . (84)

Trata con mucha amplitud el concepto a que nos referimos, pero no establece diferencia entre el accidente de trabajo y las enfermedades derivadas del mismo.

"Ruast y Durand, toman su definición del texto de la ley francesa que considera accidentes los <sobvenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del trabajo en cualquier lugar que sea...>". (85)

Establecen que se trata de un hecho de origen exterior.

"Cabanellas entiende por accidente <toda casualidad o suceso eventual de carácter repentino; y por accidente de trabajo, ese mismo suceso eventual cuando se produce con ocasión o como consecuencia del trabajo y con efectos de orden patrimonial por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad representa una prestación subordinada...>". (86)

Dá al accidente un sentido limitado ya que habla de un suceso eventual de carácter repentino.

De las definiciones precedentes, entresacadas de las muchas que con sentidos similares se podrían presentar, se deduce que para los tratadistas y también para las legislaciones, *"es accidente de trabajo el daño corporal que de manera repentina y violenta sufre quien realiza una labor por cuenta ajena, siempre que tal daño se encuentre vinculado más o menos directamente, según las diversas tendencias legislativas con la labor desempeñada por las víctimas". (87)*

Accidente "in itinere". Se denomina a los que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar donde desempeña su trabajo o para regresar de él y que nuestra legislación reconoce.

Fundamento de la Responsabilidad de Trabajo.

Es de profundo interés y vital importancia el determinar si los accidentes de trabajo derivan responsabilidad para el patrón y, en caso de que así sea, establecer cual es su fundamento; al respecto existen varias teorías que a continuación se intentan analizar.

Teoría de la Culpa.

Esta es la Teoría Clásica, misma que aplica a los accidentes de trabajo, la doctrina general de la responsabilidad del derecho común.

De acuerdo a lo antes expresado, para que una persona responda de los daños sufridos por otra, es menester que el acto que produjo el mismo daño, le sea moralmente imputable, de ahí que reciba el nombre de "Teoría de la Culpa".

Se refiere pues, a que el patrón será responsable solamente de los accidentes a sus trabajadores, cuando el propio patrón sea culpable por causas imputables a él. Si no se prueba culpa, no estará obligado a indemnizar, esto implicaría que el trabajador afectado requeriría el obtener un fallo a su favor por parte de los tribunales, aspecto que lo deja en una enorme desventaja.

García Oviedo al respecto opina:

"Así, declarar al patrono responsable de los accidentes de trabajo, sólo en los casos en que se pruebe su negligencia, equivale, en la práctica, a hacerle casi siempre irresponsable". (88)

Teoría Contractual.

En opinión de algunos tratadistas de derecho, los accidentes de trabajo no deben situarse dentro de los aspectos que establece la Teoría de la Culpa, y la razón que dan, es que los accidentes de trabajo se dan dentro de una relación contractual que liga a trabajador y patrón. En la Teoría de la Culpa se relaciona a dos personas sin nexo de esta naturaleza, es decir a personas ajenas, verbigracia como el caso de quien atropella a un peatón.

El vínculo de trabajo representa obligaciones nacidas de un contrato, al respecto el citado maestro Carlos García Oviedo apunta:

"Luego por este contrato, el patrono se compromete a garantizar al obrero su seguridad personal, convirtiéndose en una especie de deudor de ella. El patrono -declan, Sainctelette y Saucet- (debe restituir al obrero tan válido como lo recibió).

La tesis contractual, se dice, es más favorable al trabajador que la tesis subjetiva de la culpa. Derivando la responsabilidad del contrato de trabajo, permite exigir en general, cuando se prueba que no hubo culpa en el patron por el accidente sobrevenido. En esta teoría -expresan sus mantenedores- la posición de las partes en el juicio cambia totalmente. No es al obrero a quien toca, a quien incumbe para eximirse de responsabilidad, probar que el accidente se debió a un caso fortuito u ocasionado por el obrero". (88)

Teoría del Riesgo Profesional.

Del breve análisis sobre las teorías antes enunciadas, podemos deducir que tanto la llamada Teoría de la Culpa, como la Teoría

Contractual, dejan al obrero en cierta forma en una situación de desventaja, ya que únicamente cuando los daños son consecuencia de faltas imputables al patrón, justifican y establecen la reparación del daño causado. Esto deja al obrero en un alto grado de indefensión y los convierte en víctimas de muchos accidentes.

El maestro García Oviedo comenta:

"Dolorosas eran en realidad las consecuencias de este sistema: pobres gentes inutilizadas para el trabajo; familias de accidentados, faltas de sostén, entregadas a la misericordia privada o a la beneficencia oficial... Frente a tanta desventura, la empresa creadora del riesgo, en su vitalidad normal, consecuente en sus tareas, entregada a sus actividades diarias, cubriendo súbitamente las bajas del oficio con nuevo material humano. La economía liberal podrá estimar normal y explicable tal situación tan contrastemente. La razón y la justicia en modo alguno, imponíase, pues, desplazar los accidentes de trabajo de los principios en uso y situarle en una esfera jurídica distinta. Así se incubó la teoría objetiva, legal del riesgo profesional.

Esta teoría prescinde de la idea de culpa para justificar la responsabilidad del patrono por los accidentes sobrevenidos a los operarios en su industria, la responsabilidad ha de derivar de la propia existencia de la empresa". (90)

Entre los puntos fundamentales en que se basa esta Teoría del Riesgo Profesional, destacan: la empresa como consecuencia de su actividad, es quien propiamente crea el riesgo; es también quien se beneficia de las actividades de los trabajadores y que el trabajador al fin y al cabo es un factor de producción, ya que sin su trabajo no sería posible realizar la actividad de producción a que ésta se dedique.

El autor a quien hemos venido citando en párrafos anteriores al respecto opina:

"... como la empresa responde a los desperfectos o menoscabos que sus elementos sufran por el trabajo, así también debe responder de los accidentes sobrevenidos a sus operarios en las prácticas del oficio..."

... Así, llena de prestigio la teoría de la responsabilidad sin culpa, ha invadido totalmente el campo de las legislaciones de accidentes en todo el mundo y, lo que es de gran importancia, irrumpe recientemente en otras esferas jurídicas extrañas a este orden, para resolver dificultades y problemas que no daba satisfacción, las soluciones jurídicas tradicionales." (91)

Elementos del Accidente de Trabajo.

Para estar en condición de calificar a un accidente como de trabajo, necesitamos conocer los elementos que lo distinguen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó su interpretación en jurisprudencia 1984, 2ª parte, 4º sala, tesis I, p. 5.:

"Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo:

- a) Que el trabajador sufra una lesión,**
- b) Que origine en forma directa la muerte o perturbación permanente o temporal,**
- c) Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo,**

d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél." (92)

De estos conceptos se desprenden los siguientes elementos:

Que el trabajador sufra una lesión:

Ya se ha mencionado en este trabajo, que lesión orgánica o corporal, es toda alteración en la salud o menoscabo o perturbación en el organismo causado por un accidente, no sólo se refiere a las heridas, contusiones, fracturas, quemaduras, etc., sino también al que sufre nuestra psique.

Que sea provocada por una acción súbita y violenta:

Con estos términos, hacemos referencia a que la causa que dá origen o motivo al accidente, sea causada por un agente exterior que produce un cambio orgánico en la anatomía del cuerpo del trabajador, no obstante que existen golpes que producen reacciones tardías en algunos órganos internos.

Que sea provocada por una causa exterior:

No es necesario que la causa externa sea una presión por contacto con el cuerpo humano, (como una cuchilla de un mecanismo que corte una mano del trabajador, o un corto circuito que electrocute, etc.), esta causa externa puede actuar sobre el organismo de manera

psicológica, como pudiera ser la mera contemplación del accidente que dañe a otro trabajador.

Que surja durante el desempeño de las labores o en el traslado:

Quedan incluidos no solamente los accidentes que sufran en el desempeño de su trabajo, sino también los que se produzcan en el trayecto de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedades del trabajo.

Los legisladores en su afán de proteger cada vez más a las clases desvalidas, han regulado sobre este tema y en la Ley Federal del Trabajo ha quedado definido lo que debemos entender por enfermedades profesionales:

Artículo 475. *"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios". (93)*

La Enciclopedia Jurídica Omeba al hacer referencia al tema que ahora nos ocupa, dice refiriéndose a los accidentes de trabajo:

"... además de ese tipo de lesiones orgánicas o funcionales que por sus características de subitaneidad y la violencia no dejan lugar a dudas en cuanto a su origen laboral, el trabajo puede ocasionar otros daños a la salud de los trabajadores como consecuencia de las condiciones en las que el trabajo se realiza (temperaturas demasiado altas o demasiado bajas, exceso de humedad, falta de luz, ventilación

deficiente, y otras similares), o de las materias nocivas que se utilizan o manipulan, que van minando el organismo de quienes se encuentran sometidos a tales condiciones, pero en cuya incubación y, salvo casos raros, no se puede fijar ni el momento de su iniciación ni a veces el hecho concretamente determinante." (94)

Los conceptos anteriores están haciendo referencia a las enfermedades de trabajo.

Diferencia entre accidente y enfermedad de trabajo.

Para dejar perfectamente establecido el criterio diferenciador entre accidente y enfermedad de trabajo, transcribiremos del maestro Cabanellas los siguientes renglones:

"Siempre en la esfera del trabajo, en el accidente la causa es súbita, sin antecedentes; en la enfermedad prevalece la evolución en el tiempo en cuanto a su formación y desarrollo el carácter instantáneo de uno y la evolución lenta de la otra, constituyen el factor predominante que permiten distinguir, por lo menos en las situaciones extremas, entre el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. Para la distinción entre las dos categorías de infortunios laborales existe, pues, un doble criterio, el etiológico (en cuanto a la causa) y el cronológico (en cuanto al tiempo)." (95)

Continúa el maestro Cabanellas, citando lo que escribiera Don José Martins Catharino en su artículo "Infortunios del Trabajo": (96)

"En la enfermedad, la causa nunca es súbita o imprevista; y entre ella y el efecto o lesión, hay un lapso más prolongado (la simultaneidad absoluta, lo mismo que el accidente es imposible; porque el efecto presupone la causa). Además, salvo en los casos de accidente por

esfuerzo concentrado de la víctima, la causa de la lesión mórbida es interna. El accidente o la enfermedad tienen, en común, la lesión corporal o física y sólo dan lugar a responsabilidad individual si son fortuitos, no intencionales, por parte de la víctima." (97)

Tanto el accidente como la enfermedad producen en el cuerpo humano un estado patológico determinado; sin embargo, entre ambos existe una diferencia importante, pues mientras que el accidente se caracteriza fundamentalmente porque se origina en un instante determinado, sin antecedentes y con consecuencias, la enfermedad es progresiva, tiene una causa durable y continua, la enfermedad tiene una evolución lenta y está ligada a la naturaleza especial de la industria o empresa que se trate, igualmente mientras que el accidente casi siempre es tratado con la ayuda de la cirugía, la enfermedad se trata por medio de la medicina general.

Podemos mencionar que tratándose de las enfermedades, se puede tener la certeza de que en algún momento se presentaran con mayor o menor intensidad, puesto que éstas son progresivas, aunque en ocasiones lentas, a tal grado, que en algunos casos no se pueden descubrir a tiempo.

Las enfermedades están directamente relacionadas con la profesión u oficio en el cual tienen su origen, aunque existen otras que son susceptibles de presentarse en cualquier tipo de labor por lo que es válido destacar que el tipo de enfermedad que sufre el trabajador, va ligada estrechamente en función al trabajo que realiza.

Para el Derecho Mexicano, las enfermedades de trabajo, de una manera general, se dividen en:

●) Enfermedades específicas de cada profesión u oficio, que van en razón de la relación de causa-efecto,

b) Enfermedades propias de cada profesión u oficio que la ciencia médica descubra en el futuro y que no están contenidas en la tabla, y

c) Enfermedades de trabajo, que son todos los padecimientos sufridos por el trabajador, sobrevenidos como consecuencia del medio físico, químico o biológico en que el trabajador se ve obligado a desempeñar sus labores.

Consecuencia de lo anterior, podemos establecer una diferencia básica entre el accidente de trabajo y la enfermedad, pues mientras el primero acontece o se produce de manera rápida, la segunda es a consecuencia del paso del tiempo o por acción continúa de alguna causa que genere el mal del trabajador.

Consecuencias del Riesgo de Trabajo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, como la Ley del Seguro Social en su artículo 55, conceptualiza que, cuando los riesgos se llevan a cabo o se realizan, pueden producir las siguientes consecuencias:

- I.** Incapacidad temporal.
- II.** Incapacidad permanente parcial.
- III.** Incapacidad permanente total.
- IV.** La muerte.

Incapacidad temporal.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 478, establece que incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

La definición anterior, deja claramente establecido que el daño a que se refiere, imposibilita a la persona por un período, es decir, tiene esta incapacidad independientemente de que sea total o parcial, sólo por un período determinado, lo que significa que tiene un principio y un fin.

Incapacidad permanente parcial.

"Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar". (98)

Incapacidad permante total.

"Incapacidad permanente total es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida". (99)

La muerte.

Poco hay que decir para definir éste tipo de consecuencia de los riesgos de trabajo. La muerte, puede afirmarse que es la cesación o término de la vida.

Tratándose de ésta circunstancia tan lamentable, es obvio que quienes reciben los beneficios otorgados por la ley, son los familiares del trabajador fallecido.

Efectos de los Riesgos de Trabajo.

Dado el ritmo constante y de mayor frecuencia con que se producen los infortunios de trabajo, el derecho industrial, cada vez más intenso en lo relativo al empleo de las fuerzas mecánicas, energéticas y al uso y manipulación de sustancias físicas y químicas, han planteado en la vida del trabajo y en el medio social, una cuestión que sería trascendencia por la repercusión que se evidencia en el factor humano y en toda sociedad.

El afán de una superación de la producción en el trabajo, determinó por un equivocado imperativo económico conceptual, la obligación de contemplar el problema técnico en todos aquellos aspectos que se relacionan directamente con el propósito de ascender no sólo en el ritmo mecánico de la producción, sino en el beneficio material de las actividades fabriles con prescindencia de otros valores.

Tal propósito, absorbió muchos de los acontecimientos que infulan en la vida del hombre como trabajador y llegaron así a adquirir el carácter de contribuciones necesarias a veces lamentables; pero que en proceso ciego, anímico de la industria, provocaba con su ritmo

mecánico; tales circunstancias adquirieron el valor de tributo que necesariamente, la humanidad debía de ofrendar a la divinidad técnica fabril en su ansiedad devoradora de materias primas y, hasta de hombres, predominando el carácter fatalista y la concepción del trabajo humano. Respondió a la misma valoración racional de los materiales de producción y en cuanto a la transformación, utilización, venta y depreciación.

La desnutrición y desmejoramiento del material, tanto técnico como humano, se contabilizan paralelamente, en una identidad conceptual dentro del capital de ganancias y pérdidas de la empresa, esta deshumanización del trabajo no puede constituir un valor digno de nuestra época.

La relación se observa y se constata como una consecuencia que el clamor humano ha impuesto en la vida social hacía un afán y dignificación del hombre, para que las derivaciones desastrosas que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales han producido no sólo en la vida del trabajador, sino en su hogar y en el seno de la misma sociedad, no constituyen un caudal de amarga y dolorosa experiencia que pueda seguir siendo conceptuada como un tributo irremediable y fatal. No basta compadecer el dolor y el sufrimiento por tales hechos, ni resignarse a los mismos y reparar los infortunios de trabajo con indemnizaciones económicas que no compensan jamás, ni el valor del hombre ni su dignidad como ser humano. No se ha cumplido ni satisfecho el deber social que obliga a contemplar los riesgos de trabajo como sentido superior al de una mera pérdida que puede ser compesada o suplida.

Si se tienen en cuenta las pérdidas y los costos que en relación a la producción y a la economía que representan los riesgos de trabajo, debe considerarse paralelamente la importancia que un sistema adecuado de prevención significa para evitar tales perjuicios.

Resulta evidente que los sistemas adecuados de prevención de los accidentes, disminuyen el número de siniestros y se justifican dichos sistemas, desde los siguientes puntos de vista:

a) Individual. Puesto que tiende a mejorar la suerte de los trabajadores, evitándoles sufrimientos y pérdidas en su trabajo y daños en su integridad física y por consiguiente, las repercusiones de modo directo y automático sobre su familia que sufre y acusa las consecuencias en mayor o menor grado, que podría ser una dificultad pequeña y pasajera que acaso sea un gravísimo problema de una familia rota, con difícil reparación, no ya tan solo económicamente sino moral y social.

b) Social. Por cuanto la colectividad, su potencial vital y la nación, su medio de defensa, ya que cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones del ser humano y del ambiente en que desarrolle sus actividades, jamás aparece como un elemento aislado y solitario, sino que lo hace en asociación, dependencia y relación más o menos directa o importante, pero siempre positiva, con otros seres humanos; no vive y trabaja el hombre solo, sino dentro de la sociedad. De éste hecho real, se deriva una importante consecuencia: el accidente no puede en modo alguno, individualizarse en la persona que lo sufre, sino que afecta a toda la colectividad en que la víctima está integrada.

c) Económico. Por que la prevención disminuye las cargas de la producción y aumenta su rendimiento, con lo cual, baja el costo de vida, por lo que el conocimiento del costo de los accidentes es importante ya que una empresa bien organizada, debe conocer con detalles todos sus gastos y el de los accidentes laborales. Es un renglón fundamental por lo que sus costos (de un accidente laboral) se reparten en dos capítulos, los costos directos y los indirectos.

Costos Directos. Son los que se aplican directamente a reparar el daño sufrido por el trabajador y algunas de sus consecuencias

consisten en el importe de los salarios, la atención médica y la indemnización, en los casos de incapacidad permanente.

Costos Indirectos. Consisten en una serie muy variada de elementos, como la reposición o reparación del equipo averiado, el valor de los materiales perdidos o dañados, el valor de los daños de los locales de trabajo, la baja en la producción de los movimientos de personal para cubrir los puestos vacantes, que con frecuencia afectan varios niveles del escalafón en cada uno de los cuales el suplente, además de recibir el adiestramiento necesario, debe adaptarse a las máquinas, herramientas, las operaciones al grupo humano, etc., proceso que altera la marcha y la eficiencia en la producción. Hay otros muchos renglones de costo indirecto y oculto, como el que implica la atención administrativa de cada caso, la baja moral que afecta a los compañeros de trabajo de la víctima al reanudar sus labores. Esta realidad nos lleva a la consideración de que la gravedad de las consecuencias de un accidente laboral, depende de circunstancias fortuitas e imprevisibles, por lo que económicamente sus costos oscilan entre márgenes muy amplios.

Por estas razones y porque está involucrado aquí el bienestar de gran parte de la ciudadanía, creemos que los esfuerzos para humanizar el trabajo, deben ser motivo de preocupación para el Estado, que los esfuerzos convalidados de los sindicatos y la industria y conforme crezca la conciencia de los costos humanos y económicos de la actual situación del trabajo pueda ser lograda; de modo que el trabajador, tiene derecho de esperar que su ocupación lo conduzca hacia la salud y no, a la enfermedad.

No obstante, además de los riesgos que el trabajador sufre como consecuencia de sus tareas, causan graves perjuicios económicos, que deben establecerse por la pérdida de jornadas de trabajo y que repercuten en la producción de cada país, además los gastos que ocasiona su reparación constituye una pesada carga para toda la

colectividad y que representan: atención médica, pago de salario al accidentado, pérdida de producción, etc. Si se tienen en cuenta las pérdidas y los costos que en relación a la producción y la economía, representan los riesgos de trabajo, debe considerarse paralelamente la importancia que un sistema adecuado de prevención significa para evitar tales consecuencias, la tarea será más llevadera y con ellos los resultados económicos serán más redituables; pero al mismo tiempo, habrá una dignificación del trabajo, se preservará la salud del trabajador, se le dará real jerarquía humana a éste y no será considerado solamente como una máquina.

Prevención de los riesgos de Trabajo en México.

Cuando en 1917 se aprobó el revolucionario artículo 123 Constitucional, se estableció un régimen del Derecho del Trabajo y la Prevención Social que observa dos aspectos que integran una unidad de protección laboral y social. De ésta manera, se establecieron no sólo normas tendientes a regular las relaciones obrero-patronales, sino normas que pretendieron resolver desde entonces, el problema de lo que hoy llamamos la Seguridad Social; al abordar el problema de la vivienda, educación de los obreros, de un régimen de Seguro Social, de la prevención de trabajo, protección a los menores y a las mujeres, tantas otras disposiciones que han derivado del fecundo contenido de éste artículo.

Prevenir, en un sentido que pudiéramos decir nominal, significa simplemente evitar un riesgo, la idea original fue evitar el riesgo a que estaba expuesto el trabajador, más sin embargo, el sentido moderno de la prevención social, se acerca al de Seguridad Social y de ahí, deben tomarse los postulados para una nueva política social de nuestro país.

Entre los diversos elementos que integran la previsión social uno de los más importantes está dado por las acciones de previsión y atención a los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores.

En la actualidad en materia de Riesgos de Trabajo, ésta se encuentra fundamentada en la Constitución en las fracciones, XIV, XV y XXIX del artículo 123 Apartado "A", que a continuación pasaremos a analizar:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

De este artículo se deriva el Título Noveno de nuestra Ley Federal del Trabajo, el cual se ocupa de reglamentar esta fracción, misma que fue establecida tomando como base los postulados de la Teoría del Riesgo de Empresa, que ha sido esbozada, considerando que dentro de la responsabilidad del individuo como ser aislado, para darle paso a

un riesgo que va a recaer sobre la comunidad de trabajo propiamente dicha: La empresa, independientemente de la persona de su titular, en los accidentes de trabajo es donde puede verse con toda claridad la nueva forma de responsabilidad empresarial que es la estructura para justificar el resarcimiento de las víctimas de los infortunios laborales.

La jurisprudencia fue la que, tomando estos elementos, construyó una doctrina, según la cual los riesgos que sean inherentes, al trabajo debían recaer sobre los que fueran beneficiarios de éste. En tal sentido se consideró que, teniendo en cuenta que respondiendo el trabajo a un interés económico, cual es el de la producción, debía responder ésta de los perjuicios que la ejecución de su actividad laboral infiera a la persona del trabajador. *"A esta teoría también se le ha llamado del Riesgo Generalizado, pues con ella, se llega a la aplicación del principio de que toda eventualidad que tenga por causa o con causa del trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesión al trabajador, debe responder la empresa".* (100)

La Carta Magna, también contempló la prevención de los riesgos profesionales, estableciendo en la Fracción XV del citado precepto constitucional, lo siguiente:

Fracción XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

Lo dispuesto por estas fracciones constitucionales, nos denotan la preocupación del Estado por asegurar a sus miembros contra todos

los riesgos naturales y sociales y, muy especialmente, contra los riesgos producidos por el desarrollo de una actividad laboral.

"Por su gran contenido social nuestra Constitución Política tuvo siempre como base el interés de la colectividad y, es por eso, que tomando en consideración la teoría del Riesgo Social, la que sostiene que el riesgo de accidentes de trabajo es uno de los muchos que pesan sobre el trabajador, derivados del mundo laboral concebido íntegramente, por tanto, las consecuencias del infortunio deben recaer sobre todo el mundo industrial y aún social, y no sobre una empresa determinada". (101)

Por tal razón se estableció en su fracción XXIX del artículo 123 apartado A. lo siguiente:

Fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro, ecaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares:

Las tres fracciones señaladas anteriores se refieren, como lo señala el apartado A, del artículo 123 Constitucional, a todas aquellas personas sujetas a una relación laboral.

Es así que, en la prevención y combate de los riesgos derivados de los procesos de trabajo, no pueden descuidarse los elementos directamente relacionados con el trabajo que se realiza, con maquinarias, herramienta, equipo de iluminación, contaminación, condiciones de temperatura, etc., ni los que se refieren al trabajador, a la satisfacción de sus necesidades básicas en las áreas de alimentación, vivienda, transporte, cultura y recreación, entre otras. La efectividad en la prevención de riesgos, depende de un sistema complejo de elementos, que incluyen aspectos de reglamentación,

normalización; inspección e investigación técnica, médica y socio-económica y educación, capacitación y adiestramiento.

LEY FEDERAL DE TRABAJO.

"El 22 de agosto de 1929, se aprobaron las reformas a los artículos 73 Fracción X y el artículo 123, párrafo introductorio que facultó al Congreso de la Unión, para reglamentar este último artículo citado, federalizando las leyes de trabajo, por lo que quedó expedito el camino para dictar la Ley Federal del Trabajo, promulgándose hasta el 18 de agosto de 1931 por el presidente de aquel entonces, Pascual Ortiz Rubio" (102), que estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1970.

Sin duda alguna, la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, significó un importante avance en la modernización del orden jurídico y, en el marco para la consolidación del Estado mexicano, siendo uno de los más grandes acontecimientos en materia legislativa, no sólo por ser la primera Ley de Trabajo de Carácter Federal, sino porque en ella se refleja el resultado de todo el movimiento ideológico y de preocupación por proporcionar al trabajador una seguridad que nunca tuvo.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, incluyó un título dedicado a los Riesgos Profesionales, federalizó así, esta materia fundamental para la seguridad y bienestar de los trabajadores y sus familias.

Hasta la emisión de éste ordenamiento, las disposiciones de seguridad e higiene en el trabajo, correspondían a la competencia de las entidades federativas.

Esta Ley adoptó en materia de accidentes y enfermedades de trabajo, la Teoría de Responsabilidad objetiva y define a los riesgos, como los

accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores, con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

El artículo 285 de la Ley de 1931, definió al accidente de trabajo como toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida, sobrevinida durante el trabajo en ejercicio de éste o durante el mismo y, toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias.

La definición, nos da la idea media del Riesgo Profesional y que en forma más técnica en la Ley de mayo de 1970, en la que también se contempla la situación de incluir en la definición de accidentes de trabajo, los que se produzcan al trasladarse al trabajo directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél, situación que no recogió la Ley de 1931. Así también, la Ley de 31, definió a la enfermedad profesional como todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero, o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad, por agentes físicos, químicos o biológicos. Además de los padecimientos comprendidos en esta definición, se consideran enfermedades profesionales, las incluidas en la tabla a que se refería el artículo 326 y que enumeraba sólo cincuenta enfermedades profesionales.

La Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del 1o. de mayo de 1970, trata en su Título Noveno, lo relativo a los riesgos de trabajo, y adopta la Teoría del Riesgo de Empresa, que como ha quedado señalado, consiste en que la empresa debe cubrir a los trabajadores a su servicio, los riesgos que éstos sufran dentro de la misma.

Esta nueva Ley provocó notables cambios e innovaciones, superando a la Ley de 1931, pues establece prestaciones superiores, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la ley anterior en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta, son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores.

La exposición de motivos de la Ley de 70, señala que la primera consecuencia, consiste en el cambio de terminología, a partir de su vigencia lo que era conocido como riesgos profesionales se titularon Riesgos de Trabajo y sus efectos, se denominaron como accidentes y enfermedades de trabajo, modificándose también las definiciones de éstos en términos que señalan los artículos 473, 474 y 475 de la Ley actual.

Riesgos de Trabajo, señala la Ley, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, artículo 473,

El artículo 474 define a los accidentes de trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en esta definición, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

En esta definición, se considera como lugar de trabajo, no solamente los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro lugar, al que se hubiese trasladado el trabajador, además por tiempo trabajado entiende todo momento en que trabajador desarrolle una actividad relacionada con la empresa.

Las enfermedades de trabajo las define en su artículo 475, como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios; es decir que las enfermedades de trabajo puedan derivar de dos circunstancias: del trabajo mismo o del medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

La definición de enfermedad de trabajo, con su doble causa, en un avance respecto a la concepción anterior, que únicamente contempla la posibilidad de que esta clase de enfermedades, fueran originadas con motivo del trabajo, en cambio en la ley laboral vigente, puedan tener también su origen en el medio en que trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

Además, el texto de la Ley laboral vigente, declara que en todo caso serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla que aparece en la propia Ley, más esta enumeración de enfermedades de trabajo no es limitativa, sino enunciativa; ésto quiere decir que no sólo son enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley, sino cualquier otra que se ajuste a los términos de la definición de enfermedades de trabajo; más aún, la propia Ley establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión social realizará las investigaciones y estudios necesarios a fin de que el presidente de la República pueda iniciar ante el poder legislativo, la adecuación periódica de las tablas de dichas enfermedades, así como la valuación de incapacidades permanentes producidas por accidentes o enfermedades de trabajo, al progreso de la medicina del trabajo.

Las prevenciones de la nueva Ley pueden resumirse en las siguientes obligaciones a cargo de los patrones:

- a)** Adoptar los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en el lugar en que deban ejecutarse las labores y en el manejo de las máquinas;
- b)** Instrumentar las medidas adecuadas para prevenir accidentes;
- c)** Dar aviso oportuno a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- d)** Observar los principios de seguridad e higiene en los lugares de trabajo;
- e)** Prevenir las enfermedades epidérmicas o infecciosas;
- f)** Disponer en todo momento de los medicamentos y materiales de curación indispensables para la prestación oportuna y eficaz de los primeros auxilios;
- g)** Proporcionar a los trabajadores medicamentos profilácticos en lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemias y;
- h)** Fijar visiblemente y difundir los reglamentos de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En relación con la inspección de Trabajo, la Ley Laboral vigente contiene un número importante de disposiciones preventivas de los riesgos de trabajo, las cuales serán expuestas más adelante.

También conservó la institución de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, al disponer en su artículo 509, que en toda empresa o establecimiento deben organizarse, con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, a fin de prevenir

cualquier daño que pueda sobrevivir a la salud de los trabajadores, mediante la investigación de medidas para prevenirlos y la vigilancia.

Uno de los instrumentos más eficientes para la prevención de accidentes y enfermedades, lo constituye la vigilancia que al respecto puedan ejercer las comisiones en los centros del trabajo. En la actualidad, no todas las industrias o establecimientos operan con su respectiva comisión mixta, no obstante que es obligación de cada empresa organizar tales comisiones.

Así, la mayor o menor ocurrencia de los riesgos de trabajo parece estar fuertemente asociada por un lado, a la instalación de medidas de seguridad e higiene ocupacional para lo cual ocupan un papel central las comisiones y por otro a la intensidad y ritmo de trabajo a que se somete cada operario, además es importante la manera en que organiza el trabajo en el interior de la fábrica o taller.

Así puede afirmarse que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son órganos instituidos por la ley, que reflejan la responsabilidad obrero-patronal compartida, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedades, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social.

Otro avance introducido por la legislación, es el reconocimiento de que la seguridad no se restringe a las normas y medidas tendientes a prevenir o evitar el riesgo, sino también contempla la necesidad de instrumentar acciones de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, para que estos se familiaricen con los adiestramientos y las medidas preventivas de los accidentes, con base a éste planteamiento, el artículo 153 F, fracción III, establece que la capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto: prevenir riesgos de trabajo.

El surgimiento de la capacitación de los trabajadores y su evolución internacional durante un largo periodo de tiempo, fue impuesto por las necesidades específicas de fuerza de trabajo calificada que requería una planta productiva más completa y desarrollada como producto de la revolución industrial, de la profundización de la división del trabajo y de las innovaciones tecnológicas. La capacitación, sólo atendía los requerimientos de productividad y eficiencia de las unidades productivas; en este sentido, la capacitación laboral era tan sólo parte de las políticas de administración y gestión de las empresas. Sin embargo, conforme a la capacitación se ha constituido como una actividad impulsada y fomentada por el Estado con el objeto de estimular determinadas actividades económicas, ha ido ocupando un lugar cada vez más importante en el contexto de la política económica.

En las últimas décadas, la capacitación se ha ido entendiendo y asumiendo de una manera distinta; ya no sólo como medio para garantizar eficiencia competitiva y ganancias empresariales, sino también como instrumento de beneficio y progreso de la propia clase trabajadora en la medida que, al capacitarse, los trabajadores están en posibilidad de incrementar sus ingresos, reducir los riesgos de trabajo y mejorar su movilidad dentro del mercado laboral de esta manera, la capacitación deja de ser materia exclusiva de la gestión empresarial y de la política económica para pasar a escribirse como área específica de la previsión social.

La capacitación y el adiestramiento de la clase trabajadora, contribuyen al incremento de la productividad en beneficio de la economía en general y de la eficiencia productiva en particular, sin soslayar su importante incidencia en el bienestar de los propios trabajadores. Las acciones de capacitación benefician al trabajador ya que, al recibir la preparación teórica y práctica necesaria para desarrollar de manera eficiente de su actividad, dispone de mayores elementos para minimizar los riesgos de trabajo y para alcanzar niveles más altos en la escala de las profesiones y oficios y, en

consecuencia, mayores ingresos que le permitan mejorar sus condiciones de vida.

Es evidente que la evolución de la seguridad e higiene, tal como aparece en la ley laboral de 1970, se expresa básicamente en dos aspectos; por un lado resalta la educación de las normas de seguridad de acuerdo a los avances introducidos por la innovación tecnológica en los procesos de trabajo, así como la ampliación y especificación de los riesgos determinados por las investigaciones determinadas al respecto; por otro lado, es clara la mayor amplitud del contenido de las definiciones referentes a los principales aspectos de la materia.

A fin de dar respuesta a las profundas transformaciones técnicas, económicas y sociales que inciden en el ámbito laboral y a efecto de la operatividad a las nuevas normas legales y adecuar a las condiciones actuales los dos reglamentos que en materia de seguridad e higiene habían estado vigentes desde 1934 y 1946 respectivamente, el presidente José López Portillo expidió el nuevo Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo publicado el 5 de junio de 1978, cuyos objetivos principales son: prevenir los riesgos de trabajo a fin de lograr su reducción en todas las empresas del país; promover el mayor empleo de la medicina del trabajo y de la ingeniería especializada en este campo y favorecer el aumento de la productividad, armonizando la protección debida a quienes viven de su fuerza de trabajo con las necesidades de una sociedad en vías de desarrollo.

Tal reglamento encuentra su fundamentación en el artículo 512 de la Ley Federal de Trabajo, que garantiza no únicamente la vigilancia de la integridad física y mental del trabajador, sino también su seguridad con un enfoque social y humano.

Con objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos de trabajo, la Ley prescribe la organización de

la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, presidida por el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y compuesto en forma tripartita por los sectores públicos privado y social.

Asimismo: también ordena que en cada entidad federativa se constituya una comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que en su ámbito de jurisdicción local respectiva, auxiliará a la Comisión Consultiva Nacional, en el estudio y propuesta de las medidas preventivas de los riesgos de trabajo.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

"La publicación de la primera Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943, en sus disposiciones contempló la creación del IMSS, que surgió como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización y administración del Seguro como lo señala el artículo 5º de la Ley actual". (103)

En su carácter de Institución descentralizada, el Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo es autoridad para efectos fiscales por ser organismo fiscal autónomo de conformidad con el artículo 268 de la Ley del Seguro Social al señalar que el Instituto tiene carácter de organismo fiscal autónomo, para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarnos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Por lo tanto, al ser autoridad, puede ordenar y ejecutar por sí misma, de conformidad con la Ley, sin tener que acudir al auxilio de otra autoridad. El Seguro Social fija el monto de adeudo en aportaciones

(de Seguro Social) a cargo de los patrones, respecto al cual está legalmente en actitud de ordenar su cobro y hasta de realizarlo.

Desde su fundación ha aplicado dos sistemas de prevención de riesgos profesionales, el primero, basado en la operancia de cinco categorías conforme a las cuales los patrones pagan el seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades del trabajo, de acuerdo con la peligrosidad que para los obreros representa las labores que realizan, a cada una de esas cinco categorías, corresponde una cuota determinada de acuerdo con el artículo 79 de la Ley y su reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo de trabajo.

Ahora bien, la labor del Seguro Social consiste en estimular a los patrones a que tomen medidas de seguridad de manera que todo patrón que supere las medidas que debe tomar de acuerdo con la categoría a la que pertenece, es situado en una categoría de peligrosidad inferior en consecuencia, paga menos cuota por el seguro mencionado y esto redundará en su beneficio económico.

De la misma forma, el Seguro Social coloca al patrón en una categoría superior, con mayor cuota por el seguro de riesgo de trabajo si no ha tomado las medidas de seguridad que esta institución considere debidas para su tipo de peligrosidad.

El otro sistema consiste en auxiliar técnicamente a las empresas aseguradas y en instituirles sobre las medidas que, conforme a las condiciones materiales debe adoptar; esto es, recomendándoles la adopción de dichas medidas y solo en el caso repetido de que la empresa no instale las medidas recomendadas, el Seguro Social lo comunicará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en su carácter de autoridades, apliquen las sanciones que sean necesarias.

De acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social el Instituto cubre las contingencias y proporciona los servicios que corresponden a cada régimen particular, obligatorio o facultativo, mediante prestaciones en especie y en dinero. En lo que respecta al régimen obligatorio, el IMSS, administra los siguientes ramos de aseguramiento: riesgos de trabajo, en enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, y guarderías para hijos de aseguradas y la nueva rama del Seguro de retiro (artículo 183 -A al 183-S).

Por otra parte para cumplir con la función de otorgar servicios sociales y de servicios de solidaridad social, las prestaciones son proporcionadas mediante programas de promoción a la salud, mejoramiento de alimentación y la vivienda, impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, cursos de adiestramiento y capacitación, velatorios, etc., los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria y dirigidos a los sectores de la población que viven en condiciones de profunda marginación social.

En relación al patrimonio del Instituto, éste se constituye fundamentalmente con las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como, con la contribución del Estado. Tanto para el pago de cuotas, como el reconocimiento de derechos y otorgamiento de prestaciones en dinero, la base de cotización es el salario, integrado con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios (artículo 33).

También forman parte de los recursos del Instituto los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase

que produzcan sus bienes, así como las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

Por otro lado, otra de sus funciones, es la de emitir y actualizar las normas aprobadas en materia de prevención de riesgos de trabajo, colaborar con las diversas dependencias y organismos del gobierno federal en la elaboración de normas, programas y campañas relacionadas con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo; como proporcionar asesoría y capacitación a las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo y analizar la información estadística institucional relativa a los riesgos de trabajo, evaluando la calidad de los datos que maneja.

En el área de rehabilitación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituye el organismo central, pudiéndose distinguir en dos grupos entre el conjunto de acciones que en este campo desarrolla: Por un lado se encuentran las labores de atención y tratamiento médico del accidentado o enfermo profesional, lo que incluye la terapia para que recupere sus facultades físicas y su salud y con ellos, su capacidad de trabajo; por otro lado, se contemplan las medidas de apoyo económico que se otorgan a los trabajadores accidentados o enfermos, durante el período en que se encuentran incapacitados para procurarse su salario, así como en los casos en que, como resultado del accidente o padecimiento, ven mermadas sus facultades físicas y consecuentemente, su capacidad para obtener ingresos.

El Instituto, también considera el establecimiento de procedimientos para realización de exámenes médicos a trabajadores, así como estudiar el ambiente del trabajo a fin de conocer situaciones que ocasionen enfermedades y accidentes profesionales; así como la formulación de las normas para determinar la profesionalidad de los casos y consecuentemente la autorización de las prestaciones en dinero y en especie correspondientes; elabora los criterios clínicos terapéuticos y legales para la atención de las enfermedades

profesionales; elabora las formas para determinar el estado de invalidez, promueve y fomenta actividades de rehabilitación para el trabajo.

Estas atribuciones, han conformado la finalidad del Instituto, de proteger a los trabajadores ante los riesgos que originan las condiciones en las que estos deben prestar sus servicios.

Ley del Seguro Social.

En la Constitución Política del 5 de febrero de 1917 que rige actualmente, en el artículo 123 fracción XXIX, se estableció un régimen de seguros facultativos, al señalar que:

Se consideran de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de trabajo de accidente y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de ésta índole para inducir e inculcar la previsión social.

Los términos establecidos en dicha fracción XXIX, adolecían de deficiencias y limitaciones, la carencia de una disposición Constitucional básica y clara sobre Seguridad Social, siendo hasta 1929, cuando se reformó la Constitución para establecer un régimen de Seguros Sociales obligatorios en los términos siguientes: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Actualmente la Fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, está redactada de la siguiente forma:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de trabajo, de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otras sectores sociales y sus familiares.

De este fundamento Constitucional provino la creación de la ley del Seguro Social en enero 19 de 1943, que, creó el Instituto Mexicano del Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter obligatorio, en los términos de la ley y sus reglamentos.

Para 1973, nace en nuestro país un nuevo régimen del Seguro Social, con la publicación el día 12 de marzo, de una Nueva Ley del Seguro Social, que en la Ley que en la actualidad incluye 5 ramas obligatorias:

- a) Riesgos de Trabajo,
- b) Enfermedades no profesionales,
- c) Pensiones,
- d) Guarderías,
- e) La nueva rama del retiro, (Pública en el Diario Oficial del 24 de febrero, 30 de abril y 22 de mayo de 1992).

En materia de riesgos de trabajo el patrón es el responsable de los accidentes y de las enfermedades de trabajo, tal como lo señala la fracción XIV del artículo 123 Constitucional, por lo tanto, en materia de riesgos de trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga

en la obligación del patrón mediante el pago de una cuota patronal y el seguro presta servicios médicos hospitalarios, aparatos de prótesis y ortopedia, medicamentos y subsidios a los trabajadores que sufran un accidente o enfermedad profesional así como los derechos ya citados por el artículo.

Esta Ley actual, define los riesgos de trabajo exactamente en los mismos términos de la Ley Federal del Trabajo, lo que es de suma importancia, para los efectos de la Ley. La determinación de la naturaleza profesional de la afección, no sólo porque las prestaciones que se otorguen en los casos de accidente o enfermedades de trabajo son superiores a las que preceden tratándose de enfermedades generales, sino también porque, cuando se está en presencia de tales padecimientos, son también beneficiarios los ascendientes que dependían económicamente del asegurado.

La Ley del Seguro Social, en la misión que le ha encomendado al Instituto, no toma en cuenta únicamente la reparación e indemnización de los riesgos de trabajo acaecidos, sino pugna por crear un medio adecuado para protección de la vida y de la salud del trabajador.

Para prevenir los riesgos de trabajo, la Ley del Seguro Social, señala en diversos artículos, que los patrones están obligados a cumplir con las medidas señaladas en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

En el capítulo tercero, sección sexta artículos del 88 al 91, señalan sobre el particular, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de carácter general con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada; para estos efectos el IMSS, se coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así mismo, el Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de Riesgo

del Seguro de Riesgo de Trabajo, impone a las empresas, cuyos Índices de peligrosidad son muy altos, la obligación de tomar las medidas preventivas de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos de higiene industrial y el Instituto, so pena de incrementar el grado del riesgo.

Este reglamento divide a las empresas en cinco clases, según la peligrosidad que corresponde a su actividad fundamental, clasificación que se contiene en su artículo 9°.

Debemos señalar que esta Ley, creó un sistema encaminado a proteger al trabajador y su familia contra los diversos accidentes y enfermedades ocasionados por la actividad de trabajo que desempeña el trabajador, incluyéndolos en el régimen del Seguro de accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, representando un gran avance en virtud de haberlos incluido como parte de la previsión social.

CITAS.

(57) TISSEMBAUM, Mariano R. Los Riesgos del Trabajo Industrial., Argentina 1968., pp. 27 y 28.

(58) ARREGUIN, Enrique Dr. Los Riesgos Profesionales en la República., "Revista Mexicana del Trabajo"., T. III. 1966., p. 197.

(59) MENENDEZ PIDAL, Juan., Derecho Social Español., T. II "Revista de Derecho privado", España 1952., p. 190.

(60) Ibidem.

(61) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco., El Derecho Social, la Seguridad Social Integral., Textos Universitarios., Universidad Nacional Autónoma de México., México, 1993. p. 25.

(62) RAMOS, Eusebio, TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., Ley Federal del Trabajo., 5ª edición., Sista México 1994., Artículo 473.

(63) Idem. art. 474., pp. 252 y 253.

(64) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA., T. I, Driskill, Argentina, 1968 p. 162.

(65) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO., Diccionario Jurídico Mexicano., Pomúa., México 1992. p. 1949.

(66) DE PINA, Rafael, y DE PINA VARA, Rafael., Diccionario de Derecho., 14ª ed., Pomúa, México 1986., p. 333

- (67) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERA, 47ª ed. Colección leyes y Códigos de México, Porrúa México 1996.
- (68) RAMOS, Eusebio, TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., Op.cit. art. 474., p. 252.
- (69) Idem. art. 475., p. 254.
- (70) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA Op.cit. T. I, Driskill, p. 176.
- (71) RAMOS, Eusebio, TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., Op.cit. art. 478., p. 256.
- (72) Idem. art. 479., ibidem.
- (73) Idem. art. 480., ibidem.
- (74) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO., Op.cit. T. I-O., p. 1672.
- (75) CABANELLAS, Guillermo., Op.cit. pp. 47 y 48.
- (76) Oficina Internacional del Trabajo., Organización Internacional del Trabajo., La Prevención de los accidentes., "Manual de Educación Obrera" 10ª impresión., Kudis S.A. Suiza 1976 p. 1.
- (77) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Op.cit. T. I, Driskill, p. 163.
- (78) DE PINA, Rafael, y DE PINA VARA, Rafael., Op.cit. p. 21.
- (79) ibidem.
- (80) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Op.cit. T. I, Driskill, p. 163.
- (81) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Op. cit. pp. 163 a 165.

(82) Ibidem.

(83) Ibidem.

(84) Ibidem.

(85) Ibidem.

(86) Ibidem.

(87) Ibidem.

(88) GARCIA OVIEDO, Carlos., Tratado Elemental de Derecho Social, Librería General Victoriano Suárez. España, 1934., p. 285.

(89) Idem. pp. 286 y 287.

(90) Idem. pp. 287 y 288.

(91) Idem. pp. 288 y 289.

(92) TRUEBA URBINA, Alberto., Op.cit., Jurisprudencia p. 710.

(93) RAMOS, Eusebio, TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., Op.cit. art. 475., p. 254.

(94) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Op.cit. T. I, Driskill, p. 170.

(95) CABANELLAS, Guillermo., Op.cit. p. 436.

(96) MARTINS, CATHARINO, José., Infortunios del Trabajo., Artículo Publicado en la "Gaceta del Trabajo"., 1964-II., pp. 132 y 133.

(97) CABANELLAS, Guillermo., Op.cit. p. 436.

(98) RAMOS, Eusebio, TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., Op.cit. art. 479., p. 256.

(99) Idem. art. 480., idem.

(100) KAYE, Dionisio J., Op.cit. pp. 56 y 57.

(101) Idem. p. 58.

(102) Cf. DE BUEN, Nestor., Derecho del Trabajo., T. I., 10ª edición actualizada., Porrúa, México 1994 p. 95.

(103) GARCIA CRUZ, Miguel., Op.cit. p. 36.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Organización Internacional del Trabajo, surge del Tratado de Versalles de 1919 y es creada por la necesidad que tenían las organizaciones obreras de algunos gobiernos europeos de regular las jornadas de trabajo, el trabajo de mujeres y niños y en general para que las garantías de trabajo no resultaran burladas ya que los Estados se negaban a admitir una legislación Supra-Nacional del trabajo.

SEGUNDA.- De acuerdo con el Tratado de Versalles desde 1919, en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se tienen las bases y se preocupa por riesgos de trabajo, así como lo estipulado en nuestra Constitución de 1917 en el artículo 123, como sería:

- a)** La reglamentación de jornadas máximas, 8 horas diarias o 48 a la semana,
- d)** Descanso semanal de 24 hrs.,
- c)** El reconocimiento al derecho de asociación tanto de patrones como a trabajadores,
- d)** Un salario que le permita al trabajador llevar un nivel de vida decoroso,
- e)** La regulación del trabajo de menores, para que realizaran un esfuerzo menor y asegurar su educación y desarrollo físico,
- f)** Igualdad en el trato y salario sin importar sexo.

TERCERA.- Con la Organización Internacional del Trabajo, se trata de acabar con las injusticias que existían entre capital y trabajo, con esta organización se crea el Derecho Internacional del Trabajo, y con esto se pretende, alcanzar la paz universal; sin embargo, a ésta Paz universal se le considera una utopía, ya que no puede desaparecer la explotación del hombre por el hombre.

CUARTA.- La problemática de los riesgos de trabajo, estuvo presente desde el tiempo de los romanos. En nuestro Capítulo Segundo, mencionamos como han ido evolucionando las diferentes reglamentaciones que tratan éste problema, y vemos claramente que entre más pasa el tiempo hay más protección para los trabajadores, un ejemplo muy claro, es la Ley Francesa de 1898, en la que ya mencionan 5 elementos como son:

- a) La responsabilidad del empresario,
- b) La limitación del campo de aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo.
- c) La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.
- d) Una indemnización al trabajador lesionado o que contraiga alguna enfermedad a causa de su trabajo y,
- e) La idea que el trabajador tiene que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo.

Así es como va evolucionando la idea del riesgo de trabajo en diferentes países, tomando como modelo la Ley Francesa.

QUINTA.- En general, todos los países definen de una manera parecida al riesgo de trabajo, como la lesión corporal que sufra un trabajador, siempre y cuando sea a causa o con motivo del trabajo que realice por cuenta ajena.

SEXTA.- Otra similitud con la Ley Mexicana se da, a principios de siglo en algunos países de América, en los cuales, se crea el Seguro Social y la obligación que tiene el patrón de otorgarle al trabajador un lugar decoroso, higiénico, en buenas condiciones, donde este deba desempeñar su trabajo, y en caso de sufrir algún riesgo de trabajo, el patrón está obligado a proporcionarle asistencia médica, aparatos ortopédicos, prótesis, etc.

SEPTIMA.- Este trabajo, está encaminado a demostrar la importancia que tiene la protección que se le debe dar a los trabajadores, no solamente por ser un factor de la producción, sino por la importancia que tiene como factor humano y sustento familiar.

En muchos de los autores, notamos que se habla del hombre como explotador o lo que dice Hobbes, que el hombre, es el lobo del hombre, o como menciona Marx, sobre el trabajo que enajena al hombre.

En sus obras nos damos cuenta, que considera al trabajo subordinado, como un tipo de esclavitud.

OCTAVA.- También, se menciona que la evolución del hombre a través de la historia, se ha caracterizado, por la lucha del hombre con la naturaleza, cuestión que obliga a proteger al trabajador contra estos riesgos a los que se enfrenta al estar desempeñando su actividad laboral.

Si realmente se tiene una conciencia social, se podrá apreciar la importancia del trabajador, no solamente en el campo económico en cuanto a la producción, sino familiar, del cual incluye estabilidad afectiva en ese núcleo familiar.

NOVENA.- La potencialidad del hombre, para Marx, es una potencialidad dada, o sea inherente al hombre como tal, a pesar de haber variado en el curso de la historia, donde se desarrolla, se transforma, aún en diferentes poblados, países o regiones, el desarrollo de los hombres pueden ser diferente, pero esa potencialidad pertenece a todo el género humano, por lo que es de suma importancia proteger al ser humano y, si se hizo un relato histórico sobre este tema es que la historia significa la historia de la autorealización del hombre; que es la autocreación del hombre a

través del proceso de su trabajo y su producción, lo cual debe de salvaguardarse para beneficio de la humanidad en general.

DECIMO PRIMERA.- En el Capítulo IV entramos de lleno al problema planteado que es el Riesgo de Trabajo.

Esto se inició con los conceptos de los resultados del Riesgo del Trabajo.

Un riesgo de trabajo puede producir un Accidente de trabajo o una Enfermedad de Trabajo. Sus consecuencias son las siguientes:

- a) Lesiones orgánicas.
- b) Perturbaciones funcionales.
- c) Inmediata o posterior.
- d) La muerte.
- e) Cualquiera que sea el lugar y el tiempo que se preste.
- f) Quedando incluidos los accidentes que se produzcan en el traslado del trabajador, de su domicilio al trabajo o del trabajo al domicilio directamente.

DECIMO SEGUNDA.- La legislación Laboral mexicana, define al accidente y a la enfermedad de trabajo como:

Accidente de Trabajo. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y tiempo que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de Trabajo. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

DECIMO TERCERA.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, como la máxima autoridad laboral, tiene la finalidad de vigilar y hacer cumplir la Ley, de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, ocasionadas por desempeñar labores peligrosas, ya que si a la fuente principal de ingresos de una familia, le ocurre un riesgo de trabajo, no se puede permitir que quede desprotegida la familia del trabajador, porque su inestabilidad ocasiona también un desequilibrio en la sociedad, situación que ha motivado a legislar sobre Riesgos de Trabajo, protegiendo no solamente al trabajador, sino a su familia.

El Derecho Laboral al igual que el Derecho Agrario y la Seguridad Social, pertenecen al Derecho Social, lo cual nos indica su interés de protección para este grupo social conocido como clase trabajadora, importante no solamente por su naturaleza dentro de la producción, sino como hombres, teniendo al hombre como un ser reconocible y determinable, sin definirlo solamente biológica, psicológica y racionalmente.

Es nuestra opinión que la Dirección de Inspección del Trabajo, debe vigilar con más esmero, que las empresas de todo tipo, sobre todo aquellas donde hay actividades que puedan provocar accidentes de trabajo u ocasionar enfermedades de trabajo, sino se toman medidas de higiene o equipo especial incluyendo un Reglamento de Trabajo, también preventivo de riesgos.

BIBLIOGRAFIA.

AGUILAR CAMIN, Hector, GUEVARA NIEBLA, Gilberto., **El Desafío Mexicano**, Ediciones Oceano, S.A., México 1982, 354 pp.

ARREGUIN, Enrique Dr., **Los Riesgos Profesionales en la República**, "Revista Mexicana del Trabajo", T. III. México, 1966.

BANCHS, Irineo Ernesto., **Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**, Ed. Hammurabi, Argentina 1977, 203 pp.

BEVERIDGE, William., **Las Bases de la Seguridad Social**, Fondo de Cultura Económico., México 1987.

BRISÑO RUIZ, Alberto., **Derecho Individual del Trabajo**, Ed. Harla, México 1985, 626 pp.

CABANELAS, Guillermo., **Derecho de los Riesgos de Trabajo**, Unica Edición, Bibliografica Omeba, Argentina 1968.

CAVAZOS FLORES, Baltasar., **El artículo 123 Constitucional y su proyecto en Latinoamérica**, Ed. Jus, México 1976.

CAVAZOS FLORES, Baltasar, CAVAZOS CHENA, Baltasar, CAVAZOS CHEZA, Guillermo., **Hacia un nuevo derecho laboral. Estudio comparativo entre la legislación laboral de E.U y Canadá y el derecho laboral mexicano. TLC.**, Ed. Trillas., México 1994, 442 pp.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 47ª Edic. Colección Leyes y Códigos de México., Porrúa, México 1996.

DE BUEN, Nestor., **Derecho del Trabajo**, Tomo I y II, 10ª ed., actualizada., Ed. Porrúa, México 1994.

DE BUEN LOZANO., **Derecho del Trabajador**. 8ª ed., Porrúa México 1991.

DE LA CUEVA, Mario., **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, Tomo I y II, 13ª Edición, Ed. Porrúa, México 1993.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael., **Diccionario de Derecho**, 14ª Edición, Ed. Porrúa, México 1986.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas., Porrúa México 1992.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Driskill, Argentina 1968.

FROMM, Erich., **Marx y su concepto del hombre**, "Manuscritos Económicos-Filosóficos", 11ª reimpresión., Fondo de Cultura Económica., México 1987.

GARCIA CRUZ, Miguel., **La Seguridad Social en México**. Tomo I y II., Costa-Amic Editor., México 1972.

GARCIA OVIEDO, Carlos., **Tratado Elemental de Derecho Social**, Librería General Victoriano Suarez., España 1934.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco., **El Derecho Social y la Seguridad Social Integral**, Textos Universitarios. Universidad Autónoma de México., México 1993.

HERNAINZ MARQUEZ, Miguel., **Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**, Ed. Revista de Derecho Privado., España 1945.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL., **Antecedentes de la Ley del Seguro Social**., Editado por el IMSS, México.

KAYE, Dionisio J., **Los riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano**., Ed. Jus, México 1977.

MARC, Jorge Enrique., **Los Riesgos de Trabajo**., 2ª ed., De Palma., Argentina, 1978.

MARTINS CATHARINO, José., **Infortunios del Trabajo**, Artículo publicado en la "Gaceta del Trabajo". 1964-II.

MENENDEZ PIDAL, Juan., **Derecho del Trabajo**., Tomo II., Ed. Revista de Derecho Privado., España, 1952.

Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo., **La prevención de los Accidentes**., Manual de Educación Obrera. 10ª Impresión. Ed. Kudis, Suiza 1976.

POZZOS, Juan D. **Dercho del Trabajo**., Tomos I, II y III., Ed. Soc. Anova Editores. Argentina, 1948.

PRESBISCH, Raúl., **Hacia una dinámica del desarrollo Latinoamericano**., Ed. FCE, México 1963.

R. MOLES, Ricardo., **Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica**. De Palma. Argentina, 1962.

RAMOS, Eusebio, TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., **La Teoría del Riesgo de Trabajo**., Sista., México 1988., pp. 298.

RUIZ SALAZAR, Antonio., **Salud Ocupación y Productividad**., Limusa., México, 1978.

RULUI POUDEVIDA, Antonio., Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 19ª Edic., Porrúa México 1981

REMEU DE ARMAS, Antonio., Las Leyes de Indias y su Reglamento en la fuente de Trabajo, Artículo Publicado por la Revista Mexicana del trabajo. Numeros 7-8 Tomo XI, 5ª época julio-agosto, 1964, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México 1964.

SIMONDS, Rollin H., Organización de la Seguridad en el Trabajo, Ed. Rialp, España 1968.

SOUSTELLE, Jaques, La vida cotidiana de los Aztecas, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª reimpresión corregida, México 1970.

TISSEMBAUM, Mariano R., Los riesgos de Trabajo Industrial, Argentina 1938.

TRUEBA URBINA, Alberto., Nuevo Derecho del Trabajo, 6ª Ed. Porrúa, México, 1993.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Leyes y Códigos de México, Porrúa., México 1996.

RAMOS, Eusebio., TAPIA ORTEGA, Ana Rosa., Ley Federal del Trabajo, 6ª Ed. Sista., México 1996.

BORREL NAVARRO, Miguel., Ley del Seguro Social, Sista., México 1996.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 47ª Ed. Colección de Leyes y Códigos de México., Porrúa, México 1996.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Colección de Leyes y Códigos de México., Porrúa, México 1996.